



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 14 DE 2011

TOMO XXII SESIÓN No. 119

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2011.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que el punto número 25 del orden del día se discuta conjuntamente con el presentado por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado en el punto número 18.

La Presidencia aclara que los puntos referidos contienen propuestas distintas.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno

Bastida señala que las peticiones son distintas, pero la causa es la misma.

La propuesta es aprobada por mayoría de votos. El orden del día es aprobado por mayoría de votos, con la solicitud del diputado Ricardo Moreno Bastida y la aclaración de la Presidencia, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, remitida por el Titular del

Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para el Apartado de Derechos de los Adultos Mayores al Acceso a una vida libre de Violencia y a no ser sujeto de discriminación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para reforzar los requisitos para ser tesorero, se pretende que estos servidores públicos no sólo cuenten con un nivel de estudios adecuado, sino que estén certificados por parte del Instituto Hacendario del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para corregir la indebida facultad

otorgada al Comisionado de Derechos Humanos para interponer controversias constitucionales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para modificar el estatus laboral a trabajadores de confianza, de defensores de oficio y oficiales del Registro Civil, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona el Artículo Sexto Bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en

nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México, en materia de Reproducción Asistida, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, en materia de prestación de servicios turísticos, para salvaguardar la integridad de quienes contraten servicios de turismo de aventura, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

- 10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que crea el Instituto Municipal de

Cultura Física y Deporte del Municipio de Amecameca.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tultepec.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Marcos Márquez Mercado

- 13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ixtapan del Oro.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Metepec.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular

por unanimidad de votos.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar 2 inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple número 81, “Anne Sullivan”.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cualtenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

La Presidencia aclara que se solventará la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado y después la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida.

- 17.- Uso de la palabra por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que destituya al C. Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal e inicie el procedimiento administrativo

correspondiente, derivado de los actos de corrupción que se le imputan, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza.

Por mayoría de votos se desecha su trámite.

- 17.1.- Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda la comparecencia del Licenciado David Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de que explique los actos de corrupción, que evidencian al Comandante Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito, el cual enseña a sus subalternos a extorsionar a conductores, presentado por el propio diputado.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, el diputado José Francisco Barragán Pacheco.

Desde su curul, el diputado Pablo Bedolla López solicita que se clarifique la votación del punto presentado por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado.

El diputado Francisco Javier Veladiz Meza señala que no existe confusión.

La Presidencia señala que existe duda sobre la votación del punto 17.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que se concluya con el trámite del punto 17.1, y una vez concluido, se clarifique la votación del punto anterior.

La Presidencia señala que se someterá a votación el turno a comisiones, el punto 17.1 y después el del punto 17.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto 17.1 y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que se remita a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, en lugar de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López manifiesta que ya fue aprobado el turno a comisiones y es facultad del Presidente la remisión a comisiones.

La Presidencia ratifica el turno a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis; asimismo, señala que se pasará a la votación del trámite del punto 17.

Desde su curul, el diputado Víctor Manuel Bautista López solicita que este asunto se trate antes de que concluya este periodo ordinario.

La Presidencia solicita a la Secretaría que registre la sugerencia del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto 17 y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

Desde su curul, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado solicita que se turne también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, en razón de la omisión en que está incurriendo el Procurador General de Justicia.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra para señalar que la Comisión de Procuración y Administración de Justicia no es tribunal de procedencia y que el turno a comisiones es correcto.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza manifiesta que se podría tipificar el delito, en razón de que actualmente la legislación no lo contempla.

Desde su curul, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado solicita que se turne a las tres comisiones ya que se trata de un exhorto al Procurador de Justicia para que inicie la averiguación.

Desde su curul, el diputado José Sergio Manzur Quiroga solicita que se someta a votación su turno.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López señala que la comisión no es tribunal de procedencia.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida señala que el Presidente tiene las facultades de enviar el asunto a las comisiones que él estime pertinente.

La Presidencia señala que está facultada para someter a votación del Pleno el turno a comisiones, en virtud de la diferencia de opiniones.

Desde su curul, el diputado José Francisco Barragán Pacheco hace un llamado al Presidente para que se turne a las tres comisiones.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López insiste en que no son tribunal de procedencia.

La Presidencia somete a votación el turno a comisiones, y lo remite a las Comisiones

Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

- 18.- Uso de la Palabra por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que reubique la casa de arraigo ubicada en la calle de Miguel Hidalgo casi esquina con Isidro favela, Colonia Reforma Ferrocarriles, en la ciudad de Toluca, México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

- 19.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del Doctor Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

- 20.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas y, en su caso, aplique las

sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

- 21.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Transporte del Estado de México, a efecto de que modifique los artículos 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año, el plazo que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del transporte público, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

- 22.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para favorecer la competitividad económica y la creación de empleos de la zona oriente del Valle de México, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones

Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis.

25.- Clausura de la sesión

- 23.- Uso de la palabra por el diputado Francisco J. Funtanet Mange, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes, garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable a los municipios mexiquenses que conforman la zona metropolitana del Valle de México, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

- 24.- Elección de los integrantes de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Quinto Período de Receso de la “LVII” Legislatura.

La Presidencia declara que han sido electos como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Diputación Permanente para fungir durante el Quinto Período de Receso, a los diputados Francisco Javier Veladiz Meza y Manuel Ángel Becerril López, como Secretario y Miembros, a los diputados Jael Mónica Frago Maldonado, Pablo Basáñez García, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, María José Alcalá Izguerra, Horacio Enrique Jiménez López y como suplentes, a los diputados Gregorio Escamilla Godínez, Pablo Dávila Delgado, Héctor Karim Carballo Delfín, David Domínguez Arellado y Juan Hugo De la Rosa García.

PRESIDENCIA DEL DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Esta Presidencia saluda a las señoras y señores diputados, así como a los representantes de los medios de comunicación y al público que concurre a este Recinto Legislativo, a efecto de iniciar la Sesión de la Legislatura en Pleno, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia de quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En cumplimiento de la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, la Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Xolalpa.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once de la mañana con trece minutos del día jueves catorce de abril del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Por instrucciones de la Presidencia, esta Secretaría pasa el orden del día. Honorable Asamblea la propuesta de orden del día es el siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y decreto de Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por el que se modifica la Ley de Adulto

Mayor, para el apartado de derechos de los adultos mayores al acceso a una vida libre de violencia y a no ser sujeto de discriminación, presentada por la diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para reforzar los requisitos para ser tesorero. Se pretende que estos servidores públicos no sólo cuenten con un nivel de estudio adecuado, sino que estén certificados por parte del Instituto Hacendario del Estado de México, presentada por el diputado Héctor Karim Carvalho Delfín, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado, para corregir la indebida facultad otorgada al Comisionado de los Derechos Humanos para interponer controversias constitucionales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma la Ley de Trabajo para modificar el estatus laboral a trabajadores de confianza, de defensores de oficios y oficiales de registro civil, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.
7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona el Artículo Sexto Bis de la Ley de Derechos Humanos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por la diputada Florentina Salamanca Arellano, en nombre de los Grupos Parlamentarios

- del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
 9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México, en materia de reproducción asistida, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
 10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma al Código Administrativo del Estado de México, en materia de prestación de servicios turísticos, para salvaguardar la integridad de servicios turísticos, para salvaguardar la integridad de quienes contraten servicios del turismo de aventura, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, el Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
 11. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Amecameca.
 12. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tultepec.
 13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco.
 14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ixtapan del Oro.
 15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Metepec.
 16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar 2 inmuebles del Patrimonio Municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple Número 81 “Anne Sullivan”, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
 17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría del parque estatal denominado “Cerro Cualtenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
 18. Punto de acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a efecto de que se sustituya al ciudadano Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de los actos de corrupción que se le imputan, presentado por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
 19. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que reubique la casa de arraigo, ubicada en la calle Miguel Hidalgo

- casi esquina Isidro Fabela, Colonia Reforma Ferrocarriles en la Ciudad de Toluca, México, presentada por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
20. Proyecto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del Doctor Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
21. Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas, y en su caso, aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
22. Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Transportes del Estado de México, a efecto de que modifique los artículos 57 y 58 del Reglamento del Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año el plazo que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del transporte público, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
23. Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para favorecer la competitividad económica y la creación de empleos en la Zona Oriente del Valle de México, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
24. Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de las dependencias correspondientes garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable a los municipios mexiquenses que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, presentada por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.
25. Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda la comparecencia del Licenciado David Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de que explique los actos de corrupción que evidencian al Comandante Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Transito, el cual enseña a sus subalternos a extorsionar a conductores, presentado por el diputado Ricardo Moreno Bastida.
26. Elección de la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Quinto Período de Receso.
27. Clausura de la Sesión.
- Es cuanto señor Presidente.
- PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.** Muchas gracias señor diputado Xolalpa.
- La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo... si señor diputado Moreno.
- DIP. RICARDO MORENO BASTIDA** (Desde su curul). ...el orden del día y al parecer creo que hay una propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso, que coincide en el tema con el presentado por un servidor, le quiero solicitar que pudieran discutirse en el mismo momento ambos temas.
- PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.** Usted está solicitando una propuesta que concuerda con el tema de lo que está en el orden del día, que solicita la diputada Fragoso...

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. (Desde su curul). Al parecer así es, toda vez que no tengo el orden del día en mis manos, son los puntos 18 y 25 diputado Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Si es correcto señor diputado Moreno. Solamente que en el caso del punto número 18, la diputada está solicitando un exhorto para la destitución del funcionario, del ciudadano Rogelio Cortés Cruz y en el punto número 25, usted está solicitando la comparecencia. Estamos hablando de dos temas distintos señor diputado Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Debo decir que las peticiones son distintas, la causa es la misma.

Yo creo que para evitarnos dos largas discusiones sobre el particular, la pudiéramos dar en un solo momento; pero usted tiene la facultad de acuerdo con el Reglamento y la Ley Orgánica de formular el orden del día, me atengo a su disposición.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Es correcto señor diputado Moreno.

Vamos, si usted lo considera así diputado Moreno, a someterlo a votación, a la votación de los señores diputados; si los señores diputados están de acuerdo en que lo incluyamos en el orden del día, en el mismo punto y la votación es favorable lo incluimos en el mismo punto. Vamos a someterlo a votación y de acuerdo con lo que la Asamblea decida lo vamos a determinar.

Entonces, yo les pediría que lo vamos a votar de forma económica ¿Quiénes estén de acuerdo con la propuesta del diputado Ricardo Moreno, que consiste en que el punto número 25 del orden del día, en donde el diputado Ricardo Moreno solicita la comparecencia del ciudadano Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, se discuta en el punto número 18, donde la diputada Jael Mónica Frago Maldonado solicita la destitución del funcionario? Entonces, lo que se va a someter a votación es la propuesta del diputado Ricardo Moreno.

¿Quiénes estén de acuerdo en que la propuesta del diputado Moreno se discuta durante

el punto número 18 del orden del día, se incorpore, sírvanse poner de pie? ¿Quiénes estén en contra? Señor diputado Moreno la Asamblea ha votado a favor de su propuesta, lo discutiremos en el punto número 18 del orden del día.

La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo con la propuesta de orden del día, incluida la propuesta del diputado Moreno, sea aprobada, se sirvan manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Considerando que fue distribuida entre las señoras y los señores diputados, la Gaceta Parlamentaria y publicándose en ella el acta de la sesión anterior; esta Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

Acta de la Sesión Deliberante de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día catorce de abril de dos mil once.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con trece minutos del día catorce de abril de dos mil once, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que, por tratarse de temas coincidentes, el punto número 25 del orden del día, se discuta conjuntamente con el presentado por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado en el punto número 18.

La Presidencia aclara que los puntos referidos contienen propuestas distintas.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida señala que las peticiones son distintas, pero la causa es la misma.

La propuesta es aprobada por mayoría de votos. El orden del día es aprobado por mayoría de votos, con la solicitud del diputado Ricardo Moreno Bastida y la aclaración de la Presidencia, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia somete a la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría, disponga lo necesario a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.

- 2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

- 3.- La diputada Flora Martha Angón Paz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para el Apartado de Derechos de los Adultos Mayores al Acceso a una vida libre de Violencia y a no ser sujeto de discriminación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género,

para su estudio y dictamen.

- 4.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfin hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para reforzar los requisitos para ser tesorero, se pretende que estos servidores públicos no sólo cuenten con un nivel de estudios adecuado, sino que estén certificados por parte del Instituto Hacendario del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de estudiantes de la Licenciatura de Derecho del Instituto Universitario del Estado de México, invitados del diputado Oscar Jiménez Rayón.

- 5.- El diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para corregir la indebida facultad otorgada al Comisionado de Derechos Humanos para interponer controversias constitucionales, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 6.- El diputado Darío Zacarías Capuchino hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para modificar el estatus laboral a trabajadores de confianza, de defensores de oficio y oficiales del Registro Civil, presentada en nombre de

los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona el Artículo Sexto Bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México, en materia de Reproducción Asistida, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio

y dictamen.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

10.- El diputado Antonio Hernández Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, en materia de prestación de servicios turísticos, para salvaguardar la integridad de quienes contraten servicios de turismo de aventura, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de los alumnos de las Escuelas Telesecundarias Oficiales No. 379 “Miguel Hidalgo”, de la Comunidad de Tiña y No. 656 “Isidro Fabela”, de la Comunidad de Barrio de Guadalupe, del Municipio de Acambay, México; así como a sus Directores, Profesor Elías Flaviano Sánchez Martínez y Profesora María de la Luz Agustín Bartolo y al Profesor Anselmo Navarrete Valencia, invitados especiales del diputado Miguel Sámano Peralta.

11.- La diputada María José Alcalá Izguerra hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Amecameca.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura

al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tultepec.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Marcos Márquez Mercado

14.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ixtapan del Oro.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al

Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Metepec.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Carlos Sánchez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar 2 inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple número 81, "Anne Sullivan".

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con

categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
La Presidencia aclara que durante la aprobación del orden del día y, a petición del diputado Ricardo Moreno Bastida, se incorporó el punto número 25, para que se discutiera conjuntamente con el punto número 18, en virtud de que parten del mismo hecho, no obstante, por tratarse de dos propuestas distintas, se someterán a consideración del Pleno, en forma separada, en primer término se solventará la propuesta de la diputada Mónica Jael Frago Maldonado, y en segundo término la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida.

18.- Uso de la palabra por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que destituya al C. Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de los actos de corrupción que se le imputan, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Francisco Javier Veladiz Meza.

Por mayoría de votos se desecha su trámite.

La Presidencia manifiesta que al punto número 25 del orden del día, le corresponderá el numeral 18.1.

18.1.- Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se acuerda la comparecencia del Licenciado David Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de que explique los actos de corrupción, que evidencian al Comandante Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito, el cual enseña a sus subalternos a extorsionar a conductores, presentado por el propio diputado.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado José Francisco Barragán Pacheco.

Desde su curul, el diputado Pablo Bedolla López solicita que se clarifique la votación del punto presentado por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza pregunta en qué consiste la confusión.

La Presidencia señala que existe duda por parte de algunos diputados, sobre la votación del punto 18 del orden del día.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que se concluya con el trámite del punto 18.1, y una vez concluido, se clarifique la votación del punto anterior. La Presidencia señala que se someterá a votación el turno a comisiones, el punto 18.1 y después el del punto 18.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto 18.1 y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis. Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida solicita que se remita a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, en lugar de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López manifiesta que ya

fue aprobado el turno a comisiones y que es facultad de la Presidencia la remisión a comisiones.

La Presidencia ratifica el turno a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis; asimismo, señala que se pasará a la votación del trámite del punto 18.

Desde su curul, el diputado Víctor Manuel Bautista López solicita que este asunto se trate antes de que concluya este periodo ordinario.

La Presidencia solicita a la Secretaría que registre la sugerencia del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto 18 y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

Desde su curul, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado solicita que se turne también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, en razón de la omisión en que está incurriendo el Procurador General de Justicia.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra para señalar que la Comisión de Procuración y Administración de Justicia no es tribunal de procedencia y que el punto a tratar no estriba en la posible omisión del Procurador General de Justicia, por lo que, el turno a comisiones es correcto.

Desde su curul, el diputado Francisco Javier Veladiz Meza manifiesta que se podría tipificar el delito, en razón de que actualmente la legislación no lo contempla. Desde su curul, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado solicita que se turne a las tres comisiones ya que se trata de un exhorto al Procurador de Justicia para que inicie la averiguación.

Desde su curul, el diputado José Sergio Manzur Quiroga solicita que se someta a votación su turno.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López señala que la comisión no es tribunal de procedencia.

Desde su curul, el diputado Ricardo Moreno Bastida señala que el Presidente tiene las facultades de enviar el asunto a las comisiones que él estime pertinente.

La Presidencia señala que está facultada para someter a votación del Pleno el turno a comisiones, en virtud de la diferencia de opiniones.

Desde su curul, el diputado José Francisco Barragán Pacheco hace un llamado al Presidente para que se turne a las tres comisiones.

Desde su curul, el diputado Horacio Enrique Jiménez López insiste en que no son tribunal de procedencia.

La Presidencia somete a votación el turno a comisiones, y lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

19.- Uso de la Palabra por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que reubique la casa de arraigo ubicada en la calle de Miguel Hidalgo casi esquina con Isidro favela, Colonia Reforma Ferrocarriles, en la ciudad de Toluca, México,

presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

20.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del Doctor Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, presentada en nombre de los

Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite; y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

21.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

22.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Transporte del Estado de México, a efecto de que modifique los artículos 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año, el plazo que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del transporte público, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

23.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, para dar lectura

al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para favorecer la competitividad económica y la creación de empleos de la zona oriente del Valle de México, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis.

24.- Uso de la palabra por el diputado Francisco J. Funtanet Mange, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes, garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable a los municipios mexiquenses que conforman la zona metropolitana del Valle de México, presentada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite, y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

25.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Quinto Período de Receso de la "LVII" Legislatura.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Diputación Permanente para fungir durante el Quinto Período de Receso, a los diputados Francisco Javier Veladiz Meza y Manuel Ángel Becerril López, como Secretario y Miembros, a los diputados Jael Mónica

Fragoso Maldonado, Pablo Basáñez García, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, María José Alcalá Izguerra, Horacio Enrique Jiménez López y como suplentes, a los diputados Gregorio Escamilla Godínez, Pablo Dávila Delgado, Héctor Karim Carballo Delfín, David Domínguez Arellado y Juan Hugo De la Rosa García; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltó con justificación la diputada Alejandra Gurza Lorandi.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintiocho del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

José Francisco Barragán Pacheco

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Víctor Manuel González García

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Para facilitar la tramitación de los asuntos de la sesión y por economía procesal, la Presidencia con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que, únicamente sea leído

un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria, y los puntos resolutivos de cada uno, pidiendo sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Pido a quienes estén por la aprobación de la propuesta se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada la dispensa de lectura, en los términos indicados y se ordena a la Secretaría disponga la inserción de los textos en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Con apego al punto número 2, la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con su permiso señor Presidente.

En hoja membretada con el Gobierno del Estado de México.

A los 13 días del mes de abril.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Soberanía, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país al igual que todos los Estados del Mundo, enfrenta grandes retos en materia de agua y la norma jurídica es el instrumento idóneo para establecer una estrategia eficaz que nos

permita solucionarlos.

El sector agua enfrenta muchísimos problemas, retos muy diversos y complejos que requieren de mucha atención, estudio, análisis y voluntad para ser superados, el más agudo de todos, es la falta de planeación estratégica, de organización, de coordinación y de rumbo en las políticas públicas en materia de agua.

Por lo anterior, nuestro marco normativo debe modificarse, su reforma es la mejor oportunidad de plantear soluciones a cada uno de los problemas que se presentan y también a los que son causados por sus omisiones. Una reforma integral debe generar certidumbre para usuarios y prestadores del servicio, y a través de un clima de certeza jurídica impulsar el desarrollo de los organismos operadores.

La participación de la sociedad, debe ser cada día más importante, le debe dar dinamismo al sector agua, no solo con su opinión en los consejos directivos, sino buscando que las legislaciones fomenten la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios.

Así también, se establece un solo ente que determine los grandes lineamientos en política hidráulica, apoye la creación, consolidación y fortalecimiento de los Organismos Operadores de Agua y se alcance una verdadera unidad de gestión; promueva el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejora de la infraestructura hidráulica estatal. Tales funciones quedan a cargo de la Secretaría del Agua y Obra Pública, quien ejercerá las atribuciones que en materia de agua corresponden al Ejecutivo del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, será el órgano técnico en materia hidráulica, el responsable de operar y administrar los sistemas hidráulicos construidos por el gobierno del estado. Funcionará como organismo operador de agua mediante convenio y cuando sea solicitado por el gobierno municipal.

Considero que el funcionamiento de la Comisión Reguladora contribuirá en forma importante a introducir elementos de competitividad en esta actividad, a promover y propiciar políticas públicas que favorezcan la

eficiencia y la salud financiera de los organismos operadores de agua; y crear credibilidad en el proceso administrativo del agua, en un ambiente de confianza y colaboración constructiva entre los usuarios, los prestadores de los servicios y la autoridad.

Se detallan con precisión los pasos a seguir para la creación de organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Se señala que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente se les señala.

Se considera de interés público la promoción y el fomento de la participación organizada del sector social y de los particulares en la construcción de la infraestructura hidráulica del estado, así como en la prestación de los servicios públicos a que se refiere el ordenamiento a su consideración.

Especial atención merece el adecuado tratamiento y posterior reuso del agua, que constituye una de las opciones más prometedoras para la conservación del recurso, al abrir enormes posibilidades para su manejo eficiente y sustentable. Su importancia en el ámbito urbano obligará a desarrollar sistemas de distribución duales para la conducción tanto de agua potable como de agua residual tratada, destinada, en un crecimiento, a un creciente número de aplicaciones industriales, de servicios y en el riego de áreas verdes, situación que es debidamente considerada en el ordenamiento puesto a su consideración.

Se establece asimismo, un subsistema de fomento a la cultura del agua, enfocado a que las autoridades en materia de agua promuevan el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones

técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

La propuesta está enfocada, a que los prestadores de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de conformidad con las características o circunstancias particulares, técnicas y operativas de la prestación de los servicios, establezcan las cuotas o tarifas que correspondan, en el entendido de que se realizará, conforme a la normatividad específica que emita la Comisión Reguladora, considerando para ello, que éstas cubran los costos de prestación de servicios.

Finalmente, se señalan las infracciones administrativas, que pueden ser susceptibles de cometer quienes son sujetos a las disposiciones de Ley y se fijan las sanciones a que se harán acreedoras los usuarios y las autoridades que incumplan con aquéllas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”.

Toluca de Lerdo, México; a 12 de abril de 2011
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Soberanía, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto de reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y decreto de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país al igual que todos los Estados del mundo, enfrenta grandes retos en materia de agua y la norma jurídica es el instrumento idóneo para establecer una estrategia eficaz que nos permita solucionarlos.

El sector agua enfrenta muchísimos problemas, retos muy diversos y complejos que requieren de mucha atención, estudio, análisis y voluntad para ser superados, el más agudo de todos, es la falta de planeación estratégica, de organización, de coordinación y de rumbo en las políticas públicas en materia de agua.

Por lo anterior, nuestro marco normativo debe modificarse, su reforma es la mejor oportunidad de plantear soluciones a cada uno de los problemas que se presentan y también a los que son causados por sus omisiones. Una reforma integral debe generar certidumbre para usuarios y prestadores del servicio, y a través de un clima de certeza jurídica impulsar el desarrollo de los organismos operadores.

La legislación en materia de agua debe privilegiar que cualquier autoridad relacionada con el manejo, administración y prestación de servicios relacionados con el agua, tenga como fin primordial el satisfacer las necesidades de los usuarios.

Así también, debe buscarse que el Usuario utilice el agua, considerando que la misma es un recurso escaso, vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presenten relacionados con ella.

Debe establecerse en la legislación, las obligaciones y los derechos que tienen los usuarios de servicio de agua, a la vez que debe quedar muy claro cuáles son las facultades de las autoridades, sus obligaciones hacia los usuarios y sus derechos. La participación de la sociedad, debe ser cada día más Importante, le debe dar dinamismo al sector agua, no solo con su opinión en los consejos directivos, sino buscando que las legislaciones fomenten la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios.

Por lo anterior, en el marco de una reforma que permita avances significativos en materia jurídica y de administración del agua, he considerado necesario:

Establecer un verdadero sistema del agua, en el cual se enmarquen todas las actividades o subsistemas necesarios para que haya un uso sustentable del agua.

Se define al Sistema Estatal del Agua, como el instrumento rector del desarrollo hidráulico de la entidad y la instancia de coordinación entre estado y Municipios y de estos con la Federación, para la gestión integral en materia hidráulica. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Secretario del Agua y Obra Pública.

Para lo anterior, debe existir una política pública en el Estado que nos permita visualizar todos los ámbitos del sector agua en el largo plazo, lo que se debe convertir en una obligación para todos los que gobernamos en la entidad.

Así también, se establece un solo ente que determine los grandes lineamientos en política hidráulica, apoye la creación, consolidación y fortalecimiento de los Organismos Operadores de Agua y se alcance una verdadera unidad de gestión; promueva el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejora de la infraestructura hidráulica estatal. Tales funciones quedan a cargo de la Secretaría del Agua y Obra Pública, quien ejercerá las atribuciones que en materia de agua le corresponden al Ejecutivo del Estado.

La Comisión del Agua del Estado de México, será el órgano técnico en materia hidráulica, el responsable de operar y administrar los sistemas hidráulicos construidos por el gobierno del estado. Funcionará como organismo operador de agua mediante convenio y cuando sea solicitado por el gobierno municipal.

Considero como uno de los aspectos más relevantes de la presente iniciativa, el proponer a esa H. Soberanía, la creación de la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México, como un ente público autónomo en su gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función principal sea asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses

de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y en su caso, de los títulos de concesión que al efecto se otorguen. Para la constitución de dicha Comisión, se presenta la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de darle a dicha Comisión la autonomía correspondiente.

Asimismo, a dicha Comisión se le dota de facultades para dictar las normas de carácter técnico a las cuales deberá ajustarse el desarrollo de la Infraestructura hidráulica, la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas.

Con el objetivo de cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio y los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de aguas tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, así como de la calidad del agua, la Comisión Reguladora tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan derivado del incumplimiento al marco regulatorio y en su caso a los títulos de concesión, en el entendido que dichas sanciones serán aplicables no solo para los usuarios de los servicios o los concesionarios, sino también para las áreas encargadas de la prestación de servicios.

Considero que el funcionamiento de la Comisión Reguladora contribuirá en forma importante a introducir elementos de competitividad en esta actividad, a promover y propiciar políticas públicas que favorezcan la eficiencia y la salud financiera de los organismos operadores de agua; y a crear credibilidad en el proceso administrativo del agua, en un ambiente de confianza y colaboración constructiva entre los usuarios, los prestadores de los servicios y la autoridad.

El ordenamiento especifica que la programación hidráulica es de carácter obligatorio para la gestión integral en materia hídrica en el estado y se define como el conjunto de estrategias, políticas, planes y programas, por cuenca, región y Municipio, que permitan inducir y regular la

explotación, uso, control y preservación de la cantidad y calidad del agua en la entidad.

Se detallan con precisión los pasos a seguir para la creación de organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, dotándolos, de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Se señala que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente se les señala.

Se considera de interés público la promoción y el fomento de la participación organizada del sector social y de los particulares en la construcción de la infraestructura hidráulica del estado, así como en la prestación de los servicios públicos a que se refiere el ordenamiento a su consideración.

En la iniciativa de Ley, la concesión es la figura jurídica mediante la cual se posibilita a las personas físicas o jurídicas colectivas para prestar los servicios hidráulicos a que se refiere este ordenamiento. Se especifica que las concesiones se otorgarán a personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con la experiencia y solvencia técnica y económica necesarias para el buen éxito de los proyectos a concesionar.

Especial atención merece el adecuado tratamiento y posterior reuso del agua, que constituye una de las opciones más prometedoras para la conservación del recurso, al abrir enormes posibilidades para su manejo eficiente y sustentable. Su importancia en el ámbito urbano obligará a desarrollar sistemas de distribución duales para la conducción tanto de agua potable como de agua residual tratada, destinada a un creciente número de aplicaciones Industriales, de servicios y en el riego de áreas verdes, situación que es debidamente considerada en el ordenamiento puesto a su consideración.

Se establece asimismo, un subsistema de fomento a la cultura del agua, enfocado a que las autoridades en materia de agua promuevan el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la

cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

Es importante destacar, que la iniciativa establece obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas para los prestadores de los servicios, de forma que la ciudadanía tenga acceso a toda la información que sea necesaria relacionada con la prestación de los servicios.

Asimismo, es momento de contemplar una certificación de la gestión integral del agua, para lo cual, los prestadores de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, tienen la obligación de certificar sus procesos.

La propuesta está enfocada, a que los prestadores de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de conformidad con las características o circunstancias particulares, técnicas y operativas de la prestación de los servicios, establezcan las cuotas o tarifas que correspondan, en el entendido de que se realizará, conforme a la normatividad específica que emita la Comisión Reguladora, considerando para ello, que éstas cubran los costos de la prestación de los servicios.

Finalmente, se señalan las infracciones administrativas, que pueden ser susceptibles de cometer quienes son sujetos a las disposiciones de la Ley y se fijan las sanciones a que se harán acreedoras los usuarios y autoridades que incumplan con aquéllas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

...

La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la regulación en materia de agua, el cual estará integrado por representantes de los municipios, por el Ejecutivo del Estado y por ciudadanos, el cual conocerá de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, su sujeción a la normatividad aplicable y en general el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Dicho organismo apoyará a los municipios y organismos operadores de agua y emitirá normas oficiales estatales en materia de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y SUJETOS

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley establecen las bases para que el Estado, Municipios y Organismos Operadores de Agua normen y ejecuten las acciones siguientes:

- I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal, así como las asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado, Municipios y a los sectores social y privado cuando presten los servicios que regula esta Ley;
- II. La creación, establecimiento, actualización, operación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua;
- III. La coordinación respectiva con los sectores de usuarios y las atribuciones de las autoridades en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;
- IV. La prestación y regulación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- V. La organización, coordinación y

- cooperación de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua y del saneamiento;
- VI. La participación de las personas físicas y jurídicas colectivas en la prestación total o parcial de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- VII. La determinación de tarifas de las contribuciones y aprovechamientos por los servicios establecidos en esta Ley, con base en el sistema de costos que se establezca para este efecto;
- VIII. La recaudación, cobro y administración de las contribuciones y demás ingresos, establecidas en esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, así como la gestión financiera para instrumentar programas de fomento-hídrico;
- IX. La participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, financiamiento, ejecución, evaluación y vigilancia de la Política Hídrica del Estado; y
- X. La implementación de las acciones, estrategias y políticas que sean necesarias para generar entre la población una cultura del agua, no sólo la conciencia de la escasez y costo del recurso, sino también el reconocimiento del agua como elemento estratégico del desarrollo.

Para los efectos de este artículo, se podrán expropiar los bienes de propiedad privada, comunal o ejidal así como establecer los mecanismos jurídicos para la ocupación temporal, total o parcial, de obras hídricas particulares, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y en términos de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 3.- Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

- I. Los usuarios.

- II. Las dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de México vinculadas con la materia del agua;
- III. La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;
- IV. Los Municipios de la entidad; y
- V. Los Organismos Operadores de Agua que presten servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de carácter estatal y municipal;

Artículo 4.- Los usuarios tendrán la obligación de hacer un uso eficiente del agua, contratar y pagar por los servicios cumpliendo lo previsto en la Ley.

Artículo 5.- A falta de norma expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agua potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;
- II. Agua en bloque: volumen de agua que entrega la Comisión al Municipio y al Organismo Operador de Agua, así como el volumen de agua que entrega el Municipio o los Organismos Operadores de Agua a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios;
- III. Agua pluvial: la proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

- IV. Agua residual: la que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- V. Agua tratada: la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;
- VI. Aguas de jurisdicción estatal: aquellas a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado en virtud de la asignación y concesión otorgada por el Gobierno Federal para la prestación de los servicios a los que se refiere esta Ley;
- VII. Asignación: título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a los Municipios, o al Estado, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano, doméstico o cualquier otro uso. Así como, el título que otorga el ejecutivo estatal, a través de la Secretaría del Agua y Obra Pública, respecto de aguas de jurisdicción estatal;
- VIII. Cauce: canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;
- IX. Certificación de procesos; Constatar que las actividades tendientes a la prestación del servicio que lleve a cabo el Organismo Operador de Agua, están ajustadas a la normatividad aplicable;
- X. Cloración: el servicio de suministro, aplicación y recarga de reactivos;
- XI. Comisión: La Comisión del Agua del Estado de México;
- XII. Comisión Reguladora: La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México.
- XIII. Concesión: acto administrativo mediante el cual una persona física o jurídica colectiva, obtiene del gobierno estatal o municipal los derechos para prestar un servicio en particular de los referidos en la presente Ley bajo condiciones específicas, así como, los derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;
- XIV. Concesionante: Autoridad facultada para otorgar títulos de concesión para usar, explotar o aprovechar aguas y en su caso bienes inherentes de jurisdicción estatal, así como para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas;
- XV. Concesionario: Persona física o jurídica colectiva a quien se le otorga título de concesión para usar, explotar o aprovechar aguas y en su caso bienes inherentes de jurisdicción estatal, así como para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas;
- XVI. Condiciones particulares de descarga: concentraciones permitidas de elementos físicos, químicos y bacteriológicos, que contienen las descargas de aguas residuales;
- XVII. Depósito o vaso: la depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua;
- XVIII. Derivación: la conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley, de un predio a otro;
- XIX. Descarga permanente: la acción de vaciar continua o en forma intermitente agua o cualquier otra sustancia al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción estatal;
- XX. Desinfección: aplicación de métodos físicos o químicos para destruir o eliminar los gérmenes nocivos a la salud;

- XXI. Dilución: la acción de mezclar dos tipos de agua con diferentes características con objeto de obtener niveles intermedios de contaminación, pero aceptables para un fin determinado;
- XXII. Dispositivo de bajo consumo: aquellos accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua;
- XXIII. Drenaje y Alcantarillado: el servicio que se proporciona a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales;
- XXIV. Estado: Estado de México;
- XXV. Infraestructura intradomiciliaria: Instalaciones hidráulicas dentro del predio que requiere el usuario final para recibir los servicios que establece esta Ley;
- XXVI. Instalaciones conexas: Caminos de acceso y zonas de protección de las obras hidráulicas;
- XXVII. Lecho: superficie de terreno cubierta de manera continua o intermitente por el agua, en cauces o depósitos, por abajo del nivel de aguas máximas ordinarias;
- XXVIII. Líneas de conducción: conjunto de obras de infraestructura hidráulica de carácter estatal para conducir el agua en bloque hasta el punto de entrega al Organismo Operador de Agua;
- XXIX. Líneas Moradas: conjunto de obras de infraestructura hidráulica de carácter estatal o municipal para conducir el agua residual tratada;
- XXX. Obras hidráulicas: infraestructura y mecanismos contruidos para la explotación, uso, aprovechamiento, control o regulación del agua, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;
- XXXI. Organismo Operador de Agua: dependencia o entidad, estatal, municipal, intermunicipal o persona jurídica colectiva, que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial.
- En los Municipios que no cuenten con una unidad administrativa u organismo descentralizado para la prestación del servicio, se entenderá que el Organismo Operador de Agua es el propio Municipio.
- XXXII. Recarga de acuíferos: acciones y obras de infraestructura hidráulica destinadas a la incorporación de agua pluvial o agua residual tratada que cumpla con las normas oficiales mexicanas, para aumentar la disponibilidad de los acuíferos;
- XXXIII. Red de distribución: conjunto de obras para la conducción del agua hasta el punto de interconexión con el usuario final;
- XXXIV. Red de drenaje y alcantarillado: conjunto de obras para la recolección y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;
- XXXV. Regulación: Determinación de las reglas o normas aplicables a la explotación, uso y el aprovechamiento del agua, emitidas por autoridad competente;
- XXXVI. Reuso: explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales, con o sin tratamiento previo;
- XXXVII. Registro: Registro Público del Agua del Estado de México;
- XXXVIII. Saneamiento: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;
- XXXIX. Secretaría: la Secretaría del Agua y Obra Pública;
- XL. Seguridad hidráulica: resguardo de obras hidráulicas estatales o municipales, incluyendo sus zonas de protección, para su preservación, conservación y mantenimiento. Asimismo, se denomina seguridad hidráulica a los criterios para construir y operar obras hidráulicas para el control de avenidas y protección contra inundaciones;

- XLII. Servicio de drenaje y alcantarillado: actividad que realiza la Comisión y el Organismo Operador de Agua a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- XLIII. Servicio de suministro de agua potable: actividad mediante la cual el Organismo Operador de Agua proporciona agua apta para el consumo humano;
- XLIV. Servicio de tratamiento de aguas residuales: la actividad que realiza el Estado o los Organismos Operadores de Agua para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- XLV. Servicio de reuso: La actividad que realiza el Organismo Operador de Agua a través de la red de agua tratada;
- XLVI. Toma: punto de conexión entre la infraestructura o red de distribución para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;
- XLVII. Uso agrícola: utilización del agua en la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;
- XLVIII. Uso comercial: utilización del agua en establecimientos mercantiles o de servicios;
- XLIX. Uso consuntivo: volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga y que se señalan en el contrato o título respectivo;
- L. Uso doméstico: utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, que no constituya una actividad lucrativa;
- LI. Uso en acuicultura: utilización del agua para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas;
- LII. Uso industrial: utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
- LIII. Uso para conservación ecológica y ambiental: caudal mínimo en una corriente o el volumen mínimo en cuerpos receptores o embalses, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema;
- LIV. Uso pecuario: utilización del agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprenda su transformación industrial;
- LV. Uso público urbano: utilización del agua para los servicios que prestan los Organismos Operadores de Agua en los centros de población;
- LVI. Uso recreativo: utilización del agua en actividades deportivas y de esparcimiento;
- LVII. Usuario: persona física o jurídica colectiva, que hace uso de los servicios a que se refiere la presente Ley; y
- LVIII. Zona de protección: franja de terreno que circunda a un almacenamiento, corriente continua o intermitente, y las obras de infraestructura hidráulica necesarias para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia.

Se consideran para efectos complementarios de este glosario, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 7.- El Sistema Estatal del Agua es el instrumento fundamental del desarrollo hídrico del Estado y la instancia de coordinación entre Estado y Municipios y entre estos y la Federación, para la gestión integral en materia hídrica en la entidad. Se conforma por el conjunto de procesos y elementos interrelacionados que constituyen la información de los servicios públicos en materia hidráulica, sus instancias, instrumentos, políticas, servicios, programas, proyectos y acciones para su control y evaluación.

El Sistema Estatal del Agua se integra por:

- I. La política pública en materia de agua en el Estado de México;
- II.
- III. Usuarios;
- IV. El Subsistema de Autoridades:
 1. El Gobernador del Estado;
 2. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
 3. La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México
 4. La Comisión del Agua del Estado de México;
 5. Los Municipios del Estado de México;
 6. Los Organismos Operadores de Agua;
 - V. El Subsistema de Programación Hídrica;
 - VI. El Subsistema de Normatividad;
 - VII. El Subsistema de Infraestructura Hidráulica Estatal y Municipal;
 - VIII. El Subsistema Financiero;
 - IX. El Subsistema de Agua Potable;
 - X. El Subsistema de Drenaje y Alcantarillado;
 - XI. El Subsistema de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua;
 - XII. El Subsistema de Participación de los

Sectores Social y Privado;

- XIII. El Subsistema del Registro Público del Agua;
- XIV. El Subsistema de Prevención y Atención a Inundaciones;
- XV. El Subsistema de Fomento a la Cultura del Agua;
- XVI. El Subsistema de Información y de Rendición de Cuentas;
- XVII. El Subsistema de Certificación de la Gestión Integral del Agua; y
- XVIII. El Subsistema de Capacitación, Servicio Público de Carrera, Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 8.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado quien presidirá el Sistema;
- II. El Secretario del Agua y Obra Pública quien coordinará el Sistema;
- III. El Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;
- IV. El Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México;
- V. El Secretario Técnico;
- VI. Los Presidentes Municipales; y
- VII. Los Organismos Operadores de Agua.

Las autoridades encargadas del Sistema Estatal del Agua deberán reunirse por lo menos una vez al año, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de los miembros del sistema. En el caso de los Organismos Operadores de Agua la reunión deberá solicitarse por lo menos por el veinticinco por ciento de los organismos.

La organización y funcionamiento del Sistema Estatal del Agua se regulará en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 9.- El Sistema Estatal del Agua comprenderá:

- I. El establecimiento de la política pública

- que permita la eficiente administración y el aprovechamiento sustentable del agua en la entidad;
- II. Las bases para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación hídrica a nivel estatal y municipal;
- III. El mantenimiento y actualización del Programa Hídrico Integral del Estado de México;
- IV. Los lineamientos para una mejor operación y administración de los servicios, así como para el uso eficiente de las aguas asignadas o concesionadas al Estado o a los Municipios;
- V. El establecimiento de un programa de conservación, mantenimiento y construcción de la infraestructura y de prevención integral para los habitantes del Estado de México;
- VI. El establecimiento del Subsistema financiero Integral para el desarrollo hídrico del Estado;
- VII. Las políticas e instrumentos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- VIII. Las políticas e instrumentos para la prevención y control de la contaminación del agua;
- IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro la vida o integridad de personas, zonas urbanas o áreas productivas;
- X. La creación del Registro Público del Agua del Estado de México, que permita conocer los actos materia de inscripción;
- XI. Las acciones necesarias para incorporar en los niveles educativos y académicos, temas de cultura del agua, su ahorro, uso racional y eficiente y su consideración como recurso vital, escaso y estratégico, promoviendo investigaciones en la materia;
- XII. El establecimiento de un Subsistema de Información y Rendición de Cuentas;
- XIII. El establecimiento de un Subsistema de Certificación de la Gestión Integral del Agua;
- XIV. El establecimiento de un Servicio Público de Carrera mediante la capacitación, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos;
- XV. La creación de un programa de investigación y desarrollo tecnológico en materia hídrica;
- XVI. La incorporación de las variables ambiental, económica y social del agua y su valoración en los programas y acciones de gobierno;
- XVII. El mejoramiento de la eficiencia y modernización de las áreas de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; y
- XVIII. El análisis y opinión de los conflictos en materia de agua y sus correspondientes propuestas de solución.
- Artículo 10.-** Para el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua, se declara de utilidad pública:
- I. Las obras necesarias para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, a los centros de población y asentamientos humanos de los Municipios del Estado;
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua; la recolección, desalojo, tratamiento, aprovechamiento ulterior de las aguas residuales y reuso de aguas tratadas; la disposición y el manejo de sus productos resultantes;
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada, cuando se requiera para la eficiente operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y para la disposición final de sus productos resultantes;

- IV. La realización, utilización y conservación de instalaciones conexas a los sistemas hidráulicos;
- V. La utilización y aprovechamiento de las zonas naturales de recarga del acuífero;
- VI. La instalación de dispositivos para la medición de la cantidad y calidad de las aguas en los servicios de suministro de agua potable y de agua en bloque, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas y las limitaciones de extracción, vedas, reservas y su cambio de uso para destinarlo al consumo humano; y
- VIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales aplicables sean de utilidad pública.

Artículo 11.- Para el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua, se declara de interés público:

- I. La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento, tratamiento de las aguas residuales y disposición final de sus productos resultantes;
- II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación del Estado y de los Municipios;
- III. La realización periódica de inventarios de usos y usuarios, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;
- IV. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;
- V. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;
- VI. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados operadores

de servicios de agua;

- VII. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas, la disposición final de sus productos resultantes y las propuestas de tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en los sistemas urbanos y rurales de la entidad;
- VIII. La atención prioritaria de la problemática hídrica en los Municipios, Incluyendo la infraestructura, calidad y cantidad, reuso y costos del servicio del agua;
- IX. La formulación y aplicación de normas para la gestión integral del vital líquido; y
- X. La promoción y ejecución de medidas y acciones para proteger la calidad del agua.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión, el Organismo Operador de Agua, así como cualquier otra autoridad relacionada con el manejo, administración y prestación de servicios relacionados con el agua, buscará satisfacer las necesidades de los usuarios.

Artículo 13.- El Usuario, utilizará el agua considerando que la misma es un recurso escaso, vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presenten relacionados con ella.

Artículo 14.- El Usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar el agua tanto en cantidad como en calidad, conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicio o el título respectivo;
- II. Recibir los servicios que proporciona el Organismo Operador de Agua sin alterar las instalaciones y sin instalar dispositivos para succionar el agua, así como recibir los

- documentos que se emitan por el cobro de los servicios;
- III. Utilizar dispositivos de bajo consumo de agua;
 - IV. Pagar por los servicios prestados por el Organismo Operador de Agua;
 - V. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua;
 - VI. Mantener las instalaciones intradomiciliarias para tener un uso eficiente del agua;
 - VII. Aceptar la medición domiciliaria de los servicios que recibe;
 - VIII. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable.
 - IX. Instalar un registro de banqueta previo a la descarga a la red municipal así como la toma domiciliaria con acceso externo para su lectura y control;
 - X. Descargar el agua residual a la red municipal o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables; e
 - XI. Instalar sistemas de pretratamiento previo a la descarga a la red municipal para aquellos casos que determine la Comisión Reguladora;

Artículo 15.- El Usuario tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, de aguas residuales tratadas, en cantidad y calidad suficientes;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;
- III. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometidas por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- IV. Solicitar la instalación de un medidor por parte del Organismo Operador de Agua, el cual deberá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- V. Exigir que el Organismo Operador de Agua tome la lectura correspondiente

- que determine el consumo en su toma o derivación con la periodicidad que determine el citado Organismo Operador de Agua;
- VI. Recibir los documentos que emita el Organismo Operador de Agua, en donde se establezca el cobro por los servicios prestados y reclamar los errores que contengan tales documentos;
 - VII. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala esta Ley y su Reglamento;
 - VIII. Exigir que el Organismo Operador de Agua mantenga en buen estado la infraestructura hidráulica;
 - IX. Solicitar al verificador que realice una visita, se identifique, exhiba la orden escrita debidamente fundada y motivada y que se levante el acta circunstanciada de los hechos;
 - X. Conocer la información sobre los servicios públicos de agua; y
 - XI. Ser informado de los cambios a las cuotas o tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SUBSISTEMA DE AUTORIDADES

SECCIÓN PRIMERA

DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, ejercerá las siguientes facultades en materia del agua:

- I. Dictar la Política Pública en Materia de Agua y el Programa Hídrico Integral Estatal;

- II. Emitir, por causa de utilidad pública y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares que resulten afectados por la construcción de infraestructura hidráulica o en los casos de escasez de agua;
- III. Emitir las declaratorias de aguas de jurisdicción estatal;
- IV. Emitir los decretos para establecer o suprimir las vedas de control y protección de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal, así como las zonas de reserva;
- V. Emitir los decretos para la reglamentación del aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar su sobreexplotación o el deterioro de su calidad;
- VI. Otorgar las concesiones y asignaciones a que se refiere esta Ley; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

Artículo 17.- La Secretaría, por conducto de su titular, ejercerá las atribuciones que en materia de agua corresponden al titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia y serán:

- I. Emitir las declaratorias de los cuerpos y corrientes de agua que estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, en materia de uso, regulación y control;
- II. Coordinar el Sistema Estatal del Agua;
- III. Proponer la reglamentación del aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o atenuar

- su sobreexplotación o el deterioro de su calidad;
- IV. Fijar las reservas de aguas de jurisdicción estatal para atender las demandas de los diversos sectores de usuarios de la entidad;
- V. Proponer, con la opinión de la Comisión Reguladora, la Política Pública en Materia de Agua y el Programa Hídrico Integral Estatal que expida el titular del Ejecutivo del Estado de México;
- VI. Promover, por causa de utilidad pública y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares que resulten afectados por la construcción de infraestructura hidráulica o por causas de escasez de agua derivados de fenómenos del cambio climático;
- VII. Proponer los decretos para establecer o suprimir las vedas de control y protección de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal, así como las zonas de reserva de aguas de jurisdicción estatal;
- VIII. Impulsar el tratamiento de las aguas residuales, con el fin de promover su reutilización, así como prevenir y revertir la degradación de los cuerpos de agua;
- IX. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico del Estado;
- X. Definir e instrumentar con la participación del Gobierno Federal, los Municipios y los usuarios, programas para el uso eficiente del agua, su preservación y la conservación de los acuíferos y cuerpos de aguas de jurisdicción estatal;
- XI. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados a favor del Gobierno del Estado;
- XII. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de programas y la asignación de recursos para la explotación, aprovechamiento y uso sustentable de los recursos hídricos

- ubicados en la entidad;
- XIII. Gestionar ante el congreso estatal la creación de un fondo preventivo o de compensación social para desastres en materia de agua;
- XIV. Establecer, con la opinión de la Comisión Reguladora, un esquema financiero integral para las obras hidráulicas del Estado, con la coordinación y concertación de autoridades federales, estatales, municipales y personas físicas y jurídicas colectivas;
- XV. Proponer políticas de comunicación y divulgación de las obras y acciones hidráulicas para fomentar la participación ciudadana;
- XVI. Promover la participación de la Federación, del sector privado y del sector social en la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal;
- XVII. Planear y programar coordinadamente con las dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales, las obras de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- XVIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia de agua;
- XIX. Otorgar las concesiones, asignaciones y permisos a que se refiere esta Ley;
- XX. Autorizar las transmisiones de derechos de conformidad con lo establecido en los títulos respectivos;
- XXI. Promover la ejecución de obras con participación de los beneficiarios estableciendo los convenios para las aportaciones respectivas; de igual manera, recibir las aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de las obras convenidas;
- XXII. Participar en el programa de protección del recurso hidráulico del Estado, considerando la relación entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- XXIII. Crear y mantener actualizado el Registro Público del Agua del Estado de México;
- XXIV. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos.

- XXV. Representar al Estado de México en materia de agua, en los ámbitos nacional e Internacional;
- XXVI. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación, financiamiento y ejecución de la Política Hídrica Estatal; y
- XXVII. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales.

SECCION TERCERA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 18.- La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México, es un ente público con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tendrá a su cargo las atribuciones que más adelante se relacionan.

En tal sentido, tendrá a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y en su caso, de los títulos de concesión que al efecto se otorguen.

Los objetivos de la Comisión Reguladora son los siguientes:

- I. Proteger los derechos de los usuarios;
- II. Propiciar el equilibrio del Sistema Estatal del Agua;
- III. Lograr que la operación de los servicios que presten se ajusten a los niveles de calidad y eficiencia que fijan los parámetros internacionales comúnmente aceptados;
- IV. Incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico, velando por la adecuada protección de la salud pública y el medio ambiente;
- V. Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad en la prestación de los servicios;
- VI. Expedir las medidas para prevenir y controlar la contaminación del agua;

- VII. Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios;
- VIII. Prevenir, conciliar, arbitrar y solucionar los conflictos en materia de agua; y
- IX. Regular la organización, administración, operación, finanzas y atribuciones en materia hídrica que desempeñan los Organismos Operadores de Agua, conforme a los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 19.- A la Comisión Reguladora le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las normas de carácter técnico a las cuales deberá ajustarse el desarrollo de la infraestructura hidráulica, la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales la disposición final de sus productos resultantes, así como del reuso de aguas tratadas;
- II. Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio y los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de aguas tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, así como de la calidad del agua.
- III. Verificar a los Organismos Operadores de Agua, a fin de que cumplan con el marco regulatorio y los títulos de concesión que se otorguen para la prestación del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de aguas tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, así como de la calidad del agua;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan derivado del incumplimiento al marco regulatorio y en su caso a los títulos de concesión.
- V. Notificar a la autoridad competente cuando conozca de hechos que pudieran ser contrarios a las disposiciones legales.
- VI. Proponer de conformidad con los principios y normas de la presente Ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión y actualización;
- VII. Establecer los indicadores de gestión para el control de la prestación de los servicios;
- VIII. Arbitrar los conflictos que surgieren entre los usuarios, Organismos Operadores de Agua y terceros, con motivo de la aplicación de la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- IX. Promover ante los tribunales competentes las acciones civiles, penales, administrativas y las de cualquier otra índole, que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones, los fines de esta Ley y las de su Reglamento.
- X. Evaluar los programas de los Organismos Operadores de Agua, como parte de las acciones de fortalecimiento del Sistema Estatal del Agua;
- XI. Promover en coordinación con las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua; así como de formación y capacitación de recursos humanos;
- XII. Promover el uso eficiente del agua e impulsar una cultura que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;
- XIII. Proponer las normas técnicas que permitan reducir las pérdidas de agua en las redes de distribución y líneas de conducción, y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua;
- XV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, financiamiento y ejecución de la Política Hídrica Estatal; y
- XVI. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La dirección de la Comisión Reguladora estará a cargo de un consejo directivo y de un Presidente Comisionado.

El consejo directivo será la máxima autoridad de la Comisión Reguladora y estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Comisionado;
- II. Un secretario quien será nombrado por el consejo directivo a propuesta de su presidente.
- III. Ocho vocales, cuatro de ellos serán los titulares de cada una de las Secretarías del Agua y Obra Pública, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario y de la Comisión del Agua del Estado de México; cuatro serán los Presidentes Municipales de cada uno de los grupos de Municipios a que se refiere el Código Financiero;
- IV. Cuatro vocales representantes de la sociedad, quienes se propondrán por los representantes de los Municipios, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.
- V. Un comisario, que será el Contralor Interno de la Comisión Reguladora.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario y del comisario que sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente y los vocales tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo; para el caso de los ocho vocales representantes de las dependencias de Gobierno y de los Municipios, el servidor público propuesto deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

La vigilancia del organismo estará a cargo de un comisario.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.

La integración y funcionamiento del consejo directivo se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo directivo de la Comisión Reguladora, las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;
- II. Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;
- III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Comisionado Presidente;
- IV. Determinar el porcentaje de los ingresos que serán destinados a incrementar sus actividades y la realización de obras de beneficio social;
- V. Resolver los asuntos que plantee el Comisionado Presidente;
- VI. Asesorarse de las autoridades, organismos, órganos, corporaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas colectivas que considere necesarios y celebrar en su caso los convenios necesarios por conducto de su Comisionado Presidente;
- VII. Expedir el estatuto orgánico de la Comisión Reguladora, que determinará la organización y el funcionamiento de dicho organismo;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica básica de la Comisión Reguladora, así como las modificaciones que procedan a la misma, conforme a su presupuesto autorizado, a esta Ley y su Reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22.- El Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora será propuesto por el Gobernador del Estado, para aprobación de la Cámara de Diputados del Estado de México y tendrá a su cargo la administración de la Comisión Reguladora y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; en la inteligencia de que, para realizar actos de

dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorga la presente Ley y su Reglamento.

El Comisionado Presidente durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo similar, siguiendo para la reelección el mismo procedimiento que para su nombramiento.

Artículo 23. - Para ser Presidente de la Comisión Reguladora se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del Estado de México no menor de cinco años anteriores a su designación;
- III. Tener título Profesional;
- IV. Tener treinta y cinco años cumplidos;
- V. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- VI. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia de agua de al menos dos años; y
- VII. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 24.- El patrimonio de la Comisión Reguladora se integra con:

- I. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipal y personas físicas o jurídicas colectivas;
- II. Los remanentes, o frutos que obtenga de su patrimonio y los rendimientos provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones;
- III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las herencias y adjudicaciones que se

realicen en su favor;

- V. Con las multas y demás accesorios que obtenga derivado del ejercicio de sus funciones.
 - VI. Con las contribuciones y aprovechamientos que obtenga por la prestación de sus servicios; y
 - VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.
- Los bienes de la Comisión Reguladora serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Las contribuciones, aprovechamientos, recargos, multas y demás accesorios legales que determine la Comisión Reguladora, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 25.- La Comisión Reguladora gozará respecto de su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 26.- La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto, planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes. Para el cumplimiento de su objeto, gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar la congruencia de las

- factibilidades de servicio para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales, que otorguen los Organismos Operadores de Agua, sobre los proyectos de dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y disposición de sus productos resultantes;
- II. Contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- III. Convenir, a petición de los Municipios, la prestación temporal de servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes. Durante el período de operación, la Comisión tendrá las facultades que este ordenamiento y su Reglamento les otorga a los Organismos Operadores de Agua;
- IV. Celebrar convenios con los Municipios o los Organismos Operadores de Agua, aceptando como fuente de pago o de garantía del mismo, las participaciones derivadas de la coordinación fiscal del Municipio o Municipios correspondientes;
- V. Proporcionar agua en bloque a los Organismos Operadores de Agua, comunidades, núcleos de población, conjuntos urbanos y personas físicas y jurídicas colectivas que la requieran, mediante el pago del agua suministrada;
- VI. Determinar y recaudar las contribuciones o aprovechamientos por los servicios que preste;
- VII. Prestar asistencia en coordinación con los Organismos Operadores de Agua a quienes lo requieran para operar, mantener y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos, mediante la firma del contrato o convenio respectivo;
- VIII. Proponer, ante las instancias correspondientes, las tarifas de las contribuciones o aprovechamientos por la prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Fijar las cuotas por los servicios que preste y que no tengan el carácter de contribuciones conforme a la normatividad que emita la Comisión Reguladora;
- X. Determinar y recaudar las contribuciones y aprovechamientos, así como liquidar los créditos fiscales a su favor y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable;
- XI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor;
- XII. Tramitar y resolver los recursos administrativos;
- XIII. Promover y apoyar la creación y consolidación de Organismos Operadores de Agua de carácter municipal;
- XIV. Operar, mantener, conservar y administrar la infraestructura hidráulica estatal; así como las obras y servicios que le sean entregados por la Federación, o por los Municipios, Organismos Operadores de Agua y particulares;
- XV. Intervenir en la concertación de créditos para la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal;
- XVI. Vigilar, con la participación de la Comisión Reguladora, el cumplimiento de las condiciones de descarga que deban satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas estatales y que se viertan en esos cuerpos de conformidad con los ordenamientos en la materia;
- XVII. Nombrar representantes ante las dependencias u organismos federales, estatales, municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado en materia de prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los Organismos Operadores

- de Agua que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba;
- XIX. Realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los Organismos Operadores de Agua y a personas físicas y jurídicas colectivas;
- XX. Intervenir, en coordinación con la Comisión Reguladora y las dependencias competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua;
- XXI. Participar en las acciones de mitigación de daños y apoyo a la población afectada por fenómenos meteorológicos extremos;
- XXII. Auxiliar a las dependencias y a los organismos federales, en la vigilancia para la conservación, rehabilitación y protección de los acuíferos, y de las zonas federales en cauces y embalses;
- XXIII. Nombrar al personal que sea necesario para que coadyuve con la Comisión Nacional del Agua, en el caso de conflictos en materia de agua dentro del territorio del Estado de México;
- XXIV. Monitorear la calidad del agua tanto de fuentes subterráneas como de las superficiales, llevando un registro histórico sobre su comportamiento;
- XXV. Realizar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- XXVI. Prestar asistencia en coordinación con los Municipios, a quienes lo requieran, para planear, estudiar, proyectar y construir sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos, mediante la firma del contrato o convenio respectivo;
- XXVII. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

- XXVIII. Emitir el Atlas de inundaciones para el Estado de México, que constituya el insumo principal para regular las acciones de protección civil en materia hidrológica;
- XXIX. Implementar, operar, y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas, así como intercambiar información con redes afines; y
- XXX. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La dirección de la Comisión estará a cargo de un Consejo Directivo y un Vocal Ejecutivo.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el Secretario del Agua y Obra Pública;
- II. Un secretario, quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente;
- III. Un comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Cinco vocales, representando a cada una de las siguientes Secretarías: de Finanzas; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Agropecuario; del Medio Ambiente; y de Desarrollo Metropolitano;
- V. Un representante de la Comisión Reguladora;
- VI. Dos vocales representantes de los Organismos Operadores de Agua, invitados por el Gobernador del Estado.

El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México y por su Reglamento Interior.

Artículo 28.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Comisión las siguientes:

- I. Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;

- II. Instruir al Vocal Ejecutivo para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;
- III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Vocal Ejecutivo;
- IV. Determinar el porcentaje de los ingresos que serán destinados a incrementar sus actividades y la realización de obras de beneficio social;
- V. Conocer y aprobar las zonas para el funcionamiento de la Comisión, nombrar a los representantes de la misma y fijar sus facultades;
- VI. Resolver los asuntos que plantee el Vocal Ejecutivo;
- VII. Asesorarse de las autoridades, organismos, corporaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas colectivas que considere necesarios;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión que determinará la organización y el funcionamiento de dicho organismo; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 29.- El Vocal Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del presidente del Consejo Directivo y tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 30.- Para ser Vocal Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Tener título Profesional;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia de agua cuando menos de 2 años; y
- IV. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 31.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

- I. Los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos propios que se obtengan por la prestación de los servicios a su cargo;
- II. Las obras de infraestructura hidráulica estatal a su cargo;
- III. Los sistemas hidráulicos establecidos o que se establezcan y que le sean entregados por las autoridades federales, municipales y personas físicas o jurídicas colectivas;
- IV. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipal y personas físicas o jurídicas colectivas;
- V. Los remanentes, o frutos que obtenga de su patrimonio y los rendimientos provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Las herencias y adjudicaciones que se realicen en su favor; y
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Los ingresos que recaude la Comisión formarán parte de su patrimonio y serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de

la infraestructura hidráulica y la prestación y administración de los servicios públicos a su cargo. Las contribuciones, aprovechamientos, recargos, multas y demás accesorios legales que determine la Comisión, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 32.- La Comisión gozará respecto de su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los Municipios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prestarán los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura para satisfacer las demandas de los usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera. Tendrán el control de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción, mantenimiento y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por el servicio.

Los Municipios, en el ámbito de su competencia, y en desempeño de sus facultades normativas, concernientes al cumplimiento de observancia general aplicables, podrán emitir lineamientos, políticas y manuales municipales para la prestación de servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, así como otorgar las concesiones a que se refiere esta Ley.

Los Municipios podrán prestar los servicios públicos a su cargo, señalados en el párrafo anterior, por medio de cualquiera de las siguientes dependencias, organismos y personas:

- I. Dependencias municipales;
- II. Organismos descentralizados municipales;
- III. La Comisión; y
- IV. Personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias.

Cuando un Municipio no cuente con los elementos necesarios para prestar estos servicios, podrá, previo acuerdo de cabildo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, convenir con el Estado para que éste, de manera temporal, los preste, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, las dependencias y organismos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la denominación genérica de Organismo Operador de Agua, con las facultades, derechos, obligaciones y limitaciones que establece la presente Ley y el Reglamento que de ella emane.

Los Organismos Operadores de Agua con sujeción al instrumento jurídico de su creación y sin contravenir lo dispuesto en este ordenamiento tendrán a su cargo:

- I. Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- II. Llevar a cabo la potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios; así como el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Organizar, administrar y operar los servicios a su cargo;
- IV. Realizar el cobro de los servicios que

presten; facturar y recaudar, aun mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;

- V. Participar, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- VI. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar por sí, o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
- VIII. Promover ante el ayuntamiento y éste a su vez ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto las disposiciones legales aplicables;
- IX. La administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 35.- Los Organismos Operadores de Agua podrán realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de

conformidad con lo dispuesto en las Leyes de la materia, contando con la opinión de la Comisión Reguladora y dentro del marco del Sistema Estatal de Agua a que se refiere la presente Ley.

Los Organismos Operadores de Agua podrán contratar directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable. Los bienes de los organismos, destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Los bienes destinados a los servicios públicos de los organismos operadores de agua, gozarán respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas. Asimismo, los actos y contratos que celebren los organismos cuando sean públicos, estarán exentos de toda carga fiscal por parte del Estado.

Artículo 36.- Los Municipios, a través de los Organismos Operadores de Agua, deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes.

Los Organismos Operadores de Agua, salvo el caso de la Comisión o de los concesionarios, deberán remitir la información y documentación correspondiente a la tesorería municipal, para su integración en los reportes mensuales de la cuenta pública municipal.

Los Organismos Operadores de Agua, deberán publicar anualmente en la “Gaceta del Gobierno” el balance de sus estados financieros.

Artículo 37.- Las contribuciones y aprovechamientos, recargos, multas y demás

accesorios legales que determinen los Organismos Operadores de Agua, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales, para el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas concesionarias, no podrán determinar los créditos fiscales para su cobro. En todo caso, solicitarán a la autoridad municipal respectiva el ejercicio de dicho acto, con las formalidades que previene la Ley.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 38.- Los Municipios, podrán constituir, con apego a la Ley de la materia, organismos públicos descentralizados municipales, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

Para la prestación de los servicios a que alude el párrafo anterior, los Municipios podrán coordinarse entre sí para la creación de organismos públicos descentralizados intermunicipales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que específicamente les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los

servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración y vigilancia de sus recursos y para garantizar al público usuario, condiciones adecuadas de calidad y eficiencia.

Los ingresos que obtengan los Municipios o los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios, por el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, deberán destinarse única y exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los mismos, en consecuencia y por disposición de esta Ley, quedarán afectados para formar parte de su patrimonio las contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y demás ingresos que causen por tal motivo.

Artículo 39.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de organización de los organismos públicos descentralizados a que se refiere esta Ley, y los relativos a su fusión, liquidación o extinción se ajustarán a lo dispuesto en este ordenamiento, su Reglamento, en el instrumento jurídico de su creación y en los acuerdos de carácter general que emita el consejo directivo de cada organismo.

Para constituir organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios a que se refiere este ordenamiento, los Municipios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que su creación haya sido aprobada en sesión o sesiones de cabildo;
- II. Que su patrimonio inicial se constituya con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, aportaciones y subsidios de los gobiernos federales, estatales o municipales.

Los organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales tendrán las

atribuciones que les confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 40.- La administración de los organismos públicos descentralizados municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo del organismo tendrá las funciones que le señale el Reglamento de esta Ley. Se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación.

En todos los casos habrá:

- I. Un presidente, quien será nombrado por el propio Consejo Directivo;
- II. Un secretario, quien será el director del Organismo Operador de Agua;
- III. El Presidente municipal como vocal;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios de los servicios con mayor representatividad y designados por los Municipios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a la Comisión Reguladora quien podrá o no concurrir a dichas sesiones.

La vigilancia del organismo estará a cargo de un comisario, cuyas funciones principales se detallan en el Reglamento de esta Ley.

Para la designación del comisario, el consejo directivo del Organismo Operador de Agua lo propondrá al cabildo quien lo aprobará, en los términos de lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario y del comisario y el representante de la Comisión Reguladora que sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de

calidad.

El presidente y los representantes a los que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico, salvo el caso de los representantes vecinales los cuales podrán recibir remuneración por su encargo, la cual será aprobada por el consejo directivo.

La integración y funcionamiento del consejo directivo de un organismo descentralizado municipal para la prestación de los servicios, se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

El director general, será designado por el consejo directivo a propuesta del Presidente Municipal y tendrá las atribuciones que le confieran el Reglamento de la presente Ley, así como el acuerdo del cabildo respectivo.

Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en la administración de estos servicios, certificada por institución reconocida. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los mecanismos para llevar a cabo dicha certificación.

Artículo 41.- Los Municipios, mediante convenio, podrán coordinarse en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, mediante la creación de un organismo público descentralizado intermunicipal, denominado Organismo Operador de Agua Intermunicipal. En el caso de que un Municipio se coordine con otro u otros de otro Estado, deberá contar con la aprobación de la Legislatura.

El Organismo Operador de Agua Intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones del Organismo Operador

de Agua o de las dependencias municipales, en su caso.

En el convenio respectivo, se determinarán las reglas para designar al presidente del consejo directivo y la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección del director general del organismo quien, como mínimo, deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

El consejo directivo, se integrará además por:

- I. Un representante de la Comisión designado por su titular;
- II. Un vocal por cada uno de los Municipios que integren el área de servicio del Organismo Operador de Agua Intermunicipal;
- III. El número de vocales equivalente a los representantes de las entidades públicas, los cuales provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios del servicio y designados por sus respectivos Municipios; y
- IV. Un secretario de actas y acuerdos que puede ser el director del Organismo Operador de Agua Intermunicipal.

En el Reglamento que al efecto se expida, se determinarán las reglas y condiciones para prestar los servicios de manera intermunicipal. El comisario del Organismo Operador de Agua Intermunicipal será designado por el Ejecutivo del Estado.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a la Comisión Reguladora quien podrá o no concurrir a dichas sesiones.

Los representantes del consejo directivo tendrán voz y voto con excepción del secretario, del comisario y el representante de la Comisión Reguladora que sólo tendrán derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de

sus miembros, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de los miembros nombrará un suplente.

La dirección del Organismo Operador de Agua Intermunicipal estará a cargo de un director general nombrado por el consejo directivo a propuesta de los organismos o los Municipios que suscriban el convenio de coordinación.

Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de tres años en la administración de servicios, certificada por institución reconocida. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán los mecanismos para llevar a cabo dicha certificación.

En el Reglamento que al efecto se expida, se determinarán las reglas y condiciones para prestar los servicios mediante un Organismo Operador de Agua Intermunicipal.

Artículo 42.- El patrimonio del organismo público descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del organismo público descentralizado formen parte de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, existentes tanto en la cabecera o cabeceras municipales, como en todos los núcleos de población del mismo Municipio o Municipios donde asuma el servicio;
- III. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales y por otras personas y entidades públicas o privadas;
- IV. Los bienes y derechos que adquieran por

- cualquier medio legal;
- V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- VI. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador de Agua.

El patrimonio de los organismos públicos descentralizados municipales o intermunicipales, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos del artículo 35 segundo párrafo, de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DELSUBSISTEMADELAPROGRAMACIÓN HÍDRICA

Artículo 43.- La Programación Hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integral en materia hídrica en el Estado. La planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de esta programación, comprenderá:

- I. La aprobación por parte del Ejecutivo del Estado, del Programa Hídrico Integral Estatal; que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;
- II. La integración y actualización del inventario de las aguas asignadas o concesionadas al Estado o a los Municipios; aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes;
- III. La integración y actualización del catalogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua y para la preservación y control de su calidad;
- IV. La formulación de estrategias, políticas, planes y programas de cuenca, regionales y municipales, que permitan inducir y regular la explotación, uso, aprovechamiento, control y preservación de la cantidad y calidad del agua, su tratamiento y reuso;
- V. La medición sistemática del agua, su aprovechamiento y sus retornos después de cada uso a los sistemas hidráulicos en cantidad y calidad;

- VI. La incorporación del sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Estado; y
- VII. La evaluación del Programa Hídrico Integral Estatal.
- VIII. El Programa Hídrico Integral Estatal constituirá el subprograma que corresponde a esta entidad federativa a que hace referencia la Ley de Aguas Nacionales.

CAPÍTULO QUINTO DEL SUBSISTEMA DE NORMATIVIDAD

Artículo 44.- El Sistema Estatal del Agua está conformado por las disposiciones contenidas en ésta Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Reguladora.

La Comisión Reguladora emitirá las normas oficiales estatales en materia de agua, las cuales serán de observancia obligatoria para los sujetos a que se refiere ésta Ley.

Artículo 45.- Las normas oficiales estatales en materia de agua comprenderán la gestión integral del agua, la planeación, programación, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación de los sistemas y de la infraestructura hidráulica, el subsistema financiero del agua, el agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reuso de aguas residuales tratadas, la participación de los sectores social y privado en la construcción, operación, mantenimiento de infraestructura hidráulica, así como todas aquellas que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios que se establecen en la presente Ley.

Artículo 46.- Las normas oficiales estatales en materia de agua, deberán ser publicadas en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO DELSUBSISTEMADEINFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 47.- La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona

sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas.

Artículo 48.- La infraestructura hidráulica para el subsistema de agua potable comprende:

- I. Las fuentes de abastecimiento de agua;
- II. Las Plantas de bombeo;
- III. Las Plantas potabilizadoras de agua;
- IV. Las líneas de conducción y líneas de alimentación;
- V. Los Tanques de regulación y almacenamiento de agua;
- VI. Las Redes de distribución;
- VII. Las Tomas domiciliarias; y
- VIII. Toda aquella infraestructura necesaria para prestar el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 49.- La infraestructura hidráulica para el subsistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento comprende:

- I. Las descargas domiciliarias;
- II. La Red de atarjeas;
- III. Los Subcolectores;
- IV. Los Cárcamos de bombeo;
- V. Los Colectores;
- VI. Las Plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, vasos reguladores y humedales;
- VII. Las Líneas moradas;
- VIII. Los Emisores;
- IX. Los Canales de agua pluvial, residual y residual tratada; y
- X. Toda aquella infraestructura necesaria para prestar el servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento

Artículo 50.- El Organismo Operador de Agua, contará con un manual de la operación del sistema debidamente actualizado. Asimismo, tendrá un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica del sistema.

Artículo 51.- El Gobierno del Estado de México, el Organismo Operador de Agua incluyendo los intermunicipales, promoverán y fomentarán la participación organizada del sector social y de los particulares en el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SUBSISTEMA FINANCIERO

Artículo 52.- El Organismo Operador de Agua y la Comisión tendrán la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Organismo Operador de Agua, de conformidad con las características o circunstancias particulares, técnicas y operativas de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, a su cargo, establecerán el pago que corresponda con base a la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

El Organismo Operador de Agua, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Reguladora, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de cuotas y tarifas.

La Comisión Reguladora podrá proponer al Organismo Operador de Agua las cuotas y tarifas mínimas que deban cobrar, con base en los estudios que haya elaborado para justificar o apoyar la actualización de las cuotas y tarifas.

En el caso de que esos servicios estén a cargo de empresas paramunicipales o de empresas mixtas, el consejo de administración u órgano de gobierno de las mismas, le presentará al Organismo Operador de Agua su propuesta de tarifas.

Las cuotas o tarifas que apliquen las personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias, serán las que establezca el Organismo Operador de Agua con base en la normatividad que establezca la Comisión Reguladora.

El Organismo Operador de Agua y la Comisión publicarán en la “Gaceta del Gobierno” del Estado las cuotas o tarifas por los servicios que presten y los precios de actividades diferentes a las relacionadas con la prestación directa de los servicios.

Artículo 53.- Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, están obligados a pagar las cuotas y tarifas que publique el Organismo Operador de Agua y la Comisión. Las cuotas o tarifas referidas, deberán cubrir los costos de la prestación de los servicios.

Artículo 54.- En los casos en que no se pueda determinar el volumen de agua suministrada, como consecuencia de la descompostura del medidor, la tarifa de agua se pagará conforme al promedio de los metros cúbicos consumidos durante los seis últimos períodos inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato medidor.

Artículo 55.- La falta de pago de dos o más periodos, faculta al Organismo Operador de Agua para restringir o suspender el servicio en los términos del contrato respectivo en su caso, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio.

Igualmente, queda facultado el Organismo Operador de Agua para suspender definitivamente el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 56.- En el caso del pago que deba realizar el Organismo Operador de Agua, por los distintos servicios que les presta la Comisión, así como las sanciones que imponga la Comisión Reguladora a el Organismo Operador de Agua y la Comisión podrá ser retenido por la Secretaría de Finanzas de sus participaciones, y entregado a dichas Comisiones de conformidad con lo que establezca el Código Financiero.

Artículo 57.- Los adeudos derivados de la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con cargo a los usuarios y a favor de la Comisión, y el Organismo Operador de Agua, salvo los señalados en la fracción IV del artículo 33 de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución regulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien en la forma establecida en el instrumento jurídico respectivo.

Artículo 58.- Los fedatarios públicos serán responsables solidarios respecto al pago de contribuciones y aprovechamientos, cuando autoricen definitivamente escrituras traslativas de dominio sin que previamente hayan verificado el pago de los mismos.

Artículo 59.- Cuando el usuario de agua acredite por su situación económica no poder cubrir los créditos fiscales a su cargo, el titular del Organismo Operador de Agua podrá condonar los adeudos en los términos de la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SUBSISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 60.- Los Organismos Operadores de Agua, otorgarán el servicio de suministro de agua potable, considerando la siguiente prioridad en los usos:

- I. Doméstico y público urbano a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales;
- II. Comercial;

- III. Industrial;
- IV. Agrícola y pecuario;
- V. Acuacultura;
- VI. Turismo y recreación;
- VII. Conservación ambiental; y
- VIII. Los demás que se presten en el territorio del Estado.

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones IV a la VII se realizará mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme haya disponibilidad, y de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

En todos los casos tendrá prioridad el abastecimiento para uso doméstico y público urbano a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

Los Organismos Operadores de Agua, deberán contribuir a restablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión.

Los Organismos Operadores de Agua deberán construir infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga del acuífero, la cual deberá cumplir con las características previstas en la normatividad de la materia.

Artículo 61.- La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, debiendo observar los Organismos Operadores de Agua, las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en materia de uso eficiente y conservación del agua.

Artículo 62.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio para los usos a que se refiere el artículo 60, fracciones I, II y III, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción o sin ella, siempre y cuando al frente de su terreno exista infraestructura para la prestación del servicio.

El Reglamento de esta Ley, determinará las modalidades, tiempos y características de la prestación del servicio. Sus costos se ajustarán a las tarifas que para tal efecto se señalen.

Artículo 63.- Para cada predio, vivienda o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente con contrato y medidor, que cumpla con la normatividad correspondiente.

Será obligatorio para los usuarios y correrá a su cargo el costo por la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, así como su cuidado y mantenimiento.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los condóminos de pisos, departamentos, casas, despachos, negocios o comercios, pagarán las contribuciones basadas en el consumo que registre el aparato medidor instalado en cada una de las propiedades individuales; y serán responsables solidarios del pago por consumo de agua que se realice para el servicio común del propio edificio. Por causa justificada, y a juicio del Organismo Operador de Agua, se podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto.

Al autorizar una sola toma como lo señala el párrafo anterior, el titular de la autorización de la lotificación en condominio, propietarios y poseedores de los inmuebles, deberán manifestar por escrito su conformidad y garantizar el compromiso de pago por los consumos generales de los condóminos, conforme a las tarifas que se establezcan.

Los propietarios y poseedores de los predios, viviendas o establecimientos tendrán la obligación de informar al Organismo Operador de Agua, el cambio del usuario del predio, vivienda o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 64.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de

conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de agua potable y de drenaje pluvial y sanitario, de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a los servicios municipales.

Asimismo, es obligatoria la instalación de medidores para el consumo del agua en cada una de las tomas, la construcción de plantas de tratamiento y en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo señalado en los ordenamientos federales y estatales de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de esta Ley. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos.

Al concluir la construcción de los conjuntos habitacionales, industriales y de servicios, los desarrolladores deberán entregar al Organismo Operador de Agua, la infraestructura hidráulica y el sistema de administración y operación, de conformidad con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 65.- El Organismo Operador de Agua podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando a través de la red de distribución no pueda otorgar el servicio de agua potable a un predio, vivienda o establecimiento colindante;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento; y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica aprobada por el Organismo Operador de Agua.

En los casos de derivación, deberá contarse con la autorización del propietario del predio, vivienda o establecimiento derivante.

Artículo 66.- El Organismo Operador de Agua podrá restringir o suspender el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. Haya solicitud justificada del usuario;
- IV. El usuario incurra en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII y XXXII del artículo 154 de esta Ley; o
- V. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación del servicio, de dos o más periodos consecutivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de esta Ley.

Artículo 67.- El Organismo Operador de Agua, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley y considerando la infraestructura para su prestación y la disponibilidad del agua para lo cual deberá obtener dictamen de la Comisión.

En el caso de otorgamiento de factibilidad, el Organismo Operador de Agua determinará, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento de la presente Ley, las obras necesarias para su prestación a cargo del desarrollador mismas que se considerarán para el cálculo del derecho de conexión señalado en la presente Ley, o en su caso condicionar la factibilidad al desarrollo de la infraestructura.

Para el otorgamiento de la factibilidad el Organismo Operador de Agua, deberá verificar que el desarrollo habitacional, no se encuentre en un predio, cuya vocación natural del uso del suelo, sea inundable, en cuyo caso deberá negar la factibilidad o condicionarla a que se realicen

las obras necesarias para evitar la inundación, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 68.- El suministro de agua potable o residual tratada a través de pipas, deberá sujetarse a lo previsto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO NOVENO DEL SUBSISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 69.- Para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador de Agua regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado y hasta su vertido en cuerpos de agua de propiedad nacional conforme a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Artículo 70.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales. Los términos y condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, serán los que se señalan para el servicio de agua potable en esta Ley y su Reglamento, en todo lo que no se contrapongan al presente capítulo.

Artículo 71.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles:

- I. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características pongan en peligro el

funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;

- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones que se contienen en la presente Ley y su Reglamento; y
- IV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro sin la autorización del propietario o poseedor y del Organismo Operador de Agua.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el Organismo Operador de Agua informará a las autoridades correspondientes para que actúen en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando:

- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes;
- III. El usuario incurra en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, y XXIV, del artículo 154 de esta Ley; y
- IV. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación de los servicios, de dos o más periodos consecutivos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 73.- Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad de las aguas de jurisdicción estatal.

Los Organismos Operadores de Agua en el ámbito de su competencia, estarán obligados a realizar los procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de sus productos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario cuando éste no pueda construirse, y la realización de las acciones necesarias para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Para los efectos de este artículo, los Organismos Operadores de Agua de manera concurrente con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, realizarán las siguientes acciones:

- I. Obligar en los términos y las condiciones que se señalen en este ordenamiento y su Reglamento, a los usuarios que utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Estado, con motivo de su uso durante sus procesos productivos, al tratamiento de sus aguas residuales y al manejo y disposición de los productos de dicho tratamiento antes de su descarga al drenaje, alcantarillado o a cuerpos y corrientes de carácter estatal;
- II. Proponer las cuotas y tarifas de los derechos de descarga a cuerpos receptores estatales, que deberán pagar quienes por sus propias actividades contaminen el agua sin realizar los procesos necesarios para depurarla y descargarla con sus características originales; y
- III. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas oficiales mexicanas sobre equilibrio ecológico y protección, al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua, principalmente para uso doméstico, y en su caso denunciar a quienes la incumplan.

Artículo 74.- Las personas físicas o jurídicas

colectivas requieren permiso de la Comisión para descargar en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal, en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, la Comisión lo comunicará a la autoridad competente y, en el caso de cuerpos receptores de jurisdicción estatal, dictará la negativa del permiso correspondiente o su inmediata revocación, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrijan estas anomalías.

La Comisión y los Organismos Operadores, de Agua en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción estatal y municipal, cuando:

- I. Se carezca del permiso de descarga de aguas residuales en los términos de esta Ley;
- II. La calidad de las descargas esté fuera de las normas oficiales mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. Se dejen de pagar las contribuciones que sobre la materia se establezcan en esta Ley;
- IV. El responsable de la descarga que utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; o
- V. Cualquier otra que a consideración de la Comisión o los Organismos Operadores de Agua ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica y la seguridad de la población.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurra.

La Comisión Reguladora deberá emitir la normatividad correspondiente a la suspensión de actividades antes mencionada.

Artículo 75.- Queda a cargo de la Comisión, la administración de los siguientes bienes inherentes:

- I. Las zonas de protección contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad estatal;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean estatales;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de carácter estatal;
- IV. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, de propiedad estatal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
- V. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad estatal;
- VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiada por el gobierno estatal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de jurisdicción estatal con los terrenos que ocupen y con la zona de protección en la extensión que en cada caso fije la Secretaría;
- VII. Los terrenos expropiados a favor del Gobierno del Estado para la construcción de infraestructura hidráulica Estatal; y
- VIII. Los terrenos donados o transferidos por el Gobierno Federal a la administración estatal, en relación con la gestión del agua.

Artículo 76.- Cuando por causas naturales ocurra un cambio en el curso de una corriente subsistirá la jurisdicción del Estado, respecto del nuevo cauce y su zona de protección.

Lo mismo sucederá cuando ocurra un cambio en el nivel de un lago, laguna o corriente de jurisdicción estatal y el agua invada tierras; éstas y la zona de protección correspondiente, pasarán al dominio

público del Estado.

Si con el cambio de dicho nivel se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación, del dominio público al privado del Estado.

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito a la Comisión, la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros.

Cuando por causas naturales ocurra un cambio en el curso de una corriente de jurisdicción estatal, los propietarios afectados por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona de protección, tomando en cuenta la extensión de tierras que hubieran sido afectadas.

En su defecto, los propietarios ribereños del cauce abandonado, podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ribereño interesado.

A falta de afectados o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir del Gobierno del Estado, la superficie del cauce abandonado.

En cualquier caso, la desincorporación del dominio público se efectuará previamente.

Artículo 77.- Los terrenos ganados por medios artificiales, al encauzar una corriente o al limitar o desecar parcial o totalmente un vaso de jurisdicción estatal, pasarán del dominio público al privado del Estado, mediante decreto de desincorporación.

Las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de los de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Estado.

Por causas de interés público, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante declaratoria, la zona de protección de corrientes, lagos y lagunas de propiedad estatal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

Los Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en los terrenos a que se refiere este artículo, deberán realizar previamente las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios, o en su caso, con las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas, por asignación o por subasta pública, que éstos se hagan cargo de la custodia, conservación y mantenimiento de esos bienes.

Artículo 78.- Los bienes de jurisdicción estatal a que se refiere el presente título cuya administración esté a cargo de la Secretaría, podrán explotarse, usarse o aprovecharse, incluso los materiales de construcción localizados en los mismos, por personas físicas o jurídicas colectivas, previas las concesiones que se otorguen para tal efecto.

A las concesiones a que se refiere el presente artículo, se les aplicará en lo conducente para su trámite, duración, regulación y terminación, lo dispuesto en este ordenamiento para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal.

Independientemente de la existencia de dotaciones, restituciones o accesiones de tierras y aguas a los núcleos de población, se requerirá de la concesión a que se refiere el presente ordenamiento, cuando se ocupen o exploten materiales de construcción localizados en cauces, vasos y zonas de protección.

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona de protección a que se refiere este artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia el propietario o poseedor colindante a la zona de protección.

Artículo 79.- Los Municipios, o en su caso, la Secretaría, promoverán ante la autoridad competente, el que asuman el resguardo de zonas, para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, se podrá solicitar la desincorporación de las zonas de protección de los vasos, cauces, y depósitos de jurisdicción estatal, que se encuentren ubicados dentro de la mancha urbana de las poblaciones del Estado, para la regularización de la tenencia de la tierra, previa realización de las obras de encauzamiento necesarias.

La Comisión conforme a esta Ley y en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, o con la participación de la ciudadanía, podrá:

- I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros de población y áreas productivas;
- II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos; y
- III. Establecer las normas y realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra que altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente, ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes.

Artículo 80.- Es obligación de los responsables

de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento o para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas o, en su caso, cubrir al Organismo Operador de Agua, las cuotas que se deriven por el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 81.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión:

- I. Establecerá las disposiciones técnicas y reglamentarias para el control y la prevención de la contaminación de las aguas residuales, que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado estatales y municipales;
- II. Ejercerá las atribuciones que en materia de calidad del agua se establezcan a favor de la Secretaría; y
- III. Revisará y aprobará los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que construya el Organismo Operador de Agua y los particulares, realizando las observaciones que estime procedentes conforme a las normas oficiales estatales.

Los procedimientos para que se cumplan los parámetros máximos permisibles de contaminantes que se puedan descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas respectivas.

Artículo 82.- El Organismo Operador de Agua estará facultado para:

- I. Instrumentar lo necesario para que el usuario no doméstico, cumpla con las disposiciones en materia de calidad del agua residual, mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales;
- II. Supervisar que los proyectos y obras realizadas por el usuario no doméstico, para el tratamiento de sus aguas residuales,

cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales;

- III. Proponer a su consejo directivo las cuotas y tarifas que resulten necesarias para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, a efecto de cumplir con las disposiciones legales en la materia;
- IV. Recaudar las cuotas y tarifas que se establezcan por los servicios que preste;
- V. Expedir, en los términos de esta Ley, los permisos y establecer las condiciones de las aguas residuales no domésticas, que se viertan en los sistemas de drenaje o alcantarillado, a efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes federales y estatales respectivas o las normas oficiales estatales o federales;
- VI. Establecer condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran, con objeto de remover o reducir las concentraciones de determinados contaminantes, o cuando por las características de la descarga se esté afectando o poniendo en peligro el funcionamiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y en su caso tratamiento de aguas residuales;
- VII. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas a los sistemas de drenaje y alcantarillado a su cargo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y condiciones particulares en materia de calidad de las descargas de aguas residuales;
- IX. Revisar y aprobar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que pretendan construir los particulares que descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales no domésticas y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes; y
- X. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 83.- No se causarán las cuotas por tratamiento de aguas residuales a que se refiere el

artículo 80 de esta Ley, siempre que los propietarios o poseedores de los predios responsables de las descargas:

- I. Demuestren que cumplen con las diversas disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales; comprobación que se hará en la forma y términos que determine el Organismo Operador de Agua de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente; ó
- II. Cuenten con permiso de descarga de aguas residuales a cuerpos ó corrientes de propiedad federal, y que no utilice en modo alguno la infraestructura municipal, debiendo acreditar tal circunstancia ante el organismo operador de agua.

Artículo 84.- El Organismo Operador de Agua en los términos de las disposiciones legales, podrá convocar la participación de los sectores social y privado, mediante esquemas de concesión o contratos integrales, para la construcción y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en los términos de la presente Ley.

Tratándose de obras de infraestructura intermunicipal para el tratamiento de las aguas residuales, a solicitud del organismo operador de agua, la Comisión asumirá el servicio de tratamiento de aguas residuales. Al Organismo Operador de Agua corresponderá el cumplimiento de las disposiciones relativas a las descargas en sus sistemas de drenaje. La Comisión fijará las condiciones particulares de descarga.

La Comisión y el Organismo Operador de Agua establecerán, mediante convenio, las tarifas para el pago por el servicio de tratamiento de dichas aguas de conformidad con la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

Artículo 85.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la entidad, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos

de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a la normatividad correspondiente.

Las violaciones a esta disposición serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 86.- La Comisión y el Organismo Operador de Agua promoverán el reuso de aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y están obligados a desarrollar la infraestructura para el reuso de las que resulten del tratamiento de los sistemas públicos y privados.

El Organismo Operador de Agua atenderá prioritariamente al desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas.

En el caso de aguas residuales tratadas, tendrá prioridad el reuso para recarga de acuíferos sobreexplotados.

El Organismo Operador de Agua, fijará en el contrato o concesión que al efecto se otorgue con los solicitantes de aguas residuales tratadas, los términos y condiciones en que se prestará el servicio conforme a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 87.- Tienen obligación de utilizar aguas residuales tratadas:

- I. Los Municipios, en el riego de las áreas verdes y limpieza de infraestructura urbana municipales;
- II. Los conjuntos habitacionales y establecimientos mercantiles nuevos, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;
- III. Los establecimientos de servicios, de recreación y centros comerciales, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;
- IV. Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que den

mantenimiento a vehículos automotores o laven carrocerías; y

- V. Las industrias en todos aquellos procesos que no requieran agua de calidad potable.

Las personas que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 88.- Los constructores de vivienda nueva, estarán obligados a tener instalaciones para la recolección de agua pluvial, para ser aprovechada en el riego de áreas de verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

Artículo 89.- La Comisión y el Organismo Operador de Agua, están obligados a inyectar a los mantos acuíferos, el mayor volumen posible de agua residual tratada, de una calidad que satisfaga lo establecido por las normas oficiales mexicanas, en especial cuando los centros de población se abastezcan de agua potable proveniente de acuíferos sobreexplotados.

Artículo 90.- Los Municipios cuyos centros de población se abastezcan de agua proveniente de acuíferos sobreexplotados, promoverán la participación de la iniciativa privada en la construcción de sistemas de tratamiento y la inyección de su efluente, previa certificación de su calidad de acuerdo con las normas oficiales en la materia. La Secretaría, la Comisión y el Organismo Operador de Agua, destinarán una parte de su presupuesto para este fin.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE
LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 91.- El Estado de México, los Municipios y los Organismos Operadores de Agua e intermunicipales, promoverán y fomentarán la participación organizada del sector social y de los particulares en el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento,

conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado, así como la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 92.- Para los efectos del artículo anterior, los sectores social y privado, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, podrán participar de manera individual o colectiva en:

- I. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- II. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, objeto de la presente Ley, incluyendo en su caso, el financiamiento;
- III. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos, a que se refiere esta Ley;
- IV. El financiamiento para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado y de los Municipios;
- V. En el establecimiento y actualización del padrón de usuarios, la medición y cobranza de los servicios que prestan los Organismos Operadores de Agua; y
- VI. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los Municipios o sus Organismos Operadores de Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, con la participación de la Comisión Reguladora y en coordinación con los Municipios, formulará y mantendrá actualizadas las normas, procedimientos y criterios que deberán observar los Municipios, para el otorgamiento de las concesiones y de los contratos de servicios a que se refiere el presente

capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES Y ASIGNACIONES

Artículo 93.- Los Municipios, contando con la opinión de la Comisión Reguladora, podrán concesionar a personas físicas y jurídicas colectivas, la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo que dispone esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. También serán objeto de concesión las aguas de jurisdicción estatal, la cual se otorgará mediante el título respectivo que para tal efecto otorgue la Secretaría. En la concesión referida, no se podrán vender, ceder, enajenar o rentar los títulos de concesión de los volúmenes de agua otorgados por la Federación o el Estado, para la prestación de dichos servicios.

La asignación de agua, se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para los efectos de la presente Ley.

Los Municipios en los términos del Reglamento de la presente Ley, podrán autorizar que el concesionario otorgue en garantía los derechos del título de concesión. La garantía se otorgará por un término que en ningún caso comprenderá la última décima parte del total del tiempo que dura la concesión. En todo caso, la garantía sobre los derechos del título de concesión, deberá ser inscrita en el Registro Público del Agua.

Artículo 94.- Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias del Gobierno del Estado de México y los Municipios deberán atender lo siguiente:

- I. Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en ésta Ley, su Reglamento,

así como en la normatividad que emita la Comisión Reguladora;

- II. Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;
- III. Que no sea posible o conveniente para el concesionario el prestar los servicios materia de la concesión que se pretenda otorgar;
- IV. No podrán otorgarlas a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de nulidad;
- V. Que no se afecte el interés público; y
- VI. La información relativa a los servicios o bienes que serán objeto de concesión, será publicada con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación local y en internet.

Las dependencias del Gobierno del Estado de México o los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

En el otorgamiento de concesiones se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

A solicitud del Municipio, la Secretaría y la Comisión Reguladora, apoyarán para definir las bases para otorgar las concesiones a que se refiere esta sección, incluidos los criterios para la publicación de la convocatoria y el establecimiento de los requisitos, garantías y demás modalidades que considere necesarios.

El plazo máximo de la concesión será de quince años y, en todo caso, cuando exceda a la gestión del Municipio, requerirá la autorización de la Legislatura del Estado. De igual manera, a petición del concesionario, el Municipio podrá solicitar a la Legislatura, la prórroga de la vigencia del título de concesión, hasta por otro periodo igual al concesionado, a fin de cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas por el concesionario.

Artículo 95.- Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Explotar, usar o aprovechar el título de concesión otorgado en los términos de la presente Ley y del título respectivo;
- II. Prestar el servicio público concesionado en los términos y bajo las condiciones que establezca el título respectivo;
- III. Realizar a su costa las obras o trabajos necesarios para la prestación de los servicios concesionados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Transmitir los derechos consignados en los títulos, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- V. Renunciar a las concesiones o asignaciones y a los derechos que de ellas se deriven;
- VI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;
- VII. Solicitar, y en su caso, obtener prórroga de los títulos que les hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubieran emitido y bajo las condiciones del título vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;
- VIII. Proponer al concesionante las tarifas a cobrar por los servicios que se presten en los términos del título de concesión; y
- IX. Las demás que le otorguen esta Ley y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 96.- Los concesionarios tendrán las, siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las obligaciones establecidas

en la presente Ley y en el título de concesión respectivo;

- II. Pagar las contribuciones o aprovechamientos que al efecto se causen con motivo de la explotación de la concesión respectiva;
- III. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- IV. Permitir al personal de la Concesionante, la Comisión Reguladora o de la Comisión realizar las verificaciones necesarias para revisar el cumplimiento del título de concesión, así como la legislación y normatividad aplicable;
- V. Proporcionar la información y documentación que se le solicite para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, del Reglamento y en el título de concesión respectivo;
- VI. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento y demás normas aplicables y con las condiciones establecidas en el título de concesión; y
- VII. Las demás que le otorguen esta Ley y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 97.- Las concesiones se otorgarán de conformidad con ésta Ley y su Reglamento, en lo aplicable por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica.

La solicitud de concesión deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. El Municipio donde se encuentra la fuente de agua;
- III. El punto de extracción de las aguas de jurisdicción estatal que se solicitan;
- IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;
- V. El uso inicial que se le dará al agua y cuando se pretenda destinar a usos diferentes deberá

- especificarse cada uno de ellos;
- VI. El punto de descarga de las aguas residuales con las características de calidad y cantidad;
- VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales, los procesos y medidas para el reuso del agua; y
- VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes inherentes se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran.

Para el otorgamiento del permiso de descarga de aguas residuales se expedirá en los términos del Reglamento de esta Ley, en el cual se deberá precisar por lo menos la ubicación y descripción de la descarga en calidad y cantidad y la duración del permiso. La duración del permiso será igual al del título de Concesión respectivo y se sujetará para efectos de prórroga a las mismas condiciones que la concesión.

Tanto las concesiones como los permisos de descarga podrán transmitirse previa autorización del concesionario.

Artículo 98.- Las concesiones podrán otorgarse por un plazo de hasta quince años, el cual podrá ser prorrogado por un plazo similar una o hasta un máximo de dos veces, y a juicio del concesionario, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, cuando menos lo siguiente:

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II. El plazo de amortización de la Inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

- IV. La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por la normatividad mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario, y
- VII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio del Estado de México o Municipio concesionario.

Artículo 99.- Las personas físicas y jurídicas colectivas concesionarias, prestadoras de los servicios, deberán mejorar, ampliar y hacer más eficientes los servicios públicos a su cargo.

Artículo 100.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, podrán realizar las obras y acciones necesarias para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en los términos y condiciones que establezca esta Ley y su Reglamento. Para ello, deberán obtener título de concesión expedido por el Municipio respectivo.

Artículo 101.- Las concesiones sobre los bienes o servicios se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia del concesionario;

- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate;
- VI. Cuando se afecte la seguridad de la población; o
- VII. Cualquiera otra prevista en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de la concesionante haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 102.- Son causales de revocación de las concesiones las siguientes:

- I. No ejecutar las obras o trabajos objeto de la concesión en los términos y condiciones que señale la presente Ley y su Reglamento;
- II. Dejar de pagar las contribuciones o aprovechamientos que establezca la legislación fiscal por el uso o aprovechamiento de la infraestructura y demás bienes o servicios concesionados o por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal o por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;
- III. Transmitir los derechos del título u otorgar en garantía los bienes concesionados, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables al concesionario, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros;
- V. Disponer del agua en volúmenes mayores a los autorizados, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;
- VI. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal sin cumplir con las Normas emitidas por la Comisión Reguladora;
- VII. Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes de jurisdicción estatal, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes de jurisdicción estatal o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;
- IX. Ejecutar obras para disponer de aguas superficiales de jurisdicción estatal, sin la concesión correspondiente;
- X. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reuso y control de su calidad en los términos y condiciones que señala esta Ley y demás legislación aplicable o los estipulados en la concesión;
- XI. No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas y control de su calidad, en los términos y condiciones que señala esta Ley y su Reglamento, o bien realizar obras no autorizadas;
- XII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;
- XIII. Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas;
- XIV. Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos;
- XV. Por dar uso a las aguas de jurisdicción estatal distinto al autorizado, sin permiso del concesionante; y
- XVI. Las demás previstas en esta Ley, en su

Reglamento o en las propias concesiones.

Artículo 103.- La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes o servicios concesionados, cuando proceda conforme a la Ley, se dictarán por las dependencias del Gobierno del Estado de México o los Municipios que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del concesionante, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Artículo 104.- Las dependencias del Estado de México, así como los Municipios podrán rescatar las concesiones que otorguen sobre bienes o servicios concesionados, mediante indemnización, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad para los habitantes del Estado de México.

La declaratoria de rescate hará que los bienes o los servicios materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del concesionante y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al concesionante y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión,

pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Artículo 105. En caso de desastre natural, de grave alteración del orden público, cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad o salud de la población del Estado de México, o por una afectación grave a los usuarios de los servicios a que se refiere esta Ley, el concesionante podrá hacer la requisa de los bienes y servicios concesionados a que se refiere esta Ley y de los bienes muebles e inmuebles necesarios para prestar el servicio, así como disponer de todo ello como lo juzgue conveniente en beneficio de la población. Igualmente el concesionante podrá utilizar el personal que estuviere prestando el servicio cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Concesionante, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la Ley de la materia.

Artículo 106.- Es causa de caducidad de las concesiones, no iniciar el uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de jurisdicción estatal o de la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado en las mismas.

Artículo 107.- El Concesionante podrá suspender las concesiones referidas en esta sección, cuando el titular de la misma:

- I. No cubra los pagos que debe efectuar por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de jurisdicción estatal o por la prestación de los servicios objeto de la concesión hasta que regularice tal situación;
- II. Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de verificación, sobre los recursos e infraestructura hidráulica concesionada, por parte del personal autorizado;
- III. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública; y
- IV. No cumpla con las condiciones o especificaciones del título de concesión o asignación, salvo que acredite que dicho incumplimiento no le es imputable.

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos a que se refiere la fracción I, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones III y IV no le son imputables, casos en los que se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario si debe o no aplicarse la suspensión.

En el caso que prevé la fracción II, la suspensión durará hasta que el concesionario o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en cual la autoridad competente reiniciará sus facultades de verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decreta su levantamiento.

Artículo 108.- Al término de la vigencia del título de concesión, las obras y demás bienes inherentes otorgados para la prestación de los servicios

concesionados, se revertirán a los Organismos Operadores de Agua o en su caso al Municipio, en los términos del título de concesión y sin costo alguno para ellos.

Salvo pacto en contrario, igual destino tendrán las obras y bienes inherentes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión. Para la prestación de dichos servicios, las obras y bienes referidos pasarán a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado que asuma el control de los bienes revertidos, o en su caso del propio Municipio. Dicho pacto establecerá las condiciones especiales para tal fin, que aseguren las mejores condiciones al organismo o al Municipio.

Artículo 109.- La Comisión Reguladora fijará los mecanismos para el establecimiento de las tarifas, a las cuales deberán ajustarse los Municipios al momento de llevar a cabo los procedimientos de otorgamiento de las concesiones.

Artículo 110.- Los Municipios para efecto del otorgamiento de garantías para el cumplimiento de la concesión estarán a lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México, al Reglamento de la Ley y a las normas que al efecto emita la Comisión Reguladora.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONTRATOS

Artículo 111.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, los Municipios y la Comisión podrán celebrar contratos de obra pública, adquisiciones y servicios en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México, de ésta Ley y su Reglamento.

Artículo 112.- Los Municipios y la Comisión, contando con la opinión de la Comisión Reguladora, podrán llevar a cabo contratos de obra pública y servicios, con la modalidad de inversión recuperable con personas físicas y jurídicas colectivas, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica, cuando dicha infraestructura quede a cargo de una

persona jurídica colectiva, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley y las disposiciones normativas que dicte la Comisión Reguladora.

SECCIÓN CUARTA DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES O EMPRESAS MIXTAS

Artículo 113.- Los Municipios, contando con la opinión de la Comisión Reguladora, podrán constituir empresas paramunicipales o empresas mixtas que mejoren la prestación de los servicios, en términos de esta Ley y su Reglamento.

En la constitución de empresas paramunicipales o mixtas para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, los Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que su creación haya sido aprobada en sesión de cabildo;
- II. Que la Legislatura del Estado haya emitido las autorizaciones correspondientes para:
 - a. Dar en usufructo la infraestructura hidráulica para la prestación de los servicios;
 - b. Celebrar contratos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, cuyo término exceda la gestión del o los Municipios solicitantes;y
- c. Otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, cuyo término exceda la gestión del o los Municipios solicitantes.
- III. Que su patrimonio inicial se integre con las aportaciones de sus socios. El arrendamiento de los bienes destinados por el o los Municipios para la prestación de los servicios señalados en el inciso b) de la fracción anterior, constituirá la aportación

de los Municipios.

- IV. Que la participación accionaria mayoritaria sea pública.

El ordenamiento de su creación establecerá su estructura y bases de organización, obligaciones, responsabilidades y derechos de la empresa mixta, siguiendo los lineamientos que se detallan en el Reglamento de esta Ley. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos comisarios, uno por parte del sector público y otro por parte de los socios privados.

Los Organismos Operadores de Agua a que se refiere esta sección, se extinguirán cuando estuviere cumplido su objeto, se hubiere agotado el término de su existencia o se incurra en alguna de las causales que señale el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SUBSISTEMA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 114.- El Registro Público del Agua es la unidad administrativa encargada de inscribir y registrar los títulos de concesión y asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, así como las modificaciones que se efectúen a los mismos;

Artículo 115.- La Secretaría, llevará el Registro Público del Agua en el que se inscribirán:

- a) Los títulos de concesión de aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descargas de aguas residuales en cuerpos receptores del Estado;
- b) Los títulos de concesión de aguas concesionadas o asignadas por el Gobierno Federal;
- c) Las prórrogas concedidas y las modificaciones y rectificaciones en las características de los títulos y actos registrados;
- d) La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados;
- e) Las resoluciones judiciales que

correspondan; y

f) Los títulos de concesión otorgados por los Municipios a las personas físicas o jurídicas colectivas, que prestan los servicios públicos en localidades, colonias o conjuntos urbanos, sea la denominación de éstos: comités de agua, consejos de agua, asociaciones de colonos o cualquiera otra que dichas organizaciones tengan.

Los actos que efectúe la Comisión Reguladora se inscribirán de oficio; los relativos a la transmisión total o parcial de los títulos, así como los cambios que se efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 116.- El Registro Público del Agua es competente para:

- I. Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, así como las inscripciones que se efectúen;
- II. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, así como atender y resolver las consultas que en materia registral se presenten;
- III. Efectuar las anotaciones preventivas;
- IV. Producir la información estadística sobre los derechos inscritos;
- V. Resguardar las copias de los títulos inscritos; y
- VI. Las demás que específicamente le asignen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 117.- Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público del Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros y ante cualquier autoridad.

Toda persona podrá consultar el Registro Público del Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar

a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

El Registro Público del Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica.

Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por la Secretaría en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La Secretaría proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público del Agua.

El Registro Público del Agua se organizará y funcionará en los términos del Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SUBSISTEMA DE FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 118.- Las autoridades en materia de agua llevarán a cabo la promoción para el establecimiento de políticas, campañas y eventos educativos en el Estado, mediante la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, y de la sociedad, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin. Entre ellas, establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Educación Pública, para que el contenido sobre la materia en los libros de texto gratuitos, haga referencia a las condiciones que se tienen en el Estado de México.

Artículo 119.- Promover la cultura del agua, se fomentará que la tecnología que emplean las

empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua.

Artículo 120.- Promover campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, para el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

Artículo 121.- Las dependencias, entidades, Organismos Operadores de Agua, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las colonias y los habitantes del Estado de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que contribuyan a promover, organizar e incentivar la captación de agua de lluvia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 122.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión y los Organismos Operadores de Agua, brindarán a los habitantes del Estado de México, la información que requieran, relacionada con la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, en los términos que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México.

Artículo 123.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión y los Organismos Operadores de Agua, rendirán cuentas de su gestión proporcionando a la ciudadanía los costos de las obras en materia hidráulica, los sueldos de sus empleados, sus ingresos por el cobro de los servicios prestados, sus egresos en general de

conformidad con lo que establece el Reglamento de la presente Ley y la normatividad que para tal efecto emita la Comisión Reguladora.

Artículo 124.- La Comisión Reguladora establecerá las normas relativas a la información que deberá publicarse en forma adicional a la establecida en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México, en relación a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y reuso, indicadores de gestión, cobertura de los servicios, costos de los servicios, proyección de demanda de servicios, entre otros.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SUBSISTEMA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 125.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, la Comisión y los Organismos Operadores de Agua, promoverán las acciones tendientes al aprovechamiento y manejo óptimo de los recursos hídricos, logrando un modelo de gestión integral.

Artículo 126.- Los Organismos Operadores de Agua deberán obtener de la Comisión Reguladora la certificación de procesos siguientes:

- I. De atención al usuario;
- II. De cumplimiento de la calidad del agua suministrada;
- III. De construcción;
- IV. De operación y mantenimiento;
- V. De administración;
- VI. Comercial y financiero;
- VII. De tratamiento de agua residual;
- VIII. De infraestructura hidráulica;
- IX. De programas de uso eficiente del agua, de cultura de pago y aquellos que establezca la Comisión Reguladora;
- X. De capacitación y actualización de servidores públicos;
- XI. De prevención contra inundaciones; y
- XII. Aquellos que se consideren necesarios por la Comisión Reguladora para la gestión integral

del agua.

Artículo 127.- La certificación de procesos se realizará cada dos años. En el caso de que el Organismo Operador de Agua, no obtenga la certificación correspondiente se le otorgará el plazo que determine la Comisión Reguladora para subsanar las irregularidades y así obtener la certificación. Si dentro del plazo señalado por la Comisión Reguladora el Organismo Operador de Agua no cumple, se hará acreedor a las sanciones que establece la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN, SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 128.- La Secretaría, la Comisión Reguladora, los Municipios y los Organismos Operadores de Agua fomentarán, impulsarán, fortalecerán y coordinarán las acciones públicas y privadas orientadas a desarrollar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia hídrica, estableciendo las acciones de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los sectores público, social y privado, regulando y estableciendo las bases para la correcta aplicación de los recursos que el Estado de México y los Municipios destinen para tales fines.

Los Usuarios en todo momento podrán participar en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia hídrica en el Estado de México.

Artículo 129.- Los Organismos Operadores de Agua conformarán un Servicio Público de Carrera, el cual establecerá, acorde con la normatividad que emita la Comisión Reguladora, la organización, funcionamiento y desarrollo del mismo.

Artículo 130.- Los servidores públicos de carrera

tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los ordenamientos legales aplicables;
- II. Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en los ordenamientos;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en la legislación aplicable;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley en la materia y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado;
- VII. Recibir una indemnización en los términos de Ley cuando sea despedido injustificadamente;
- VIII. Proponer mejoras a los subsistemas; y
- IX. Los demás que señalen las Leyes y disposiciones aplicables;

Artículo 131.- Los servidores públicos de carrera tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás establecidos en los ordenamientos legales aplicables, desempeñando sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- II. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio, así como aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

- III. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- IV. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la Ley de la materia;
- V. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VI. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales ó definitivas;
- VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;
- VIII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio; y
- IX. Las demás que señalen las Leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL SUBSISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A INUNDACIONES

Artículo 132.- La Cámara de Diputados del Estado de México, aprobará cada año un presupuesto específico para la atención de las contingencias que se presenten con motivo de las lluvias. Dicho presupuesto deberá servir para realizar obras de infraestructura y para el mantenimiento y el equipamiento que se consideren necesarios para hacer frente a la temporada de lluvias, con el objeto de prevenir desastres naturales y para equipar a la Comisión con la infraestructura necesaria para atender la temporada de lluvias.

Artículo 133.- La Comisión contará con los recursos humanos para la temporada de lluvias, con el objeto de atender las eventualidades de dicha

época. La Cámara de Diputados del Estado de México, aprobará el presupuesto correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LAS BASES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CAPÍTULO PRIMERO DEL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA Y SU USO EFICIENTE

Artículo 134.- Los Organismos Operadores de Agua deberán:

- I. Instalar macromedidores en todas sus fuentes;
- II. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;
- III. Instalar medidores de agua, en la totalidad de las tomas domésticas de las áreas homogéneas habitacionales tipo H4 y superiores, en los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en las áreas homogéneas tipo C2 y C3 y en las industrias localizadas en las áreas homogéneas tipo I1, I2, I3, e I4, a que alude el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Detectar y reparar oportunamente las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo. Para ello, deberán contar con el equipo de detección, el personal especializado y la macro y micromedición requeridas, para abatir las pérdidas de agua en dichas redes de distribución y líneas de conducción;
- V. Realizar la desinfección que garantice la potabilidad del agua suministrada a la población, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;
- VI. Promover el uso racional del agua fomentando la utilización de dispositivos de bajo consumo;
- VII. Establecer los medios para la recepción y atención inmediata de fugas de agua o de cualquier otra circunstancia que afecte el funcionamiento adecuado de los sistemas

de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VIII. Establecer un sistema de monitoreo permanente sobre el comportamiento del gasto y los niveles estático y dinámico en los pozos, los que deberán reportar trimestralmente a la comisión; y

IX. Cumplir con las normas oficiales estatales.

Artículo 135.- Los Organismos Operadores de Agua, realizarán las acciones necesarias para promover el uso racional y eficiente del agua, su reuso, la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, debiendo efectuar:

I. Estudios, proyectos y obras; e

II. Investigación, desarrollo y aplicación de tecnología que eleve la eficiencia en el uso del agua.

Asimismo, podrán concesionar los volúmenes de agua tratada y el servicio de tratamiento de aguas residuales que apruebe su consejo directivo, hasta por un período de quince años, mismo que podrá ser prorrogado dos veces más, por un período similar cada una de ellas, a solicitud de los usuarios.

Para tal fin coordinarán y concertarán planes, programas y acciones que permitan dar cabal cumplimiento al Programa Hídrico Integral Estatal.

Artículo 136.- Los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, deberán conservar y mantener en estado óptimo sus Instalaciones hidráulicas, evitar fugas y desperdicios de agua y contribuir a la prevención y control de la contaminación de la misma.

Los Municipios otorgarán o renovarán las licencias de funcionamiento a los usuarios industriales, comerciales y de servicios, siempre y cuando

no presenten adeudos por los servicios a que se refiere esta Ley, y cuenten con dispositivos de bajo consumo en todas sus instalaciones hidrosanitarias. En su caso, podrán otorgar un plazo no mayor a doce meses para la instalación de dichos dispositivos.

Artículo 137.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que alude esta Ley.

Artículo 138.- La infraestructura hidráulica construida con recursos estatales o bien destinados al Estado, así como los bienes inherentes, deberán ser transmitidos a juicio de la Secretaría a favor de los Municipios y estos deberán aceptarlos para su operación, administración y mantenimiento a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

TÍTULO CUARTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 139.- Son aguas de jurisdicción estatal, las asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal, y de jurisdicción estatal las localizadas en dos o más predios, que conforme al párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reúnan las características de ser consideradas de propiedad de la nación y las que forman parte integrante de los terrenos de propiedad del Gobierno del Estado de México, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos.

La jurisdicción estatal de las aguas, subsistirá aun cuando no se cuente con la declaratoria respectiva, emitida por el Ejecutivo del Estado. Asimismo, subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de aguas de jurisdicción estatal tendrán el mismo

carácter.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, por los particulares o por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, de acuerdo con las reglas y condiciones que señale esta Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal así como de sus bienes inherentes, dará lugar al pago por parte del usuario, de las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan.

Artículo 140.- El Ejecutivo del Estado, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

- I. Reglamentar el uso de las aguas de jurisdicción estatal, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas, y en su caso, establecer posibles limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
- II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar un ecosistema y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación; y
- III. Decretar reservas de agua para de terminados usos.

Las disposiciones que emita el Ejecutivo del Estado, se publicarán en la “Gaceta del Gobierno”, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Las aguas de jurisdicción estatal podrán ser libremente aprovechadas mediante obras artificiales, excepto cuando el Ejecutivo Estatal por causa de interés público, reglamente su extracción y utilización o establezca zonas de veda o reserva.

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, causarán las contribuciones que señale la

Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes se deberá señalar que se encuentra inscrito en el Registro Público del Agua del Estado de México, a cargo de la Secretaría en los términos del Reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141.- Las autoridades estatales y municipales a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios y los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables estarán facultadas para realizar los actos de verificación, en el ámbito de su respectiva competencia, cumpliendo con las disposiciones de este ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 142.- Se practicarán visitas de verificación para comprobar:

- I. El debido cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- II. Que el uso de los servicios a que se refiere este ordenamiento sea el pactado o para comprobar la correcta prestación de los servicios concesionados;
- III. El funcionamiento de las instalaciones hidráulicas esté de acuerdo con la autorización concedida;
- IV. Los consumos de agua de los diferentes usuarios;
- V. El correcto funcionamiento de los medidores, y las causas de alto y bajo consumo;
- VI. El buen funcionamiento de las redes e Infraestructura complementaria para evitar fugas de agua potable;
- VII. Que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, cumplan con la normatividad aplicable para el subsistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas

residuales;

- VIII. El diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el autorizado;
- IX. Que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en este ordenamiento;
- X. Que no existan tomas, aprovechamientos de agua o descargas clandestinas;
- XI. Que la cantidad y calidad del agua de descarga sea la autorizada;
- XII. La existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la operación, funcionamiento y eficiencia de éstos; y
- XIII. El cumplimiento de las demás obligaciones que señale este ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 143.- La visita de verificación deberá cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Estar fundado y motivado.
- IV. Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres del visitado. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- V. Indicar el domicilio donde debe efectuarse la visita de verificación. El aumento de domicilios a visitar deberá notificarse al visitado.
- VI. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita de verificación, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita de verificación se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita de verificación la podrán hacer conjunta o separadamente, y
- VII. El objeto de la visita de verificación.

Artículo 144.- Las autoridades estatales y municipales deberán concluir la visita de verificación que se realice, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de que se le notifique al visitado el inicio de facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad que ordenó la visita de verificación, y en la segunda y tercera, por el superior jerárquico de la autoridad que ordenó la citada visita de verificación.

Artículo 145.- Los plazos señalados en el artículo anterior se suspenderán cuando:

- I. Una vez iniciado el ejercicio de las facultades de verificación, el propietario o poseedor del inmueble donde se practica, desocupe su domicilio sin aviso, hasta que se localice.
- II. Interponga recurso administrativo o cualquier otro medio de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del ejercicio de facultades de verificación, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos, y
- III. Tratándose de la fracción VI del artículo siguiente el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad notifique al visitado la reposición del procedimiento.

Artículo 146.- En las visitas de verificación, las autoridades estatales y municipales y los terceros observarán lo siguiente:

- I. La visita de verificación se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita de verificación.
- II. Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado, o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el

mencionado visitado, o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente hábil para recibir la orden de visita; si no lo hicieren la diligencia se iniciará con quien se encuentre en el lugar donde se realiza la visita de verificación.

- III. Al iniciarse la visita de verificación en el domicilio señalado, los servidores públicos que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos. Si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se elabore, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la diligencia.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando la diligencia, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida la visita de verificación.

- IV. De toda visita de verificación se instrumentará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los servidores públicos que las realicen. Los hechos u omisiones asentados por dichos servidores públicos en las actas, hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

Se podrán instrumentar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita de verificación. Una vez instrumentada el acta final, no se podrán instrumentar actas

complementarias sin que exista una nueva orden de visita de verificación.

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado, podrá instrumentarse en el domicilio de las autoridades estatales o municipales. En este supuesto se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con la que se entienda la diligencia, excepto cuando dicha persona hubiere desaparecido del domicilio durante el desarrollo de la visita de verificación.

Si en el cierre del acta final de la visita de verificación no estuviere presente la persona con la que se inició la diligencia o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente hábil. Si no se presentare, el acta final se instrumentará ante quien estuviere presente en el domicilio; en ese momento cualquiera de los servidores públicos que hayan intervenido en la visita de verificación, la persona con quien se haya entendido la diligencia o su representante y los testigos, firmarán el acta, de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta o se niegan a firmarla o el visitado o la persona con la que se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma.

- V. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

- VI. Cuando de la revisión de las actas de visita de verificación y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de las mismas, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Artículo 147.- Las autoridades estatales y municipales estarán facultadas para comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios y los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a través del requerimiento de documentación e información que consideren necesaria.

Lo anterior, sin perjuicio de poder iniciar sus facultades de comprobación a través de una visita de verificación conforme al presente capítulo.

Artículo 148.- El requerimiento de documentos, datos o informes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Estar fundado y motivado.
- IV. Ostentar la firma del servidor público competente y, en su caso, impreso el nombre o nombres del visitado. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
- V. Indicar el domicilio de la persona física o jurídica colectiva o autoridad a la que va dirigido.
- VI. Allegarse de cualquier medio de prueba directo o indirecto;
- VII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades estatales y municipales podrán requerir la presentación de documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;
- VIII. Previo el procedimiento que corresponda, imponer sanciones por infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables; y
- IX. Cuando a instancia de parte o bien dentro de un procedimiento administrativo, la autoridad estatal o municipal detecte

documentos que presuman el pago de créditos fiscales y se compruebe que son falsos, procederán a retenerlos previo acuerdo debidamente fundado y motivado, y remitirlos a la autoridad competente para que, en su caso, proceda a la formulación de la querrela.

Artículo 149.- La documentación e información necesaria a que se refiere el artículo 147, deberá ser requerida por las autoridades estatales o municipales, en las visitas de verificación o por medio de escrito.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación e información solicitada por la autoridad competente, dará lugar a las sanciones correspondientes, en los términos de lo que disponga esta Ley y su Reglamento.

Artículo 150.- La determinación de las contribuciones o aprovechamientos podrá realizarse por parte de los usuarios de los servicios de agua, en cuyo caso pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse ante las oficinas autorizadas, en la forma y términos que para tal efecto se establezca.

En caso de detectarse por parte del Organismo Operador de Agua, que las contribuciones o aprovechamientos no fueron pagados en los términos que establezca la normatividad aplicable, podrá imponer las sanciones que correspondan.

Los Organismos Operadores de Agua podrán otorgar un estímulo a favor del usuario que se autodetermine correctamente las contribuciones o aprovechamientos fiscales.

Artículo 151.- Los usuarios de los servicios de agua, podrán realizar la verificación de los servicios que reciben conforme a la normatividad que establezcan los Organismos Operadores de Agua, para tal efecto estos podrán otorgar un estímulo a favor del usuario.

Artículo 152.- Cuando del resultado de las visitas de verificación se desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, se dará conocimiento a la autoridad competente, sin perjuicio de que las propias autoridades estatales o municipales puedan continuar ejerciendo sus facultades, con base en las cuales podrán aportarse elementos de prueba adicionales a la autoridad que conozca del posible delito o delitos.

Artículo 153.- Para la determinación y cobro de los créditos fiscales se estará a los procedimientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 154.- Las autoridades en materia de agua sancionarán, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a las personas físicas y personas jurídicas colectivas que tengan el carácter de prestador de los servicios, a los usuarios, a propietarios o poseedores de predios o a las personas que incurran en alguno o algunos de los siguientes casos:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal sin el título o autorización correspondiente;
- II. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean jurisdicción estatal, sin autorización de la autoridad competente;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal, sin observar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- IV. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;
- V. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado, sin autorización de la Secretaría;
- VI. Alterar la infraestructura hidráulica estatal o municipal, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de proporcionar los datos requeridos por las autoridades, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en los títulos de concesión o demás normatividad aplicable;
- VIII. Arrojar o depositar sustancias peligrosas o productos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en cauces y vasos estatales y sistemas de drenaje y alcantarillado;
- IX. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión o permiso estatal o municipal;
- X. Omitir la inscripción del título en el Registro Público del Agua del Estado de México;
- XI. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- XII. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;
- XIII. Proporcionar servicios de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin autorización o en forma distinta a la que señale este ordenamiento, a personas que están obligadas a surtir directamente de los sistemas de los servicios mencionados; así como recibir dichos servicios sin autorización o en forma distinta a la que señala este ordenamiento, estando obligado a surtir directamente de los sistemas de servicios mencionados;
- XIV. Abstenerse el usuario injustificadamente a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XV. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del

- agua que establece este ordenamiento, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad competente;
- XVI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma esta Ley;
- XVII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica estatal o municipal;
- XVIII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, no informar en el plazo previsto en el Reglamento de esta Ley sobre el mal funcionamiento del aparato medidor, no mantener el aparato medidor en buenas condiciones, alterar el consumo o provocar o permitir que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente.
- XX. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;
- XXI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Descargar en la red de drenaje o alcantarillado, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores, canales o cualquier otro cuerpo receptor, aguas residuales, desechos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales u otros, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente; proporcionar datos falsos para obtener el permiso de referencia o incumplir con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
- XXIII. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada, drenaje, alcantarillado, o realizar descargas de aguas residuales en las redes de drenaje o alcantarillado, sin haber cubierto el pago de los derechos correspondientes;
- XXIV. Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado estatal o municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de los aprovechamientos correspondientes;
- XXV. Incumplir el concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, o las previstas en el título de concesión;
- XXVI. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- XXVII. Omitir el registro por parte de los organismos operadores de agua, ante la Secretaría, de los sistemas hidráulicos municipales así como las concesiones otorgadas por los Municipios para la prestación de los servicios que norma esta Ley;
- XXVIII. Utilizar el servicio de los hidrantes para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;
- XXIX. Incumplir los responsables solidarios del pago de créditos y los fedatarios públicos, con la obligación de verificar el estado de no adeudo de los servicios a cargo de los Organismos Operadores de Agua, previo a la autorización o certificación de actos traslativos de dominio u otras operaciones de bienes inmuebles en los que intervengan;
- XXX. Suministrar agua para uso doméstico, que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección o bien que no cumpla con las normas de calidad correspondientes;
- XXXI. Incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 134 de esta Ley;
- XXXII. Instalar conexiones clandestinas para la extracción de agua de los embalses, acueductos o de las líneas primarias o secundarias de distribución para uso de riego agrícola o para abastecer conjuntos comerciales, industriales o habitacionales;
- XXXIII. Suministrar agua potable o residual tratada a través de pipas, en

violación a ésta Ley, este Reglamento o la normatividad aplicable;

XXXIV. Incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 87 de esta Ley; e

XXXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento y su Reglamento o a la normatividad que emita la Comisión Reguladora.

Artículo 155.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por las autoridades en materia de agua, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. De 10 a 500 en el caso de violación a cualquiera de las fracciones: X, XVIII, XXVIII y XXXV;
- II. De 501 a 2,000 en el caso de violación a cualquiera de las fracciones: V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI y XXXIII;
- III. De 2001 a 10,000 en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, III, IV, VIII, XVI, XVII, XXII, XXVI, XXX, XXXII y XXXIV; y
- IV. La multa establecida para la fracción XXXVI, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

Artículo 156.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia;
- III. El uso del servicio contratado; y
- IV. Las condiciones económicas del infractor.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente. La sanción no podrá exceder en ningún caso, del monto máximo permitido de conformidad con lo que establece el artículo anterior.

Las autoridades estatales y municipales calificarán presuntivamente la gravedad de la infracción, cuando el verificado:

- a. Se resista u obstaculice por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas de verificación, o se nieguen a recibir la orden respectiva.
- b. No proporcionen la documentación que les sea requerida.
- c. Presenten documentación alterada o falsificada.

Las autoridades estatales o municipales podrán considerar, salvo prueba en contrario, la información que proporcionen terceros a solicitud de dichas autoridades y considerando los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en esta Ley, o bien, que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 157.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de las contribuciones,

aprovechamientos, y sus accesorios pendientes por pagar, así como los daños y perjuicios causados, previa su cuantificación.

Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en esta Ley, tendrán destino específico a favor del Organismo Operador de Agua; o en su caso, de la Comisión, incluyendo multas por infracciones fiscales, de manera independiente a la aplicación de las sanciones que por responsabilidad penal resulten.

Tratándose de servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por esta Ley, se aplicará la multa correspondiente indicada en el artículo anterior, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 158.- Las infracciones a que se refiere esta Ley serán sancionadas con multa administrativa sin perjuicio de que se aplique la restricción, suspensión temporal o definitiva del servicio, en los siguientes casos:

- I. Restricción en el suministro del servicio de agua potable hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados; o por incurrir en lo señalado en las fracciones XII, XIV y XV del artículo 154 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción;
- II. Suspensión provisional del servicio, por incurrir en los supuestos previstos en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 154 de este ordenamiento. La reinstalación del servicio procederá una vez que se hayan satisfecho los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanado las irregularidades y cubierto los gastos originados con motivo de la suspensión provisional; y

Suspensión definitiva del servicio, cancelación y retiro de la instalación de la toma de agua, por incurrir en lo señalado en la fracciones XI y XXI del artículo 154 de esta Ley. Solo procederá nueva instalación cuando se hayan subsanado las irregularidades y cubierto los créditos fiscales a su cargo y las sanciones que se le hubieren impuesto.

Artículo 159.- Cuando los organismos operadores de agua señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 33 de esta Ley, incumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 134 de la misma, no serán sujetos a que la Comisión les otorgue mayor suministro de agua en bloque. Situación que perdurará hasta en tanto presenten el programa de acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el mencionado artículo 134, y se certifique el inicio de actividades ahí contenidas.

Artículo 160.- Cuando las infracciones llegaren a ser constitutivas de delito, las autoridades u organismos operadores de los servicios, estarán obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes.

Para proceder penalmente por los delitos relacionados con esta materia será necesario que se formule la querrela correspondiente.

Artículo 161.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación de la Comisión Reguladora las siguientes:

- I. Oponerse a que se practique la verificación en el domicilio del Usuario o del Organismo Operador de Agua;
- II. No suministrar los datos e informes que legalmente solicite o exija la Comisión Reguladora y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias;
- III. No certificar los procesos a que se refiere la presente Ley; y
- IV. No cumplir con las normas oficiales estatales.

Artículo 162.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Comisión Reguladora, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. De diez a quinientos, a las comprendidas en las fracciones I y II;
- II. De cien a dos mil, a la establecida en la fracción III; y
- III. De dos mil a diez mil, a la establecida en la fracción IV.

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración, en lo conducente, lo establecido en el artículo 156 de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS

Artículo 163.- Comete el delito de despojo de agua, el que ilícitamente explote, use o aproveche aguas y bienes inherentes de jurisdicción estatal, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 164.- Comete el delito de alteración de bienes inherentes de jurisdicción estatal, el que modifique o desvíe cauces, vasos, o corrientes, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 165.- Comete el delito de contaminación a los cuerpos receptores de agua de jurisdicción estatal o municipal, el que ilícitamente arroje o deposite sustancias peligrosas, basura o productos de los procesos de tratamiento de aguas residuales en cauces y vasos o en subsistemas de drenaje y alcantarillado se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 166.- Comete el delito de conexión ilegal a la infraestructura hidráulica, el que instale

o realice en forma clandestina conexiones a cualquiera de las instalaciones de los subsistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado o a las instalaciones para el tratamiento, reuso de las aguas residuales tratadas o disposición final de los productos resultantes, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 167.- Comete el delito de daño a la infraestructura hidráulica existente o en proceso, el que ilícitamente altere, destruya, modifique, nulifique o impida la construcción o funcionamiento de la infraestructura hidráulica estatal o municipal, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 168.- Comete el delito de incitación a usuarios, el que ilícitamente contravenga o incite a incumplir las normas oficiales estatales, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 169.- Comete el delito de daño o alteración al aparato medidor, el que ilícitamente cause desperfectos o viole los sellos del aparato medidor, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 170.- Comete el delito de daño a la salud de los usuarios, el que suministre agua para consumo humano mediante pipas sin cumplir con las normas oficiales y con ello dañe la salud de los usuarios, seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 171.- Comete el delito de manipulación a la infraestructura hidráulica, el que ilícitamente opere, manipule o intervenga de cualquier forma las instalaciones hidráulicas, las oficinas administrativas y en general la infraestructura hidráulica utilizada para el uso, aprovechamiento, explotación, suministro, tratamiento o reuso del agua, tres a nueve años de prisión y de mil a cinco

mil días de salario mínimo de multa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CADUCIDAD

Artículo 172.- Para el cómputo de los plazos en lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento o en los contratos o títulos de concesión respectivos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 173.- El plazo de caducidad será de dos años consecutivos cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades en la materia de esta Ley, podrán interponer los recursos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México o en el Código Financiero del Estado de México y Municipios según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley del Agua del Estado de México, publicada en la “Gaceta del Gobierno”, el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente Decreto, se dispondrá de noventa días

naturales, para emitir el Reglamento de esta Ley. En tanto se expida el nuevo Reglamento seguirá siendo aplicable en lo que no se oponga a las disposiciones de esta Ley, el Reglamento de la Ley que se abroga.

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispondrá de hasta noventa días naturales contados a partir de la vigencia de este decreto para que se constituya la Comisión Reguladora del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que presten actualmente alguno de los servicios que norma esta Ley, sin contar con el título de concesión para la prestación de los servicios correspondientes, deberán tramitarlo ante las autoridades municipales de su jurisdicción, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento. Las personas físicas o jurídicas colectivas que transcurrido el plazo mencionado no hayan obtenido la concesión, entregarán al Municipio los bienes afectos a la prestación del servicio, para que el mismo determine lo conducente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Xolalpa.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio.

En relación con el punto número 3 del

orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flora Martha Angón Paz, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa, por la que se modifica la Ley del Adulto Mayor para el apartado de derechos de los adultos mayores al acceso a una vida libre de violencia y a no ser sujeto de discriminación.

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de las diputadas y diputados que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

En el mundo se ha producido una transición demográfica sin precedentes y la expectativa de vida se ha incrementado de forma notable en muchos países.

Una de las consecuencias más trascendentes de este fenómeno es el cambio de la composición de la estructura por edad. Este proceso implica el envejecimiento relativo de la población, influido por la inercia demográfica.

Hoy los adultos mayores se conservan saludables y tienen necesidad de seguir desarrollando, dentro de la sociedad sus capacidades productivas, por un mayor período de tiempo.

La longevidad y el envejecimiento como representación social y psicológica, plantean el desafío de crear nuevos espacios y generar nuevos horizontes para las personas mayores.

En el actual contexto social, aún no se cuenta con suficientes lugares y funciones socialmente valoradas para las personas de la tercera edad, ante esta problemática, y a convocatoria del Ejecutivo Estatal.

Desde el pasado mes de abril y hasta el mes de agosto de 2010, este Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial celebraron los Foros de Reflexión Compromiso por México, a través de los cuales distinguidos ponentes de talla internacional disertaron sobre temas cruciales para el presente y futuro de nuestra

nación y del Estado.

Cabe mencionar que en el tema “Calidad de Vida” destacados conferencistas abordaron temas sobre desigualdad de género y las necesidades de atención pública para los grupos vulnerables, niños y personas de la tercera edad, a partir del índice de desarrollo humano publicado en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

El compromiso que asumimos los integrantes de esta Legislatura, fue convertir en leyes los acuerdos alcanzados por las distintas mesas de trabajo y plenarias en los Foros Compromiso por México, que sean de la competencia estatal, honrando ese compromiso es que presentamos esta propuesta.

Por otra parte, el 6 de agosto del 2008, inició la vigencia en el Estado de México de la Ley del Adulto Mayor, ordenamiento que reconoce los derechos fundamentales para este grupo social y establece para su concreción obligaciones y responsabilidades para autoridades estatales, municipales y la sociedad organizada.

Bajo esta premisa, la iniciativa que hoy se somete a consideración del Pleno de esta representación popular, tiene como finalidad las siguientes adecuaciones a la Ley de la Materia:

a) Actualizar el concepto adulto mayor, estableciendo que las personas adultas mayores que recibirán los beneficios de la aplicación de esta Ley, serán aquéllas que se encuentren domiciliadas o de paso, en el Estado de México.

b) Fortalecer los derechos de los adultos mayores a ser protegidos contra toda forma de explotación y acceder a una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto Presidente.

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Flora Martha Angón Paz, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 2 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para fortalecer los derechos que este ordenamiento reconoce a este sector de la población mexiquense, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo actual se ha producido una transición demográfica sin precedentes y, con ello, la expectativa de vida se ha prolongado de forma notable en muchos países.

El Consejo Nacional de Población señala que la tendencia descendente de la mortalidad derivó en un aumento de la esperanza de vida que prevaleció durante finales del siglo pasado; sin embargo, con la llegada del nuevo milenio la ganancia en la esperanza de vida es menor que la registrada en el pasado. La vida media de los mexicanos se acrecentó de 73.9 años en 2000 (71.3 para hombres y 76.5 para mujeres) a 76.5 años en 2008 (72.7 y 77.5, respectivamente).

Una de las consecuencias más trascendentes de la transición demográfica es el cambio en la composición de la estructura por edad de la población. Este proceso implica el envejecimiento relativo de la población, influido sin duda por la inercia demográfica.

La población infantil (0 a 14 años) comenzó a decrecer a partir del año 2000 y, entre ese año y 2050, se espera que disminuya de 33.6 a 20.5 millones. Los jóvenes (15 a 24 años) iniciarán esta transición a partir de 2011, se estima que entre 2010 y 2050 este grupo pasará de 20.2 a 14.1 millones. Los adultos (25 a 64 años), que actualmente suman 48.2 millones, continuarán creciendo hasta la cuarta década del presente siglo cuando alcancen su máximo de 65.2 millones. El grupo de adultos mayores (65 años y más) tendrá el crecimiento más alto en la primera mitad del siglo XXI. El monto actual de 5.8 millones se verá cuadruplicado en

2050, cuando la población ascienda a 25.9 millones. Resulta evidente que tales transformaciones de la estructura etaria de nuestra población reclamarán modificaciones significativas en la naturaleza de muchas de nuestras instituciones a través de reformas a nuestro marco jurídico.

Las personas mayores se conservan saludables y tienen necesidad de operar socialmente de forma activa por un mayor periodo de tiempo.

La longevidad y el envejecimiento como representación social y psicológica, plantean en la actualidad el desafío de crear nuevos espacios y generar nuevos horizontes para las personas mayores.

En el actual contexto social, caracterizado por la celeridad de las transformaciones y la incertidumbre que ello genera, todavía no se cuenta con lugares y funciones socialmente valoradas para ellas.

El pasado mes de abril y hasta el mes de agosto de 2010, este Poder Legislativo en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Judicial celebraron los Foros de Reflexión Compromiso por México, a través de los cuales distinguidos ponentes de talla internacional disertaron sobre temas cruciales para el presente y futuro de nuestra nación y del Estado. En la plenaria “Calidad de Vida” destacados conferencistas como Santiago Levy, Michael J. Piore y otros, abordaron temas sobre desigualdad de género y las necesidades de atención pública para los grupos vulnerables, niños y personas de la tercera edad, a partir del índice de desarrollo humano publicado en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El compromiso que asumimos los integrantes de esta legislatura, fue convertir en leyes los acuerdos alcanzados en las distintas mesas de trabajo y plenarias que sean de la competencia estatal; honrando ese compromiso es que presentamos esta propuesta.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) informó que Para 2007 se estima que la población mexicana con 60 años y más representa poco más de 8.5 millones, la mayoría reside en áreas urbanas (59%), aunque un porcentaje significativo radica en localidades rurales (41%), donde persisten las economías de subsistencia. De la población que experimenta la vejez actualmente existen más

mujeres que hombres a nivel nacional (87 varones por cada 100 mujeres), pero en las áreas rurales de algunas entidades federativas esta relación tiende a invertirse o llega a igualarse.

En la actualidad del millón 90 mil 178 ancianos que viven en el Estado de México, según el Consejo Estatal de Población (COESPO), el 34 por ciento de se concentra en el grupo de 60 a 64 años que habitan principalmente en los municipios de Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca; es decir que el 60 por ciento de los adultos mayores habitan en zonas urbanas. Respecto a su condición económica en la entidad, una alta proporción de adultos mayores continúa laborando; el 78 por ciento de los ancianos que trabajan lo hacen dentro del sector del comercio informal, por lo cual carecen de previsión social, o falta de capacitación para acceder a mejores puestos que les permitan seguir siendo productivos, lo que los coloca en una situación de indefensión y carencias.

De acuerdo al COESPO en el Estado de México, al año 2005, por cada 100 habitantes de 60 años y más, 27 no contaban con instrucción formal; 30 no concluyeron la primaria; 21 tenían primaria terminada; 8 algún grado aprobado de secundaria y 11 estudios posbásicos.

Conforme a las proyecciones de CONAPO se estima que para el 2015 el número de adultos mayores en el Estado de México crecerá a 1.5 millones y para 2030 será de 3.34 millones.

Ante este preocupante escenario demográfico, es indispensable con una visión prospectiva, impulsar las políticas públicas, programas y prevenciones legislativas indispensables para anticipar el control de los efectos sociales, que generará la vulnerabilidad futura en que se encontrará este grupo social en las próximas décadas.

Debido al desarrollo de la ciencia aumenta, como ya hemos dicho, la esperanza de vida al nacer y con ello el envejecimiento poblacional.

Las ideas que socialmente se tienen de la vejez, así como los cambios físicos y psíquicos que se producen, hacen que el adulto mayor se sienta muchas veces alejado de esa sociedad que un día dirigió y construyó, y que aparezcan sentimientos de inutilidad y vacío existencial.

En los años 60 se reconocía el abandono y abuso infantil y en los años 70 el fenómeno del maltrato conyugal salió a la luz pública.

De forma más tímida a lo largo de las últimas tres décadas se comenzó a tratar el tema de los malos tratos, la explotación y el abandono en los ancianos, reconociéndose que ellos también constituyen una población de alto riesgo al recibir este tipo de abusos.

Hoy en día estos casos se consideran un grave problema social en el mundo, con raíces culturales y psicológicas. No importa el nivel económico ni educativo de quien lo ejerce o lo padece. Por desgracia México y nuestro Estado no son excepción.

Los pueblos de la antigüedad, tuvieron actitudes de abandono de los ancianos en épocas de sequías o guerras, pero en la mayoría de los casos eran venerados como sujetos mágicos.

En Roma se le adjudicaron características institucionales a la vejez. El “pater” era respetado en sus facultades de potestad cualquiera fuese su edad. Como culminación política surgió el Senado, que era el Consejo de Ancianos cuya influencia en el desarrollo del Imperio fue transcendente.

En contraste, en los últimos 50 años algo cambió la óptica sobre lo valioso de la etapa adulta. Se endiosó lo joven, lo bello, lo eficaz en términos productivos y modernos. Por lo tanto, surgió una forma de maltrato psicológico o desvalorización por el sólo transcurso de los años. A ello se sumó el estigma social de considerárseles un peso familiar. Vivimos en un mundo donde impera la violencia y la explotación, producto de una crisis integral, política, social y económica que castiga duramente a amplios sectores sociales de la mayoría de los países del mundo.

Dentro de este contexto, son excluidos del sistema social, un gran número de seres humanos pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población niños, jóvenes, discapacitados, mujeres y ancianos. Estos grupos son los que más sufren la violencia social en sus múltiples facetas.

En el Estado de México, el 6 de agosto de 2008 inició la vigencia de la Ley del Adulto Mayor, ordenamiento que reconoce los derechos fundamentales para este grupo social

y establece para su concreción, obligaciones y responsabilidades para autoridades estatales, municipales y la sociedad organizada.

Bajo esta premisa, la iniciativa que hoy se somete a consideración del Pleno de esta representación popular; tiene los siguientes fines:

a) Actualizar el concepto de adulto mayor, estableciendo que las personas adultas mayores que recibirán los beneficios de la aplicación de esta Ley, serán aquéllas que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México; y

b) Se fortalecen los derechos de los adultos mayores a ser protegidos contra toda forma de explotación y a acceder a una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 2 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

UNICO: Se reforman la fracción II del artículo 2 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- ...

II.- Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México.

III. a la XV. ...

Artículo 5.- Son derechos de los adultos mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

I.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- A ser protegidos contra toda forma de explotación y a disfrutar de igualdad de

oportunidades en el acceso al trabajo, así como de la protección de la Ley en la materia, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;

XXX.- Acceder a una vida libre de violencia y a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los
días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZAARMAS. Muchas gracias a la diputada Martha Angón Paz.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio.

En relación con el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para reforzar los requisitos para ser tesorero, se pretende que estos servidores públicos no sólo cuenten con un nivel de estudio adecuado, sino que estén certificados por parte del Instituto Hacendario del Estado de

México.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.

Con la venia de la Presidencia y a nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

El federalismo es una decisión fundamental de nuestros padres fundadores al recibir la estructura del Estado Mexicano, y en ese tenor, además de erigirse como una formula equilibrada de distribuir competencias, también exige un fino pulso para la implementación en la práctica cotidiana de esa división fáctica del poder público.

Por lo tanto, para un ejercicio virtuoso del sistema federal, en el orden más cercano a la ciudadanía, que es el municipio, los tiempos actuales requieren de funcionarios capacitados en el área de las finanzas públicas para llevar a cabo las funciones de las tesorerías municipales con total eficacia y profesionalismo.

Es bien sabido que la tesorería municipal, como el órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos que corresponden al ámbito tributario, compete el manejo y el resguardo de los fondos y valores del municipio; y que la aplicación de éstos, será para atender las necesidades municipales con apego a los presupuestos de egresos aprobados para el ejercicio fiscal de que se trate; por lo tanto, es imprescindible programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales con altos niveles de técnica y eficacia. Así las cosas.

Dada la naturaleza y enorme responsabilidad que implican las funciones de los tesoreros municipales, se hace indispensable que los encargados de dichas funciones sean personas suficientemente capacitadas y en un grado de experiencia en el área, que les permita mantener en equilibrio la hacienda municipal bajo su encargo.

En este marco, el 29 de diciembre del año 2000, se reformó el artículo 245 del Código Financiero del Estado de México, para crear el Instituto Hacendario del Estado de México, cuyo principal objetivo, es el fortalecer las haciendas públicas.

El artículo 6° del Reglamento del Instituto Hacendario del Estado de México, señala que las Coordinaciones son unidades técnico-administrativas especializadas, que se constituyen en apoyo del Instituto para auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones.

Una de estas coordinaciones es la Coordinación de Capacitación, que tiene, entre otras atribuciones la de elaborar, organizar y desarrollar planes y programas para la formulación de un mejor manejo y profesionalización en materia hacendaria; proporcionar, también, asesoría técnica y profesionalismo a cada uno de los servidores públicos encargados de la hacienda municipal.

Es claro que existe un mecanismo de capacitación, profesionalización, actualización y selección apta y efectiva para desarrollar las capacidades de los servidores públicos hacendarios en el ámbito municipal y por lo tanto, incluir tal capacitación como parte de los requisitos que exige el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para ser tesorero municipal, tendrá como resultado una mejor selección de servidores públicos encargados de las haciendas municipales, y por tanto, una mejor administración municipal.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que de ser tomado por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Karim Carvalho Delfin, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, eje III “Financiamiento para el Desarrollo que impulse el crecimiento”, una de las estrategias y líneas de acción es el fortalecimiento del Federalismo hacendario, el cual consigna como una necesidad impostergable para las haciendas municipales una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y administración de ingresos propios.

Una de las condiciones básicas para la preservación del federalismo es tener municipios con haciendas públicas sanas, dotados de herramientas técnicas y recursos para la atención de las demandas de la población y mantenimiento de la infraestructura y los servicios públicos.

El federalismo implica para todos los órdenes de gobierno, no sólo la dotación de mayores recursos para el municipio, ni de mejores herramientas técnicas o normas, sino además complementariamente se requiere de funcionarios capacitados en el área de las finanzas públicas para llevar a cabo las funciones de las tesorerías municipales con mayor eficacia y profesionalismo. A la Tesorería Municipal, como el órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos que correspondan a su ámbito tributario, compete el manejo y resguardo de todos los fondos y valores del municipio, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal anual de que se trate; por lo tanto, debe programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.

Dada la naturaleza y enorme responsabilidad que implican las funciones de los tesoreros municipales, se hace indispensable que los encargados de dichas funciones sean personas suficientemente capacitadas y con un grado de experiencia en el área, que les permita mantener en equilibrio la hacienda municipal bajo su encargo.

En este marco, el 29 de diciembre de 2000, se reformó el artículo 245 del Código Financiero del Estado de México, para crear el Instituto Hacendario del Estado de México, como un organismo público descentralizado por servicio,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es el de fortalecer las haciendas públicas.

El artículo 6º del Reglamento del Instituto Hacendario del Estado de México, señala que las Coordinaciones son unidades técnico-administrativas especializadas, que se constituyen en apoyo del Instituto para auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones.

Una de estas coordinaciones es la Coordinación de Capacitación, la cual, de acuerdo con el artículo 28 del mismo reglamento, dispone que la Coordinación tendrá, entre otras, las atribuciones de elaborar, organizar y desarrollar planes y programas para la formación de mejores profesionistas en materia hacendaria; así como proporcionar asesoría técnica para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios de los gobiernos municipales; establecer los mecanismos para la promoción de los programas de formación profesional; proponer las políticas y lineamientos técnicos y metodológicos relativos al proceso de capacitación técnica para la formación profesional de los servidores públicos municipales y operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de servidores públicos hacendarios, en el marco de los sistemas normalizado y de certificación de competencia laboral.

De lo anterior, se hace evidente que existe un mecanismo de capacitación, profesionalización, actualización y selección para los servidores públicos hacendarios en el ámbito municipal, mecanismo que en la práctica, es decir al incluirlo como parte de los requisitos que exige el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para ser tesorero municipal, tendrá como resultado una mejor selección de los servidores públicos encargados de las hacienda municipales, y por tanto, una mejor administración de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 96

de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y contar con la certificación previa, que al efecto expida el Instituto Hacendario de la Entidad;

II...

III...

IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los
días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Karim Carvallo.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Antes de continuar con el orden del día, esta Presidencia da la bienvenida a los integrantes del Instituto Universitario del Estado de México, de la Licenciatura de Derecho, invitados por el diputado Óscar Jiménez Rayón, sean ustedes bienvenidos.

En relación con el punto número 5 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa que reforma la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado, para corregir la indebida facultad otorgada al Comisionado de Derechos Humanos, para interponer controversias constitucionales.

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO. Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

El 9 de septiembre de 2004 inició su vigencia la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento que tiene como objetivo principal dotar al Poder Judicial del Estado de México de una “Sala Constitucional” que resuelva los conflictos que se deriven de las violaciones a nuestra Constitución Local.

Con la creación de la “Sala Constitucional” en el seno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se hizo necesaria la elaboración de una Ley Reglamentaria que estableciera las disposiciones necesarias y pertinentes para regular el funcionamiento de dicho órgano de control constitucional.

En este orden de ideas, vale señalar que el ordenamiento vigente señala en su artículo 12 que las partes en las controversias constitucionales son: “I. El actor: estado, poder o municipio que promueva la Controversia Constitucional; II. Demandado: estado, poder o municipio que

hubiere emitido y promulgado la disposición general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; y III. Tercero Interesado: estado, poder o municipio que sin tener el carácter de actor o demandado, pudiera resultar afectado por la sentencia que se dictare”.

En cambio, el artículo 15, del citado ordenamiento, que establece los requisitos de la demanda de controversia constitucional enuncia indebidamente en la fracción II, al Comisionado de los Derechos Humanos como actor para la interposición de este instrumento de control constitucional, sin que tengan facultades legales para ello.

Por tal razón y para conceder mayor certeza jurídica a la interposición y resolución de este instrumento de control constitucional, se propone reformar la fracción referida de dicho dispositivo legal.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 15 del Reglamento, del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Muchas gracias.

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de septiembre de 2004 inició su vigencia la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento que tiene como objetivo principal dotar al Poder Judicial del Estado de México de una “Sala Constitucional” que resuelva los conflictos que se deriven de las violaciones a nuestra Constitución Local.

Con la creación de la “Sala Constitucional” al seno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México que se decretó con la aprobación de las reformas a los artículos 88 y 94 y la adición del 88 Bis de la Constitución del Estado, se hizo necesaria la elaboración de una Ley Reglamentaria que estableciera las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho órgano de control constitucional.

Este ordenamiento vigente señala en su artículo 12 que las partes en las controversias constitucionales son: “I. El actor: estado, poder o municipio que promueva la Controversia Constitucional; II. Demandado: estado, poder municipio que hubiere emitido y promulgado la disposición general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; y III. Tercero Interesado: estado, poder o municipio que sin tener el carácter de actor o demandado, pudiera resultar afectado por la sentencia que se dictare”.

En cambio, el artículo 15 que establece los requisitos de la demanda de controversia constitucional enuncia indebidamente en la fracción II, al Comisionado de los Derechos Humanos como actor para la interposición de este recurso, sin tener facultad legal para ello.

Por tal razón y para conceder mayor certeza jurídica a la interposición y resolución de este instrumento de control constitucional, se propone reformar la fracción referida de este dispositivo legal.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de

tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

UNICO: Se reforma la fracción II del artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La demanda deberá contener los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- Nombre del estado, poder o municipio actor, domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el cargo del servidor público que los representa;

III.- a la IX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de Abril de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

En relación al punto número 6 del orden

del día, se concede el uso de la palabra al diputado Darío Zacarías Capuchino, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa que reforma la Ley de Trabajo para modificar el estatus laboral a trabajadores de confianza, de defensores de oficios y oficiales de registro civil.

DIP. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar la siguiente iniciativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

La adecuación constante del marco jurídico a la realidad política y social de la entidad, contribuye a que el gobierno cumpla sus funciones y sus fines con el absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

El Derecho Burocrático, tiene por objeto regular los derechos y obligaciones recíprocos entre el Estado y sus servidores públicos, establece las bases de la justicia tendientes a equilibrar el disfrute de las garantías sociales por parte de éstos, con el ejercicio y cumplimiento de las funciones, tareas y compromisos que corresponde cumplir al Estado como representante general de la sociedad.

Esta rama del derecho busca brindar al trabajador del Estado las garantías que dignifiquen sus servicios laborales, brinden seguridad y promuevan un mejor nivel de vida para sus familias.

El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad expresa de la Legislatura, de las legislaturas estatales, para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, con base en lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional.

Para reconocer a mayor cabalidad los derechos de los servidores públicos, es necesario adecuar el marco jurídico vigente por razón de acudir a esta tribuna para someter a consideración

de esta representación popular esta iniciativa.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene como uno de sus objetivos primordiales, garantizar que la impartición y administración de justicia laboral respete los derechos y garantías de los trabajadores. Por tal motivo, se considera necesario a través de esta propuesta legislativa, proponer como servidores públicos de confianza a los Oficiales del Registro Civil, Defensores Públicos, Procurador de Defensa del Trabajo y Asesores Comisionados.

Se promueve además especificar en el texto legal las funciones del Registro Civil y defensoría, cuya representación legal sea gratuita a los trabajadores, particulares en juicios civiles, penales y administrativos, lo anterior en base a lo estipulado en la fracción XIV, apartado B del artículo 123 Constitucional.

Por lo ya expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 y 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. y II. ...

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, verificación, asesoría, instrucción, representación en materia de defensoría pública, procuración y administración de justicia de protección civil y registro civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares

directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

...

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I....

II. Inspección, vigilancia, auditoría, verificación y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría e instrucción, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. a la VIII. ...

IX. Registro Civil, aquellas que tengan por objeto el registro y certificación oficiales de actos y hechos del estado civil, relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción de personas, así como las de inscripción de resoluciones que declaren la adopción, tutela, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes o nulidad de matrimonio; y

X. Representación en materia de Defensoría Pública, las que se realicen con motivo de la representación legal gratuita que otorga el Estado, en términos de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los servidores públicos que hayan ingresado a prestar sus servicios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su ingreso.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días, del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Darío Zacarías Capuchino.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio.

En relación con el punto número 7 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Florentina Salamanca Arellano, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática dará lectura a la iniciativa que adiciona el Artículo Sexto Bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO. (Dialecto).

Con la venia de la Mesa Directiva.

SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA

En ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su propio Reglamento, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Artículo Sexto Bis de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado, es uno de los que tiene mayor presencia indígena a nivel nacional, además de los cinco pueblos indígenas originarios, existen también, contamos con una fuerte presencia indígena proveniente de otros Estados del país y se encuentran distribuidos a lo ancho y largo del territorio mexiquense, y que conservan sus propias culturas, lenguas, vestimentas, usos y costumbres.

Con los nuevos datos de la INEGI de 2010, registró 379,075 personas hablantes de algunas lenguas indígenas; de ellas, representan 277,358 corresponden a los cinco pueblos indígenas, originarios de nuestra entidad y representan el 73% y 101,717 indígenas provenientes de otros Estados del país y representan el 27% de la población indígena estatal.

Tanto los indígenas originarios como los indígenas vecinos, formamos parte de esta entidad mexiquense, porque así nos reconoce nuestra Constitución Local.

Considerando las variables económicas y sociales en que se encuentran las comunidades indígenas, es como podremos comprender los motivos, que los, que emigran desde su lugar de origen. Por ello, encontramos asentamientos indígenas en los Municipios de: Chalco, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Chimalhuacán y Toluca, por citar algunos de ellos. Esta propuesta tiene como objetivo reconocer y respetar la diversidad cultural como propuesta positiva del Estado hacia una sociedad diferente como la nuestra; asimismo, garantizar la protección de los valores culturales y tradicionales de las comunidades indígenas.

Señoras y señores diputados, por lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de decreto, que adiciona un Artículo Sexto Bis, de la que se reconoce como vecinos a los indígenas que tienen su residencia por más de 6 meses dentro del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo Sexto Bis. Son vecinos indígenas, aquellos que tengan su residencia dentro del territorio del Estado de México, por más de seis meses.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México; 14 de abril de 2011.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA**

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 53 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. LVII Legislatura, por el digno conducto de ustedes, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de mismo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presento la siguiente Iniciativa que adiciona **EL ARTÍCULO SEXTO BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, tiene mayor presencia indígena a nivel nacional, además de los cinco pueblos indígenas originarios existentes, de los cuales, destacan: mazahuas, otomíes, náhuatl, matlazincas y tlahuicas, asimismo, contamos con una fuerte presencia de los hermanos indígenas provenientes de otras entidades federativas del país y se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del territorio mexiquense, quienes conservan su propia cultura, lengua, vestimenta, usos y costumbres.

Según la estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2010, registró 379,075 personas hablantes de alguna lengua indígena; de ellas, 277,358 corresponden a los cinco pueblos indígenas originarios de nuestra

entidad y representa el 73% y 101,717 indígenas provenientes de otros estados del país y representa el 27% de la población indígena estatal.

Sin embargo, algunos indígenas ocultan su identidad, por miedo, pena o discriminación en la sociedad donde viven, fomentando de esta manera la autodiscriminación y discriminando a su propia cultura de origen.

Tanto los indígenas originarios como los indígenas vecinos, formamos la entidad mexiquense, porque así nos reconoce nuestra Constitución Local y, como el Valle de México, ha crecido de manera desordenada el desarrollo urbano, industrial y comercial, situaciones que demanda el recurso humano, mismas que facilita el crecimiento demográfico.

Las grandes constructoras, ya encontraron jugosos negocios en los ejidos, de los que nadie ha podido frenar este ambicioso negocio sin control, de esta manera seguirá en aumento la explosión demográfica en nuestra entidad y, seguirá considerando a las grandes ciudades como espacios de oportunidades para todas las clases sociales, por el crecimiento urbano, industrial y comercial, asimismo, se debe también por la vecindad que tenemos con el Distrito Federal, lugar donde se concentran los poderes de la unión que demanda bienes y servicios.

Por falta de distribución equitativa de la riqueza en nuestro país, es la razón, por la que se da la migración indígena desde su lugar de origen a otro destino, llevando consigo un cambio de residencia habitual y, tomando en cuenta las variables económicas y sociales, podremos comprender los motivos por los que se da la migración, con la expectativa de permanecer por un tiempo o de construir una vida permanente en determinado lugar. Es el caso, que encontramos asentamientos indígenas en los municipios de: Ecatepec 25,475, Toluca 22,929, Naucalpan 21,877, Chimalhuacán 20,570, Nezahualcóyotl 14,424, por citar algunos. Para detener la migración indígena, es necesario atender los rezagos y demandas de estos pueblos, creando oportunidades desde sus comunidades de origen, para que no tengan que abandonar su familia, ya que durante décadas, no había instrumentos legales para proteger sus derechos. Recientemente

en el año de 1992, se trató de reconocer por primera vez en la historia los derechos de estos pueblos en la Constitución Federal, con la reforma del artículo 4º y después con la reforma del artículo 2º del mismo ordenamiento legal máxima.

Los indígenas siguen siendo pobres, porque no se han generado condiciones necesarias en el campo y las comunidades indígenas, para lograr una mejor calidad de vida, es tiempo de unir fuerza y colaboración con los tres niveles de gobierno, para distribuir más recursos, con el fin de crear oportunidades para este sector de la población, con el fin de evitar más abandono en el campo, que no solamente se da en otro estado de nuestra Republica Mexicana, sino que también, se da este fenómeno en nuestro propio estado.

Para alcanzar un desarrollo económico en nuestra entidad, se requiere ofrecer más oportunidades para la población que menos tiene, en el caso particular de los indígenas que hasta el momento, viven en situaciones deplorables, no han alcanzado la justicia social que se merecen para tener una vida digna y humana.

Sabemos que la educación, es la base fundamental para alcanzar el desarrollo en cualquier parte del mundo, por eso, es importante combatir la ignorancia y el analfabetismo en las comunidades indígenas, elevando el nivel de escolaridad a los jóvenes, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, asimismo promover en estas comunidades la educación técnica productiva, estableciendo un sistema de beca para estos estudiantes en todos los niveles educativos.

Asimismo, facilitar el acceso de los indígenas al financiamiento público y privado, para impulsar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, para mejorar la vivienda, educación, alimentación y el ingreso económico que propicie una vida mejor, para ello, se requiere elaborar planes, programas, políticas públicas y acciones en la asignación de los recursos, en apoyo a los talleres y capacitación de los indígenas para integrar plenamente al desarrollo económico, creando su propia fuente de empleo en sus comunidades.

Para que estos objetivos, no se queden solamente a la imaginación, se requieren acciones conjuntas con los tres órdenes de gobierno: Municipal,

Estatal y Federal. Esto será posible mediante la suscripción de un convenio de colaboración con el fin de garantizar una eficaz acción en todas las zonas indígenas, rurales y urbanas en las cuales se promuevan, impulsen y difundan el desarrollo de las actividades económicas.

Para obtener un resultado satisfactorio en beneficio de los que menos tienen, es imprescindible el impulso de las actividades productivas en las comunidades indígenas, en las que destacan principalmente las actividades agrícolas, artesanales y gastronómicas; a la par, promover talleres de capacitación a estas comunidades, con el fin de que puedan crear sus propios empleos, como establecer un taller de plomería, electrónica, eléctrico, mecánico, etc., a efecto de mejorar el ingreso económico de la familia.

Nuestro estado, siendo una de las entidades que cuenta con una gran diversidad cultural, debe de reconocer de manera específica los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, cumpliendo con lo que establece el marco jurídico internacional en el que se ha comprometido nuestro gobierno mexicano, como es el caso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007.

Nuestra Constitución Local, debe de estar en armonía con los principios de la Constitución Federal, en su artículo 2º., en el que reconoce que ...“ La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”... (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto del 2001)

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos, no tenemos limitación alguna de transitar a lo largo y ancho de nuestra república mexicana, también somos libres de mudar nuestra residencia dentro de nuestro territorio, sin mayor restricción de lo que establece el “Artículo 11 Todo hombre tiene

derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes.”...

En concordancia en lo que dispone nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 17, que somos un estado de composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos Indígenas. Aunque este derecho ya se encuentra reconocido en nuestra constitución, pero debe de estar en armonía con lo que dice la ley reglamentaria, en este caso, con la iniciativa que hoy se propone, se pretende precisar y armonizar con las demás leyes que protejan los derechos y cultura indígena.

Asimismo, nuestra ley máxima del Estado de México, reconoce como mexiquenses los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los nacidos fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado; y los vecinos, son aquellos que tengan, cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él, según el principio de los artículos, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ahora bien, la misma ley reconoce entre otros derechos y prerrogativas que deben de gozar los ciudadanos del Estado de México, de los cuales reconoce la calidad de ciudadanos los originarios y vecinos según las condiciones, así establecen los principios de los artículos: 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Constitución Local Mexiquense.

México, apenas lleva dos décadas, buscado el marco jurídico tanto nacional como internacional para reconocer y respetar los derechos y cultura indígena, pero hasta el momento, no ha dado fruto el reconocimiento de estos derechos, como con la firma del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), firmado por el gobierno mexicano, en Ginebra Suiza, en 1989, y que tiene la misma jerarquía con la Constitución Federal de acuerdo al principio del artículo 133 de nuestra Carta Magna, toda vez que fue aprobado por el Congreso de la Unión, sin embargo, el gobierno mexicano no ha tenido sensibilidad de

aplicar para el beneficio de los indígenas, esta norma.

Hay diversos instrumentos jurídicos internacionales que ha firmado nuestro gobierno, comprometiéndose con nuestro país, adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas para la población indígena por un derecho más justo, con el fin de alcanzar la igualdad y eliminar todo trato discriminatorio persistente en contra de los pueblos indígenas en los ámbitos civiles, políticos, económicos, Sociales y culturales.

Los principios del artículo 1º. de la Constitución Federal, en relación con lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003, es eliminar toda clase de discriminación, por lo que nuestro estado, debe de seguir impulsando los cambios legislativos en materia indígena, hacia el cumplimiento de un derecho más justo y, la conducción de una política plural e incluyente con el afán de vivir mejor.

Tanto el marco jurídico nacional e internacional, ambos buscan garantizar el derecho de igualdad respecto al goce de los derechos consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En los que establecen la igualdad de derechos en la vida política; derecho a votar y ser votados; ocupar cargos públicos; participar en la formulación y ejecución de políticas públicas en un correcto ejercicio de igualdad de oportunidades. Para detener la migración en las comunidades indígenas, se requiere impulsar proyectos productivos e invertir más al campo, es un reto para contrarrestar la pobreza, una forma de mejorar la calidad de vida y que no tengan que abandonar sus tierras y sus pueblos.

Esta propuesta tiene como objetivo el fortalecer un estado democrático con reconocimiento y respeto a los derechos de la diversidad cultural, como respuesta positiva del estado hacia una sociedad diferente, una muestra de garantizar la protección en los valores, tradiciones y características culturales.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA
TODOS**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO**

PRESENTANTE

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTEL**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGON
GONZALEZ**

Señoras y Señores Diputados, por lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 6° BIS de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo único.- Se adiciona un artículo 6 BIS, en la que se reconoce como vecinos a los indígenas que tienen su residencia, por más de seis meses dentro del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 6 BIS.- Son vecinos indígenas, aquellos que tengan su residencia dentro del territorio del Estado de México, por más de seis meses.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Segundo.- Se tenga por presentada la iniciativa de reforma a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, adicionando una sexta fracción, en los términos propuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 Fracción II, 57, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 38 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 68 y 70 de su propio reglamento, se turne desde luego a comisión para su dictamen.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Florentina Salamanca Arellano.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio.

En relación con el punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. ...

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de los valores de la legalidad son el síntoma de la fortaleza y características de una cultura democrática en la que los funcionarios públicos y los representantes populares someten su actuación a los procedimientos formalmente establecidos, atendiendo los plazos que la ley establece para la atención de sus obligaciones y el cumplimiento de sus responsabilidades.

La Legislatura del Estado de México encuentra en diversas disposiciones constitucionales y legales el plazo que debe observar para ejercer sus facultades. El artículo 46 de la Constitución Local señala por ejemplo las fechas en las que debemos sesionar de manera ordinaria. ¿Qué pasaría si en el caso de no reunir la formalidad requerida de convocar debidamente y en términos legales a un periodo extraordinario se instalara la Asamblea y se tomaran acuerdos? Evidentemente serían nulos.

Por su parte el artículo 61, del mismo ordenamiento fundacional, en su fracción XV reconoce la facultad de la Legislatura para aprobar el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en un plazo de diez días hábiles y señala: “Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiere resuelto, se entenderán aprobados”.

El mismo artículo 61, pero su fracción XXX señala los plazos del 15 de diciembre y del 31 del mismo mes, en aquellos en los que se inicia el mandato del Presidente de la República, para expedir anualmente a la Ley de ingresos del estado

y el presupuesto, mientras que el XXXI fija los mismos plazos para las leyes de ingresos de los municipios.

Además de estos casos, hay otros relacionados directamente con el funcionamiento interno de la Legislatura y en los que los legisladores somos escrupulosos y los observamos al pie de la letra, por ejemplo el 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo registra que en la segunda sesión del periodo ordinario, se dará cuenta con los dictámenes de las iniciativas y asuntos que hayan sido del conocimiento de la Diputación Permanente durante el receso para que continúe su trámite, mientras que el 65 del mismo ordenamiento en su fracción XIV señala la atribución del Presidente de la Junta de Coordinación Política para presentar un informe de sus trabajos a la Asamblea anualmente.

Estos son los plazos que se atienden puntualmente y que bajo ninguna circunstancia olvidamos. Tan es así que en esta tribuna hemos conocido el informe rendido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y las cifras del total de los decretos y acuerdos aprobados por unanimidad en esa soberanía, resultados que se publicitan y se difunden como muestra de la capacidad de concertación y la disposición a construir acuerdos.

Pero hay otros aspectos del trabajo legislativo que son los que verdaderamente nos permitirían advertir no sólo la productividad cuantitativa de esta soberanía, sino la disposición de una mayoría que hoy se constituye como el dique de contención a cualquier idea que implique un esfuerzo mayor por parte de la actual administración estatal, es el obstáculo inconmensurable a las diversas solicitudes presentadas para que a través de reformas a la ley o de la expedición de exhortos o acuerdos, se corrija el rumbo errático de un aparato administrativo que, las más de las veces, deteriora y afecta las condiciones generales de desarrollo de la población.

La condición democrática y la disposición al diálogo no puede advertirse de manera precisa por los indicadores de las iniciativas aprobadas por unanimidad, este dato no demuestra la capacidad de conducción de la mayoría parlamentaria y sólo evidencia la responsabilidad, disposición y

convicciones de la oposición democrática que, más allá, de los agravios que constantemente enfrentamos, hemos decidido anteponer los intereses generales de la población, somos claros de que se legisla lo que se puede en estas condiciones políticas.

El ciudadano debe contar con elementos suficientes que le permitan ponderar de una manera más objetiva el funcionamiento interno de la Legislatura, para ello se necesita construir un indicador que debe ser público y que refleje la disposición que exista por parte de la mayoría para atender las diferentes iniciativas que hemos presentado los grupos parlamentarios de oposición y que hasta ahora, en su gran mayoría, ni siquiera han sido discutidas en el seno de las comisiones.

Esta circunstancia es una irregularidad que incumple con los plazos previstos en la ley para que las comisiones conozcan y dictaminen las iniciativas que la presidencia turna para su conocimiento, plazo que consiste en treinta días hábiles posteriores a aquel en el que se reciban, el cual puede ampliarse hasta por un solo tanto más y que se registra en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Para salvar la irregularidad en la que incurrimos en diversas ocasiones ya que las iniciativas remitidas a comisiones son dictaminadas fuera de los plazos reglamentarios, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios ha identificado jurisprudencias que sustentan tales acciones.

Con la presente iniciativa de reformas a la norma citada, los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional proponemos la integración de un indicador que debe ser difundido y reflejar la cantidad de iniciativas remitidas a las comisiones y pendientes de sus dictamen, la fecha de su presentación y las razones que aporten los presidentes de las comisiones sobre el estado que guardan.

Con esta disposición, la ciudadanía en general y los organismos no gubernamentales que se dedican a analizar el trabajo parlamentario, contarán con elementos adicionales que permitan dimensionar adecuadamente la actuación del órgano legislativo para identificar si efectivamente

las condiciones del diálogo democrático e incluyente son efectivas o no.

Sujetar a la Legislatura al escrutinio público y transparentar la mayor cantidad de nuestras acciones sustantivas son acciones que, lejos de deteriorar la imagen institucional de la representación popular, incentivarán la discusión franca, el trabajo leal y consecuente para que, ya sea que una iniciativa alcance el respaldo mayoritario o no de los representantes populares, se garantice el pleno derecho para que sea estudiada, revisada y dictaminada, finiquitando así el proceso legislativo y aportando a la sociedad los elementos para identificar la posición que al respecto asuma cada grupo parlamentario.

Estas acciones tenderán a incrementar el grado de legitimidad de este poder soberano ante la sociedad siempre y cuando se advierta que la decisión de rechazar una iniciativa corresponde a razones de carácter jurídico y no a una reiterada y sistemática decisión por discriminar aquellas propuestas que, muchas veces, resultan inaceptables sólo por consideraciones de cálculo político o de grupo.

Es en mérito de lo anterior que sometemos a su consideración la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXI y se recorren las subsecuentes, del artículo 47 y un segundo párrafo del 84 y se reforman los artículos 58 y el 65 en su fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

...

del día, se concede el uso de la palabra al diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México, en materia de reproducción asistida.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.

Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre de los Grupos Parlamentarios de mi Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México en materia de “reproducción asistida”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tradición jurídica romana, durante siglos determinó el contenido de una serie de instituciones jurídicas relacionadas con el derecho de las personas; misma que permeó en gran medida hasta nuestros días, las bases de nuestro derecho civil.

Al respecto, existieron durante largo tiempo dos instituciones fundamentales en el derecho de las personas para determinar su filiación, *Agnatio*, es decir el parentesco fundado en la potestad paterna y que establecía un vínculo artificial creado por el *Ius civile* y la *cognación*; esto es, constituía un parentesco de sangre determinado a partir de un vínculo natural. Así, el derecho de familia para efectos de filiación se determinaba por un acto procreacional *innatura*.

Ahora, frecuentemente sustituido por un procedimiento en el que intervienen genes

humanos y además elementos técnicos, la denominada “reproducción asistida”.

En este orden de ideas, la legislación sustantiva civil a partir de la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida, se ha redimensionado produciendo modificaciones sustanciales a las bases de esas instituciones jurídicas, en el ámbito del derecho familiar y especialmente ha producido una serie de efectos jurídicos en cuestiones vinculadas a la filiación.

El surgimiento de las técnicas de reproducción humana asistida se remonta en su desarrollo a la década de los setentas, como resultado del desarrollo de la biomedicina que ha buscado solucionar los problemas derivados de esterilidades o de subfertilidades de los cónyuges en nuestra sociedad postmoderna.

Las técnicas de reproducción asistida, incluyendo las de carácter experimental que pueden aplicarse en la actualidad son cuantitativamente diversas y deben merecer una consideración expresa en la norma, especialmente, acotando sus efectos legales en el plano civil. Actualmente, entre las múltiples prácticas médicas podemos citar las siguientes: inseminación artificial, fecundación *in vitro* e inyección intracitoplásmica con gametos propios o de donante y con transferencia de preembriones; así como la transferencia intratubárica de gametos, entre otras.

Para nuestros grupos parlamentarios, resulta de primer orden asumir las medidas legislativas acertadas con relación a las consecuencias jurídicas que produce la utilización de diversas técnicas de reproducción asistida en el plano de la afiliación; en nuestra Entidad Federativa el Código Civil ha incorporado el tema de la reproducción asistida; sin embargo, aún persiste la necesidad de regular diferentes situaciones que se pudieran plantear al utilizar dichas técnicas.

Particularmente, en la autorización de la mujer, cuando se constituye como ente receptora de estos métodos de reproducción de células germinales y los efectos jurídicos de filiación, respecto de los donantes, a través de bancos o instituciones que proporcionan material genético constituyéndose así, como procreación artificial heteróloga o proveniente de un donante, este

último, sobre el que habría de heredarse algún tipo de nexo o filiación.

Consecuentemente la acción legislativa que proponemos a esta Soberanía tiene como finalidad regular los efectos jurídicos en torno a las obligaciones surgidas entre los cónyuges, cuando deciden acudir a la utilización de una técnica de reproducción humana asistida, así la iniciativa que hoy proponemos plantea, que las técnicas de reproducción asistida sólo se realizarán cuando existan posibilidades razonables de su viabilidad; es decir, solamente cuando puedan ser exitosas y no impliquen un grave riesgo para la integridad física o psíquica de la mujer o respecto de sus posible descendencia.

Así también, la iniciativa con proyecto de Decreto propone que el consentimiento de la mujer para efectos de inseminación artificial debe de tener como requisito esencial su aceptación libre y consciente por parte de la receptora o usuaria de esta técnica de reproducción, misma que deberá haber sido informada con antelación respecto de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.

La iniciativa también pretende ampliar la regulación del consentimiento de la mujer casada para efectos de reproducción asistida, estableciendo una nueva hipótesis legal cuando la mujer receptora o usuaria de esta técnica demuestre fehacientemente que se encuentra separada de hecho por más de un año respecto de su cónyuge, razón por la que habría que omitir la conformidad del cónyuge y no actualizándose así, la hipótesis legal prevista a la fracción XVIII del artículo 4.90 del propio Código Civil del Estado de México.

Un aspecto sustancial de la iniciativa, se vincula a la prohibición de la investigación de la paternidad con motivo de la aplicación de una técnica específica de reproducción asistida, precisamente en los casos en que la inseminación artificial se efectuó con esperma proveniente de bancos o instituciones legalmente autorizadas, debiéndose mantener condiciones de confidencialidad de los datos del donante y no existiendo la posibilidad de proceder a la investigación de la paternidad, existiendo así un proceso disociativo de la identidad del donante; esto es, no podrá determinarse legalmente

la afiliación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo o la hija nacido por la aplicación de alguna técnica de reproducción, cuando el material reproductor provenga de bancos de esperma.

Sobre el particular, se plantea que sólo podrán constituirse como donantes de esperma todo hombre mayor de 18 años con plena capacidad de goce y ejercicio, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. En todo caso, respecto de la acción de los donantes, proponemos que se debería mantener la gratuidad y ausencia del ánimo de lucro en este tipo de acciones.

Cabe destacar que la iniciativa considera que en ningún caso podrá seleccionarse personalmente al donante a petición de la mujer receptora, de alguna técnica de reproducción asistida.

En conclusión, para nuestros grupos parlamentarios la iniciativa que presentamos ante esta Honorable Asamblea, precisa los efectos de un sistema de filiación diferente a las condiciones de paternidad y maternidad biológicas, de los cónyuges cuando se someten a las técnicas de reproducción humana asistida y que como sistema legal filiatorio es sustituido por una serie de actos políticos entre los cónyuges sobre los cuales efectuamos una serie de precisiones.

Sin embargo, reiteramos que entre los múltiples objetivos de la iniciativa, se plasma la posibilidad de garantizar mediante disposiciones legales ad hoc, la integridad física y psíquica de la mujer cuando por razones de infertilidad o de diversa índole tenga que recurrir a técnicas de reproducción asistida y que su consentimiento otorgado para estos efectos tenga las mayores garantías médicas y legales para preservar su salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con el objeto de que, si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

Es cuanto señor Presidente.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO****P R E S E N T E S**

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado México en materia de “reproducción asistida”, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se encuentra dirigida a integrar mediante completitud la legislación sustantiva civil en nuestra entidad federativa, particularmente en el ámbito de la “reproducción asistida”. En consecuencia, la acción legislativa que proponemos a esta Soberanía, tiene como finalidad regular los efectos jurídicos en torno a las obligaciones surgidas entre los cónyuges cuando deciden acudir a la utilización de una técnica de reproducción humana asistida; así como las condiciones bajo las cuales se debe otorgar el consentimiento de la mujer cuando se constituye como receptora o usuaria de una técnica de reproducción.

El surgimiento de las técnicas de reproducción humana asistida, se remonta en su desarrollo a la década de los setentas del siglo pasado, como una medida de carácter científica y médica que ha buscado solucionar los problemas de infertilidad de los cónyuges en nuestra sociedad postmoderna. Sin embargo, su aplicación intensiva y extensiva en la actualidad implica la necesidad de abordar su regulación en las disposiciones jurídicas de orden civil, respecto de los derechos y obligaciones de los cónyuges y para efectos de filiación también. Las técnicas de reproducción asistida incluyendo las de carácter experimental que pueden aplicarse

en la actualidad son cuantitativamente diversas y deben merecer una consideración expresa en la norma, especialmente acotando sus efectos legales en el plano civil. Actualmente, entre las múltiples prácticas médicas podemos citar las siguientes: inseminación artificial, fecundación in vitro e inyección intracitoplásmica con gametos propios o de donante y con transferencia de preembriones; así como la transferencia intratubárica de gametos, entre otras.

En este orden de ideas, la iniciativa que hoy proponemos plantea que las técnicas de reproducción asistida, sólo se realizarán cuando existan posibilidades razonables de su viabilidad; es decir, solamente cuando puedan ser exitosas y no impliquen un grave riesgo para la integridad física o psíquica, de la mujer o respecto de su posible descendencia.

Así también, la iniciativa con proyecto de Decreto propone que el consentimiento de la mujer para efectos de inseminación artificial debe tener como requisito esencial su aceptación libre y consciente por parte de la receptora o usuaria de esta técnica de reproducción, misma que deberá haber sido informada con antelación respecto de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.

En este sentido, la iniciativa también pretende ampliar la regulación del consentimiento de la mujer casada para efectos de reproducción asistida, estableciendo una nueva hipótesis legal cuando la mujer receptora o usuaria de la técnica demuestre fehacientemente que se encuentra separada de hecho por más de un año respecto de su cónyuge, razón por la que habría que omitir la conformidad del cónyuge y no actualizándose así, la hipótesis legal prevista en la fracción XVIII del artículo 4.90 del propio Código Civil del Estado de México.

Un aspecto sustancial de la iniciativa, se vincula a la prohibición de la investigación de la paternidad con motivo de la aplicación de una técnica específica de reproducción asistida, precisamente en los casos en que la inseminación artificial se efectúe con esperma proveniente de bancos o instituciones legalmente autorizadas, debiéndose mantener condiciones de confidencialidad de los datos del donante y no existiendo la posibilidad de proceder

a la investigación de la paternidad, existiendo así un proceso disociativo de la identidad del donante; esto es, no podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo(a) nacido por la aplicación de alguna técnica de reproducción, cuando el material reproductor provenga de bancos de esperma.

Sobre el particular, se plantea que sólo podrán constituirse como donantes de esperma todo hombre mayor de 18 años con plena capacidad de goce y ejercicio, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. En todo caso, respecto de la acción de los donantes, proponemos que se deberían mantener la gratuidad y ausencia de ánimo de lucro en este tipo de acciones.

Para concluir, la iniciativa considera que en ningún caso podrá seleccionarse personalmente al donante a petición de la mujer receptora de alguna técnica de reproducción asistida. Sin embargo, reiteramos que el objetivo central de la iniciativa estriba en la posibilidad de garantizar plenamente mediante disposiciones legales ad hoc, la integridad física y psíquica de la mujer cuando por razones de infertilidad tenga que recurrir a técnicas de reproducción asistida y que su consentimiento otorgado para estos efectos tenga las mayores garantías médicas y legales en torno a la mujer.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Asamblea la presente iniciativa, con el objeto de que, si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

A T E N T A M E N T E

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.16 y se reforman los artículos 4.112 y 4.115 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

QUE NACEN DEL MATRIMONIO

Obligaciones entre los cónyuges

Artículo 4.16.-...

...

Las técnicas de reproducción asistida se realizarán solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, y éstas no supongan riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer o la posible descendencia y mediante aceptación previa, libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer, que deberá haber sido anterior y debidamente informada de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de aplicación de la técnica de reproducción que se empleare.

Consentimiento de la mujer para la inseminación artificial

Artículo 4.112.- La reproducción asistida a través de métodos de inseminación artificial solo podrá efectuarse con el consentimiento de la mujer a quien haya de practicarse dicho procedimiento. En todo caso, el otorgamiento de dicho consentimiento no deberá implicar riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada, sin la conformidad de su cónyuge, a menos que estuvieran separados de hecho y así conste de manera fehaciente. El consentimiento del cónyuge, otorgado de manera previa a la utilización de las técnicas de reproducción asistida, deberá reunir idénticos requisitos de expresión libre, consciente y formal. Para los efectos de este artículo, cuando los cónyuges estuvieran separados de hecho por más de un año, no resulta aplicable lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 4.90 de éste Código.

La mujer casada sujeta a técnicas de reproducción asistida, tampoco podrá dar en adopción al menor nacido, mediante este método de reproducción.

Prohibición de la investigación de la paternidad

Artículo 4.115.- En los casos en que la inseminación artificial se efectuó con esperma proveniente de bancos o instituciones legalmente autorizadas, **se deberán mantener condiciones de confidencialidad de los datos del donante** y no habrá lugar a investigación de la paternidad. **Sólo podrán constituirse como donantes de esperma todo hombre mayor de 18 años con plena capacidad de goce y ejercicio, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. En todo caso, respecto de la acción de los donantes se deberán mantener la gratuidad y ausencia de ánimo de lucro.**

En la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, la elección del donante de semen sólo podrá realizarse por el equipo médico que aplica la técnica, que deberá preservar las condiciones de anonimato de la donación. En ningún caso podrá seleccionarse personalmente el donante a petición de la mujer receptora.

No podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en este Código, cuando el material reproductor provenga de bancos de esperma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Luis Antonio González Roldán.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con sustento en el punto número 10 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, en materia de prestación de servicios turísticos para salvaguardar la integridad de quienes contraten servicios de turismo de aventura.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA “LVII” LEGISLATURA

De conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan la fracción X del artículo 4.3, y se recorren las fracciones subsecuentes; la fracción XII del artículo 4.19, recorriéndose las subsecuentes; así como el artículo 4.16 Bis y se reforma el párrafo segundo del artículo 4.8, todos del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el sector turístico representa el elemento de desarrollo económico más importante a nivel mundial. De manera específica, nuestro país ha mostrado un crecimiento sustancial en la materia, el cual nos sitúa en el décimo sitio a nivel mundial como destino de descanso, lo que representó el 9.2 por ciento del PIB producto nacional interno bruto de 2010, situándose como la tercera fuente de divisas.

Asimismo, generó 7.5 millones de empleos directos e indirectos con la participación de 43 mil unidades económicas, de las cuales el 80 por ciento, fueron pequeñas y medianas empresas, conjunto que dio atención a 21.5 millones de turistas internacionales y 161 millones visitantes nacionales, según la Secretaría de Turismo.

Dicho repunte en el sector turístico, fue decisivo para que el gobierno federal declarara al 2011 como “Año Internacional del Turismo”, denominación que mantiene como meta colocar al país como el quinto destino turístico a nivel mundial para el 2018 con la finalidad de contribuir a la generación de empleo, potenciar y motivar la inversión, apoyar el ingreso y la calidad de vida de muchas comunidades, así como darle sustentabilidad al ramo.

Lo anterior se sustenta en el potencial que representan los once mil kilómetros de litorales con que cuenta nuestro país; 30 mil sitios arqueológicos y tres mil años de historia, entre muchas otras opciones a visitar. Aunado a los 62 grupos étnicos y la declaratoria de la cocina mexicana como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Por su parte, destaca la participación del Estado de México en materia turística, toda vez que en el período comprendido entre 2009 y 2010, se contó con una captación de 28 millones 452 mil 542 visitantes, quienes propiciaron una derrama económica de 26 millones 930 mil pesos.

Asimismo, durante los años 2006-2009, la entidad fue visitada por más de 137 millones de personas, lo que representa un incremento en el número de visitantes internacionales del orden del 7.4 por ciento, al igual que un aumento en la derrama económica del 20.6 por ciento, para el mismo período.

Una de las áreas susceptibles de mayor explotación turística, se encuentran en las Áreas Protegidas, que en el caso del Estado de México se contabilizan 98 lugares que han permitido el desarrollo de servicios turísticos alternativos.

Bajo esta modalidad, las nuevas tendencias en materia turística a nivel nacional, consideran la interacción del usuario con el medio ambiente de manera responsable y con bajo impacto del paseante hacia los ecosistemas, en su variedad rural, ecoturística y de aventura.

En este sentido, vale la pena destacar al turismo de aventura, toda vez que supone un esfuerzo físico y desgaste mayor del usuario que el de otras opciones, lo que representa un factor de riesgo para el consumidor. En razón de esto, es indispensable salvaguardar la integridad física de las personas, como lo establece la Ley General de Turismo.

Derivado de estas consideraciones y toda vez que el Estado de México representa un foco de atención para el desarrollo del turismo de aventura, los grupos parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, creemos necesario dar cabal cumplimiento a lo que establece el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para protección de los turistas, al tiempo que se establecen medidas adicionales de seguridad y auxilio, como lo enuncia el artículo 4.6 fracción V y fomentar la mejora constante en la prestación de estos servicios.

Para ello, creemos oportuno establecer con precisión la observancia y el cumplimiento de lo que representa la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 denominada requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 2012, 2 perdón, como lo establece:

- Los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como la protección y respeto de los recursos naturales y patrimonio cultural.
- El campo de aplicación.
- Los requisitos que deben cumplir los

prestadores de este tipo de servicios turísticos.

- Criterios para la conformación de reglamentos internos vinculados con el comportamiento ambiental tanto para el prestador de servicios como para el turista.
- Información que permita la atención oportuna en caso de eventualidades para quienes realizan actividades turísticas de este tipo.
- Responsabilidad por accidentes en el desarrollo de la actividad recreativa, en caso de negligencia o por uso de equipos inadecuados.

Con dicha inclusión, buscamos asegurar la integridad de las personas que practican este tipo de actividades mediante los instrumentos legales correspondientes para ofrecer productos turísticos seguros y de calidad de los paseantes con medidas que permitan apuntalar al sector en nuestra entidad.

Del mismo modo, tales regulaciones nos permitirán plasmar las necesidades de los consumidores y darle certeza de que los servicios que contraten, serán los óptimos y que estarán seguros de que los prestadores de estos servicios serán los mejores, los mejores capacitados; que cuenten con la seguridad de que se les prestará auxilio oportuno cuando se presente algún contratiempo. Por lo que consideramos que esta medida tendrá un efecto multiplicador en las legislaciones estatales y federal.

Con la finalidad de adecuar la normatividad en el Estado de México y actualizarla para dar a los ciudadanos leyes que permitan una efectiva cobertura de sus necesidades, consideramos importante su inclusión en el cuerpo normativo del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y continuar con la tendencia que se ha establecido de la mejora continua de nuestra legislación y poner en marcha diversas acciones que permitan que más turistas hagan del Estado de México, su principal destino de viaje.

Lo anterior reviste importancia trascendental si consideramos el contexto en el que se presenta la propuesta, la cantidad de recursos naturales con que cuenta la nación y los esfuerzos a nivel nacional y estatal en la materia, motivo por el cual México fue elegido para ser la sede de la Cumbre Mundial de Turismo de Aventura 2011, el próximo mes de octubre, que tendrá como

finalidad reunir a los 650 operadores turísticos más importantes del ramo a nivel internacional e innovador en la calidad, conservación y desarrollo social, así como realizar propuestas de reglamentación, entre otros temas.

Para el gobierno del Estado de México, la visión en materia de turismo, se traduce en generar y facilitar los servicios turísticos con calidad, profesionalismo, excelencia y sentido humano que requiere la entidad, bajo un esquema de financiamiento y corresponsabilidad que alienten el crecimiento económico y armónico de los servicios.

Lo anterior hace eco al mandato expresado en la Ley General de Turismo que establece la obligación de prestar estos servicios bajo “condiciones de higiene y seguridad de las personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente”.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México, para que por su digno conducto esta iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción X al artículo 4.3 y se recorren las fracciones subsecuentes, la fracción XII al artículo 4.19 recorriéndose las subsecuentes; y el artículo 4.16 BIS; y se reforma el párrafo segundo del artículo 4.8, todos del Código Administrativo del Estado de México.

ATENTAMENTE
GRUPOS PARLAMENTARIOS
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción X al artículo 4.3, y se recorren las fracciones

subsecuentes; la fracción XII, al artículo 4.19, recorriéndose las subsecuentes; y el artículo 4.16 Bis; y se reforma el párrafo segundo del artículo 4.8, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.3.- ...

I. a IX. ...

X. Turismo de aventura.- Son los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza.

XI. Turismo sustentable.- El desarrollo de la actividad turística basado en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con vocación turística; y

XII. Turismo para todos.- El desarrollo de la actividad turística que tiene como objetivo el desarrollo de la persona, así como el desarrollo regional equitativo, incluyente, accesible, formativo, sustentable y que sea rentable.

Artículo 4.8.-...

En todos los casos, la selección como Zonas de Interés Turístico deberán considerar los criterios de sustentabilidad que se establecen en el artículo 4.3, fracción XI del presente libro.

Artículo 4.16 Bis.- Tratándose del turismo de aventura, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 4.19.- ...

I a XI...

XII. Cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas, de acuerdo al tipo de turismo que se preste.

XIII. Brindar en lo posible asistencia al turista en

caso de necesidad; y

XIV. Las demás que establezcan la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____, del mes de abril de dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado Hernández Lugo.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo presupuestado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio.

Esta Honorable Cámara de Diputados saluda con especial atención a la Escuela Telesecundaria Oficial No. 0379 “Miguel Hidalgo”, de la Comunidad de Tiña, del Municipio de Acambay, Estado de México. Telesecundaria Oficial No. 0656 “Isidro Fabela”, de la Comunidad de Barrio de Guadalupe, del Municipio de Acambay, Estado de México; a su Director el Profesor Elías Flaviano Sánchez Martínez, a su Directora la Profesora María de la Luz Agustín Bartolo y al Profesor Anselmo Navarrete Valencia, invitados especiales del diputado Miguel Sámano Peralta.

En términos del punto número 11, tiene el uso de la palabra la diputada María José Alcalá Izguerra, quien presentará el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Amecameca.

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA.

Con permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Amecameca.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo, somete a consideración el presente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de la Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Amecameca, en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Amecameca.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura, por el H. Ayuntamiento de Amecameca; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra Entidad Federativa.

Resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura

Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estima necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiesta su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.

- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido del proyecto de Ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Amecameca, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera

positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de ley presentado por el Ayuntamiento de Amecameca; concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente dictamen, y contenido en el proyecto de Decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Amecameca, en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. PRESIDENTA

**DIP. MARÍA JOSÉ
ALCALÁ IZGUERRA
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ
PROSECRETARIO**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE AMECAMECA, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca”, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Amecameca, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura

Física y Deporte de Amecameca, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

II. Propiciar la interacción familiar y social;

III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;

VI. Promover el deporte de los trabajadores;

VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del municipio de Amecameca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Amecameca;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Amecameca, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los

deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Amecameca, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el presidente municipal;
- II. Un Secretario técnico, quien será el director del deporte; y

III. Cinco Vocales quienes serán:

- a) El Regidor de la comisión del deporte.
- b) Cuatro Vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca;
 - II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca;
 - III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
 - IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
 - V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
 - VI. Nombrar, remover o ratificar al director;
 - VII. Evaluar los planes y programas;
 - VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
 - IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
 - X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
 - IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
 - V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
 - VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
 - VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
 - VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos y;
 - IX. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, se integra con:

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;

- I. Los recursos del presupuesto de egresos que el Municipio le asigne anualmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que

adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Amecameca, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. MIGUEL

ÁNGEL

XOLALPA MOLINA

DIP. JOSÉ FRANCISCO

BARRAGÁN

PACHECO

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputada María José Alcalá Izguerra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias señor Secretario.

Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura la iniciativa fue presentada a la Legislatura por el Ayuntamiento de Amecameca, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica Municipal, para su estudio y dictamen fue remitida a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con sujeción al procedimiento legislativo, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para estar en aptitud de atender el punto número 12, se otorga el uso de la palabra a la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se crea el Instituto de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tultepec.

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tultepec.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y de Deporte del municipio de Tultepec; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los once días del mes de abril del año de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ	DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
---	------------------------------------

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
---	--

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
--	---

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN	DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
--	---

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Tultepec.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura, por el H. Ayuntamiento de Tultepec, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta

comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra Entidad Federativa.

Resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estima necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiesta su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física

y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido del proyecto de Ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso

del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Tultepec, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y

promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por Ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de Ley presentado por el Ayuntamiento de Tultepec; concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente dictamen, y contenido en el proyecto de Decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Tultepec; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFÍN**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE TULTEPEC,
MÉXICO.**

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA DEL INSTITUTO

Artículo 1.- Se Crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

Artículo 2.- El Instituto es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas.

El Instituto tendrá las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere esta Ley, el reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo: Al Consejo Municipal del Instituto;

II. Cultura Física: Al conjunto de conocimientos y valores generados para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población;

III. Deporte: A la actividad física practicada individualmente o en un grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;

IV. Instituto: Al organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec;

V. Programa: Al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

VI. Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

VII. Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto, tendrá por objeto:

I. Fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio;

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio del desarrollo de actividades que fomenten la práctica del deporte y la cultura física;

III. Desarrollar programas que estimulen, la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la

conservación adecuada del medio ambiente;

- IV. Incentivar la inversión pública, social y privada para el desarrollo de la cultura física las actividades recreativas y el deporte;
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;
- VIII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas recreativas y de cultura física;
- X. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XI. Promover la identidad del municipio, en el ámbito municipal estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos que promuevan, incentiven y divulguen la práctica del deporte; y
- XIII. Promover el deporte, las actividades recreativas y la cultura física en las comunidades del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el

Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio;
- II. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, dentro del territorio municipal;
- III. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas de alto rendimiento del municipio;
- IV. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles del municipio;
- V. Formular, aprobar, publicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- VII. Establecer el registro municipal de asociaciones, clubes, ligas y torneos deportivos, así como de espacios que promuevan las actividades de cultura física;
- VIII. Formar el registro municipal de deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- IX. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- X. Brindar asesoría técnica y apoyo logístico a los eventos deportivos y actividades de cultura

física que se desarrollen en el municipio;

- XI. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
- XII. Promover la construcción, adecuación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal;
- XIII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XIV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte;
- XV. Realizar estudios e investigaciones que fomenten y promuevan la cultura física y el deporte;
- XVI. Promover y difundir programas y actividades que fomenten el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas, así como eventos y actividades de cultura física y deporte; y
- XVII. Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le señalen.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los sectores social y privado que tiene por objeto:

- I. Apoyar, impulsar, fomentar y difundir, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles;
- II. Concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley; y
- III. Integrar, generar y difundir un sistema de información de cultura física y deporte con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Artículo 7.- El Sistema estará integrado por el Instituto; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte; las asociaciones deportivas; y los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el Instituto, en términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 8.- El Programa es un instrumento de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Artículo 9.- El Programa, se sujetara a lo siguiente:

- I. Deberá ser congruente con el Programa Nacional del Deporte, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y el Plan Municipal de Desarrollo de Tultepec;
- II. Tendrá por objeto orientar e integrar los objetivos, metas, estrategias y resultados en la ejecución, coordinación, planeación y

evaluación de las acciones que fomenten la cultura física y el deporte;

III. El Programa deberá comprender, cuando menos, los siguientes rubros:

- a) Diagnóstico del municipio;
- b) Establecimiento de objetivos y estrategias;
- c) Programas Básicos;
- d) Financiamiento, estímulos y apoyos;
- e) Participación de los sectores público, social y privado; y
- f) Integración de un sistema de evaluación y seguimiento.

IV. Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto con la participación de los sectores social y privado. El reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para su elaboración y aprobación.

El Programa podrá modificarse conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación y publicación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de:

- I. Un Consejo Municipal;
- II. Un Director General; y
- III. Las Unidades y Departamentos Administrativos.

El Instituto contará con las unidades o departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las unidades o departamentos administrativos

tendrán las atribuciones y funciones que el Reglamento y el Consejo les confieran.

Artículo 11.- El Consejo, es el máximo órgano de gobierno del Instituto. El cual estará integrado por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto, quien no tendrá derecho a voto; y
- III. Cinco Vocales, quienes serán:

- a) El Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Desarrollo y Bienestar Social.
- b) Cuatro Ciudadanos destacados que serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros y méritos deportivos.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por cada propietario se designará un suplente.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 13.- El Instituto, en el desarrollo de sus sesiones de Consejo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario cada vez que el presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros;
- II. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los

presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad;

- III. Corresponde al Presidente instalar, dirigir, coordinar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y
- IV. Corresponde al Secretario, entre otras actividades, llevar actualizado el libro de actas que él redactará elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria o éstas, así como auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar los Planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales del Instituto;
- IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes, programas y proyecto del Instituto;
- V. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- VI. Atender y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General del Instituto;
- VII. Evaluar, supervisar y dar seguimiento a los planes y programas que se establezcan;
- VIII. Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- IX. Aprobar el reglamento y demás disposiciones

administrativas del Instituto que rijan la organización y el funcionamiento de éste; y

- X. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 15.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Presidente.

Artículo 16.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- III. Proponer al Consejo las políticas generales, programas, convenios, reglamentos y demás disposiciones adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IV. Presentar a la consideración del Consejo, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- VI. Rendir al Consejo un informe anual de actividades que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- VII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, previo acuerdo del Consejo;
- IX. Entregar al Consejo la información que, oportunamente, le sea solicitada; y
- X. Las demás que le confieran el Reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento como organismo público descentralizado;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal y estatal;
- III. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea del sector público, privado o social; y
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18.- Los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del organismo.

Artículo 19.- El Instituto deberá elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por el Consejo serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 20.- El Instituto estará sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 21.- El Instituto será responsable del ejercicio de las funciones de vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones propias de su competencia, en términos de esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por su Consejo. En el Reglamento se establecerán los órganos que al efecto designe el Consejo con las obligaciones que éste último le imponga.

Artículo 22.- El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Legislación Federal en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tultepec, proveerá lo conducente para la instalación del Consejo, así como transferir los recursos humanos, materiales y financieros

requeridos para la operación y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputada Gabriela Gamboa Sánchez.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Ayuntamiento de Tultepec, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Acatando las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la

Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación Nominal).

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 62 votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias señor Secretario.

Se acuerda la aprobación de lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observancia del punto número 13, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Jaltenco.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente dictamen con sus correspondientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de

Cultura Física y Deporte del municipio de Jaltenco; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD
Y EL DEPORTE
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Jaltenco.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura; por el H. Ayuntamiento de Jaltenco; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra Entidad Federativa.

Resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estima necesario que el Instituto Municipal de

Cultura Física y Deporte cuenta con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiesta su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido del proyecto de Ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los sistemas municipales del deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los Consejos Municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán,

sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Jaltenco, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de Ley presentado por el Ayuntamiento de Jaltenco; concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente dictamen, y contenido en el proyecto de decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Jaltenco; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ	DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
---	------------------------------------

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ	DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
---	--

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
--	---

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN	DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
--	---

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JALTENCO, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, será manejado entre otros por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y sociedad en general del municipio de Jaltenco, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Jaltenco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Jaltenco;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre los estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, otorgará asesoría, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el presidente municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el director del deporte; y

III. Cinco Vocales quienes serán:

a) El Regidor de la comisión del deporte.

b) Cuatro Vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo

Municipal:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar, remover o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales;

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo

Municipal;

- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que confiere la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asignó como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos,

donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO

GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y por la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado Piña García.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea la iniciativa de decreto fue remitida a la Soberanía Popular por el Ayuntamiento de Jaltenco, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se envió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. En acatamiento del procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado, si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Señor presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Muchas gracias diputado Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del

dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Para sustanciar el punto número 14, hace uso de la palabra el diputado Eynar De los Cobos, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Ixtapan del Oro.
DIP. EYNAR DE LOS CABOS CARMONA. Con la venia de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Ixtapan del Oro.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, 82, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 70, 78, 79 y 80, demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Ixtapan del Oro; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

Sería cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Ixtapan del Oro.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto motivo del presente dictamen fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura; por el H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra Entidad Federativa.

Resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estima necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiesta su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido del proyecto de Ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus

demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Ixtapan del Oro, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de Ley presentado por el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro; concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina. Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente dictamen, y contenido en el proyecto de decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Ixtapan del Oro; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, será manejado entre otros por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y sociedad en general del municipio de Ixtapan del Oro, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Ixtapan del Oro, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ixtapan del Oro;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre los estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, otorgará asesoría, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y

todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el presidente municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el director del deporte; y

III. Cinco Vocales quienes serán:

a) El Regidor de la comisión del deporte;

b) Cuatro Vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Ixtapan del Oro;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de la Ixtapan del Oro;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar, remover o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el Programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que le confiere la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asignó como Organismo Público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan del Oro está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

**VICEPRESIDENTE DIP MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO.** Gracias diputado De Los Cobos.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura la iniciativa de decreto, fue presentada a la Soberanía Popular por el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con sustento en la normativa correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompañan, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sierva poner expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?

Informo a ustedes que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 15, tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Karim

Carvalho, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Metepec.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN. Con su venia Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Metepec.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79 y 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Metepec; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Metepec.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto motivo del presente dictamen fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura; por el H. Ayuntamiento de Metepec, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra Entidad Federativa.

Resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estima necesario que el Instituto Municipal de

Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiesta su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido del proyecto de Ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en

materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Metepec, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de Ley presentado por el Ayuntamiento de Metepec; concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente Dictamen, y contenido en el proyecto de decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Metepec; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD
Y EL DEPORTE**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. GUILLERMO
CÉSAR CALDERÓN
LEÓN**

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC,
MÉXICO.**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec”, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos

con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Metepec, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto, tiene por objeto:

- I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio;
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;

- VIII. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;
- IX. Promover la cultura física y el deporte en las comunidades del municipio;
- X. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con las escuelas del municipio;
- XI. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XII. Promover la revaloración social de la cultura física y el deporte;
- XIII. Promover la salud, tanto física como mental, a través del deporte;
- XIV. Promover la identidad del municipio, a través del deporte;
- XV. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, a través de la cultura física y el deporte; y
- XVI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del municipio;
- IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- VII. Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal; y

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;

XII. Las demás que establezca su Reglamento y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda

basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección, administración y coordinación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, estará a cargo de una Consejo Municipal y de un Coordinador General.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el presidente municipal;
- II. Un Secretario, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el coordinador general del Instituto; y
- IV. Cinco Vocales que serán:
 - a) El regidor de la comisión del deporte.
 - b) Un representante del sector deportivo del municipio de Metepec.
 - c) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados, esto para el caso de presidente, secretario y regidor, para el caso de los demás integrantes estos podrán ser sustituidos a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto;

- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto;

- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que elabore el Coordinador General;

- V. Aprobar y proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

- VI. Nombrar, remover o ratificar al Coordinador General, al Representante del Sector Deportivo y a los tres Vocales; esto a propuesta del Presidente;

- VII. Evaluar los planes y programas de Cultura Física y Deporte, presentados por el Coordinador General;

- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El Coordinador General será nombrado por la Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Coordinador General las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec;

- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto previa autorización del Consejo Municipal;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal para su aprobación, el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas y previa autorización del Consejo Municipal los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento Interno y Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, se integra con:

- I. El monto presupuestal anual que le sea asignado, del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado sectorizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores,

bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal, y que sean acordados por la Consejo Municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y que sean acordados por el Consejo Municipal; y

V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y por la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.
SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.
SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura la iniciativa de decreto fue presentada a la representación popular por el Ayuntamiento de Metepec, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se envió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con sujeción a las normas procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las señoras y señores diputados si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS

MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo concerniente al punto número 16 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Carlos Sánchez Sánchez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su permiso de la Presidencia.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, para estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de patrimonio municipal a

favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos del estudio de la iniciativa de decreto que tiene por objeto la desincorporación y donación de dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de

Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, con la finalidad de promover y fomentar la educación superior de carácter pública, así como el servicio de educación especial para las personas con discapacidad física o mental.

CONSIDERACIONES

La “LVII” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Apreciamos que Nuestra Carta Magna en su artículo 3° consagra la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la promoción y atención de la educación superior, estableciendo que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

En este contexto, fue creado el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, para formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Asimismo, advertimos que el Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, brinda el servicio de educación especial, teniendo la responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o con discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados o permanentes.

Por ello, creemos conveniente que el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, desincorpore y transmita la propiedad a título gratuito a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, de las

fracciones del terreno que se precisa en el proyecto de decreto.

Coincidimos con el autor de la propuesta en el sentido de que la educación es fundamental en el desarrollo de la Nación, por lo que, para el Municipio de Villa Guerrero, México, es importante promover espacios en los cuales se construyan planteles educativos que brinden educación superior de carácter público y así fomentar la cultura y el desarrollo de los jóvenes mexiquenses, y por ende, una forma de vida decorosa.

Más aún, como se expresa en la iniciativa de decreto, la educación es la piedra angular para el crecimiento y desarrollo social de un pueblo, constituyéndose como una necesidad primordial que las autoridades en el ámbito de su competencia deben promover e impulsar como obligación; es así que, cuanto sea mayor la preparación académica de los habitantes de un país, ésta permite un desarrollo económico sustentable, desarrollo que atrae beneficios a la colectividad que cohabita el lugar donde desempeñan su labor los profesionistas.

Siendo importante destacar que la discapacidad física o mental en los seres humanos, sin algún tipo de atención, rehabilitación o tratamiento, debe considerarse como un problema grave, siendo que estas personas quedan en estado de indefensión al no poder contar con las herramientas necesarias para llevar una vida autosuficiente; y como consecuencia de lo anterior, quedan expuestas a ser víctimas de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando oportuno la desincorporación y donación de dichos inmuebles a favor de las Instituciones Educativas, impulsando, generando y brindando con ello, las oportunidades para el desarrollo de manera equitativa, además de ofrecer las herramientas para el crecimiento y desarrollo social de nuestra Entidad.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de

Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de Abril de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR

MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. VÍCTOR

MANUEL

GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. JOSÉ VICENTE

COSS TIRADO

DIP. FERNANDO

FERNÁNDEZ

GARCÍA

DIP. NOÉ BARRUETA

BARÓN

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS

SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO

JAVIER FUNTANET

MANGE

DIP. MARTÍN

SOBREYRA PEÑA

DIP. DANIEL PARRA

ÁNGELES

DIP. JORGE

ÁLVAREZ COLÍN

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, la desincorporación de dos fracciones de terreno de patrimonio municipal, siendo las siguientes:

I. Con una superficie de 366,892.96 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en tres líneas: 44.39 metros con el señor

Isaac Basso, 121.15 con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México y 68.52 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”;

Al Noroeste: 953.55 metros con el Sr. Adán Fuentes García;

Al Noreste en cuatro líneas: 90.00 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, 105.00 metros con fracción propuesta de donación a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, 47.88 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal y 98.47 metros con Modesto Nava García;

Al Oriente: 88.30 metros con el señor Isaac Basso;

Al Sur: 1,037.44 metros con Guillermo Medina Guzmán; y

Al Poniente en 9 líneas: 53.67 metros, 35.31 metros, 11.02 metros, 57.59 metros, 11.78 metros, 21.31 metros, 55.18 metros, 12.13 metros y 18.75 metros con la Autopista Tenango del Valle – Ixtapan de la Sal.

II. Con una superficie de 5,440.21 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en dos líneas: 38.48 y 24.11 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México;

Al Sur: 68.52 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, México;

Al Poniente: 105.00 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero; y

Al Oriente en dos líneas: 46.52 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, y otra de 52.12 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, la donación de los inmuebles de propiedad municipal descritos en el artículo anterior a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, la primer fracción; y la segunda fracción a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Villa Guerrero, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Gracias diputado Sánchez.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Reseñe la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL

GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. En acatamiento de las disposiciones procesales aplicables, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la representación popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Informo a ustedes que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con base en el punto número 17 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Fernández García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con

categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA. Con el permiso de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura del Pleno, de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México la transmisión del dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondientes.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cualtenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue sometida al conocimiento y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de México, para transmitir el dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cualtenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal advertimos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como prevenir y combatir la contaminación.

En este sentido, el 3 de agosto de 1978, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, como un Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, mismo que, posteriormente, fue transformado en Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando entre sus atribuciones con la de vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos, así como la de administrar, organizar, conservar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de éstos.

Apreciamos que en fecha 26 de octubre de 1992, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el cual se expropia a favor del Gobierno del Estado, el inmueble denominado “El Cerrillo”, “Cerro Cualtenco”, “Ex-Hacienda de Metlattepec” y “San Gabriel Metlattepec”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, para destinarse a la constitución de una zona de preservación ecológica, con asignación, a la entonces, Secretaría de Ecología.

Encontramos que la causa de utilidad pública por la que se expropió el bien inmueble, fue para ser destinado a la constitución de una zona de

preservación ecológica, a cargo de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en ese entonces, Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo, a favor del Gobierno del Estado, con asignación, a la entonces, Secretaría de Ecología. Por otra parte, para dar cumplimiento a la causa de utilidad pública determinada en el Artículo Primero del Decreto Expropiatorio antes referido, en fecha 27 de octubre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece como área natural protegida con categoría de Parque Estatal, denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, que comprende el inmueble expropiado, con la delimitación, rumbos y distancias que se establecen en el documento expropiatorio.

Por ello, coincidimos con el autor de la iniciativa en la oportunidad de transmitir el dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal, denominado “Cerro Cuautenco”, a favor del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, para que se integre al patrimonio de éste y se continúe con la causa de utilidad pública para el cual fue destinado, de no ser así, la propiedad se revertirá a favor del Estado.

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría del Parque Estatal denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de Abril de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	PROSECRETARIO DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
---	--

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA	DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
---	---

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
---	--

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN	DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
--	---

DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, la transmisión de dominio del inmueble que comprende el área natural protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Cerro Cuautenco”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble de referencia tiene una superficie aproximada de 193-33-48 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 313.79 metros, con carretera Colorines-Valle de Bravo.

Al Sur: 922.50 metros, con Ranchería “El Cerrillo”.

Al Oriente: 3,279.89 metros, con Presa Valle de Bravo.

Al Poniente: 2,845.08 metros, con segunda y tercera ampliación al Ejido de San Juan Atexcapan.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble antes señalado, forma parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, para continuar con la causa de utilidad pública para el cual fue destinado, en caso contrario, la propiedad revertirá a favor del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de extinguirse el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, el inmueble deberá reincorporarse al patrimonio del Estado para continuar con la causa de utilidad pública que se estableció en el Decreto Expropiatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Finanzas y del Medio Ambiente, proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- En términos de la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Decreto deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para efectos de que el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Comisión Estatal de

Parques Naturales y de la Fauna, sea el único y legítimo propietario del inmueble objeto de la operación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Gracias diputado Fernández.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Asamblea la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue encomendada para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y municipal.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con sustento en la normativa procesal correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se

sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo envíe al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. En relación al punto número 18 del orden del día quiero hacer la aclaración de que durante el orden del día y a petición del diputado Ricardo Moreno Bastida, quien solicitó que el punto número 25 del orden del día se discutiera en este punto que es el número 18, en virtud de que se trata del mismo hecho, la Asamblea votó que se discutiera durante este punto del orden del día. Quiero hacer mención, de que efectivamente se trata del mismo hecho, pero son dos propuestas distintas.

La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, propone, presenta punto de acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para destituir al ciudadano Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito y de la Agencia de Seguridad Estatal y se inicie el procedimiento administrativo, derivado de los actos de corrupción que se le imputan.

Ese es el punto de acuerdo que está proponiendo la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado.

El diputado Ricardo Moreno Bastida ha solicitado la comparecencia del Comisionado de Seguridad Pública David Garay Maldonado.

La Asamblea votó que se discutieran las dos propuestas en este mismo punto del orden del

día, en virtud de que las propuestas son distintas vamos a solventar en primera instancia la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado y una vez solventada esta propuesta pasaremos a discutir la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida.

Entonces, en relación al punto número 18 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentará punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a efecto de que destituya al ciudadano Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de los actos de corrupción que se le imputan.

DIP. Jael Mónica Fragoso Maldonado. Muchas gracias señor Presidente. Con su venia.

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de México es el responsable de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también las leyes y reglamentos correspondientes; de igual forma es responsable del orden público de la Entidad; tiene la más libre atribución de nombrar y remover a los servidores públicos del Estado y tiene el mando de los cuerpos de Seguridad Pública, así como lo dispone el numeral 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones I, II y IX.

Más allá del mandato legal y Constitucional, es imperativo ético de que quién tiene en sus manos los destinos de esta Entidad, el velar por que tengamos cuerpos de seguridad pública, sean profesionales, honestos, decentes y confiables.

La seguridad pública, es una función fundamental y se sustenta en garantizar la integridad física de los miembros de la comunidad, protegiendo además su patrimonio y sus derechos. Debemos de reconocer que el combate frontal a la delincuencia, emprendido por el Presidente de

la República Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, es la respuesta del Estado a los grupos criminales que pretenden hacer de su actividad ilícita una forma de vida, pero también sabemos que hay servidores públicos locales que por su acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes no sólo son cómplices de la delincuencia, sino que forman parte de ella.

En un sistema democrático de gobierno, el Estado de Derecho es incompatible con la pretensión de quienes optan por la ilegalidad para formar un patrimonio, por encima de los derechos de los conciudadanos. Más grave resulta que, quienes abusando del uso de la autoridad que se les confiere por parte de la comunidad, a la cual deben de proteger y brindar seguridad se sirvan de ella para incrementar de forma indebida su peculio y a través de la extorsión.

No se pueden justificar los actos de corrupción, por insignificantes que éstos aparenten ser, so pretexto de que los salarios de que quienes los cometen, son bajos, más reprochable es señor Gobernador que se actúe con complacencia cuando estos son del dominio público y se suma una actitud pasiva frente a la sociedad de la cual dice ser representante, como la del señor Procurador General de Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, quien para investigar los hechos delictuosos que conoce dice que requiere una querrela, aún cuando el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, le otorga facultades para conocer de ellos de oficio, tal y como lo marca el artículo 2.23, 2.24 y 2.25.

Desde esta Tribuna, hemos exhortado de manera reiterada al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, en cumplimiento de sus obligaciones, gire instrucciones al Secretario General de Gobierno y al Procurador General de Justicia del Estado para que cumpla con las obligaciones del Acuerdo Nacional de acceder a recursos que mejoren sustancialmente los salarios del personal de los cuerpos de seguridad del Estado, así como su armamento y patrullas, sin que a la fecha hayamos sido escuchados.

El pasado fin de semana, fuimos testigos de un video en donde aparece el Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de

Seguridad Estatal, Rogelio Cortés Cruz, en el cual se reconoce y con lenguaje soez, que los miembros de las corporaciones a su cargo poseen reglamentos de tránsito alterados para poder extorsionar a todos los ciudadanos del Estado de México que cometen infracciones. Abunda en el video que el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal que, sólo se castiguen los excesos que se cometen por los miembros de dichas corporaciones, ya que comprende el escaso salario que reciben y lo difícil que les resulta vivir gracias a ello.

Es indudable que el primer deber de dicho servidor público, es el velar por la vigencia y el orden constitucional y legal y no servir de cómplice a la ilicitud de las conductas cometidas por quienes están bajo su mando. Actitud que presume no sólo el encubrimiento de dichas conductas o acciones, sino que además, deja ver que puede ser el promotor de las mismas.

El día doce de abril del año en curso, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, David Garay Maldonado, señaló que Rogelio Cortés, quien aún funge como Director de Seguridad Pública y Tránsito, continuará ejerciendo su cargo mientras que la Contraloría del Gobierno del Estado investiga los ostensibles actos de corrupción dados a conocer por la opinión pública. Postura que es totalmente inaceptable en una lucha frontal contra el crimen que se ha cobrado la vida de civiles inocentes en todo el país y que pone en tela de juicio, la solvencia moral del cual alardea al Gobierno del Estado, encabezada por el propio Gobernador, estimamos procedente exhortar al Ejecutivo del Estado y a Rogelio, así como también, perdón, estimamos procedente exhortar al Ejecutivo del Estado, para que uso de sus atribuciones, separe de forma inmediata al C. **ROGELIO CORTÉS CRUZ**, por permitir actos de corrupción al interior de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito del Estado de México, nombrando en su lugar a un ciudadano que reúna las actitudes, tanto morales como profesionales para el cargo que se debe de desempeñar.

Al haberse cometido hechos presumiblemente constitutivos de delito, proponemos de igual forma,

que se exhorte al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que dentro del ámbito de su competencia y de sus atribuciones inicie la carpeta de investigación que corresponda, para verificar si los actos de corrupción admitidos por ROGELIO CORTÉS CRUZ, son constitutivos de alguno, yo diría de algunos delitos, señalando en su caso a los responsables y ejerciendo acción penal que en derecho proceda. Por último, es de exhortarse a la Secretaría de Contraloría del Estado de México, para que en ejercicio de sus atribuciones inicie de forma inmediata, el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDAMEJORA MÁS DIGNA PARA TODOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y DEMOCRACIA YA, EL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Gracias.

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR
EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO
DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO
DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA,
SEPRE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA
DE SEGURIDAD ESTATAL DE SU CARGO,
ROGELIO CORTÉS CRUZ POR PERMITIR
ACTOS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO**

Toluca, Capital del Estado de México, Abril 14 de 2011

CIUDADANO

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE**

Y SOBERANO DE MÉXICO

**CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 61 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
30, 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN
II Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72
FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,
DIPUTADA Jael Mónica Fragoso
Maldonado, en representación
de los grupos parlamentarios
del Partido Acción Nacional y
de la Revolución Democrática,
formulo el presente proyecto de
acuerdo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de México es responsable de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, así como las leyes y reglamentos correspondientes; de igual forma es responsable del orden público de la Entidad; tiene la más libre atribución para nombrar y remover servidores públicos del Estado y tiene el mando de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, así lo dispone el numeral 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones I, II y IX.

Más allá del mandato legal y constitucional, es imperativo ético de quién tiene en sus manos los destinos de la Entidad, el velar porque tengamos cuerpos de seguridad pública profesionales, honestos, decentes y confiables.

La seguridad pública, es una función fundamental del Estado y se sustenta en garantizar la integridad física de los miembros de la comunidad, protegiendo además su patrimonio y derechos.

Debemos reconocer que, el combate frontal a la delincuencia emprendido por el Presidente de la República, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, es la respuesta del Estado a grupos criminales que pretenden hacer de su actividad ilícita su forma de vida; pero también sabemos que hay servidores públicos locales que, por su acción u omisión, en el cumplimiento de sus deberes, no sólo son cómplices de la delincuencia sino que forman parte de ella.

En un sistema democrático de gobierno, el Estado de Derecho es incompatible con la

pretensión de quienes optan por la ilegalidad para formar un patrimonio, por encima de los derechos de sus conciudadanos. Más grave resulta que, quienes abusando de la autoridad que les confiere la comunidad, a la cual deben proteger y brindar seguridad, se sirvan de ella para incrementar, de forma indebida, su peculio, a través de la extorsión. No se pueden justificar actos de corrupción, por insignificantes que éstos aparenten ser, so pretexto de que los salarios de quienes los cometen son bajos; más reprochable es, Sr. Gobernador, Enrique Peña Nieto, que se actúe con complacencia cuando éstos son del dominio público o se asuma una actitud pasiva, frente a la sociedad, de la cual se dice representante, como la del Sr. Procurador General de Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, quien para investigar los hechos delictuosos que conoce necesita de la “querella”, aun cuando el Código de Procedimientos Penales del Estado de México le otorga facultades para conocer de ellos de oficio (arts. 223, párrafo primero, y 225, fracción I).

Desde esta Tribuna, hemos exhortado de manera reiterada al Titular del Ejecutivo, Enrique Peña Nieto, para que, en cumplimiento de sus obligaciones, gire instrucciones al Secretario General de Gobierno y al Procurador General de Justicia del Estado, para que se cumplan con las obligaciones del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública y se esté en mejores condiciones para acceder a recursos que mejoren sustancialmente los salarios del personal de los cuerpos de seguridad del Estado, así como su armamento y patrullas, sin que a la fecha hayamos recibido respuesta favorable.

El pasado fin de semana, fuimos testigos de un video en donde aparece el Director de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, ROGELIO CORTÉS CRUZ, en el cual reconoce, con lenguaje soez, que los miembros de las corporaciones a su cargo, poseen Reglamentos de Tránsito alterados para poder extorsionar a los ciudadanos que cometen infracciones. Abunda, en el video, el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal que, sólo castiga los excesos que cometan los miembros de dichas

corporaciones, ya que comprende el escaso salario que reciben y lo difícil que les resulta vivir con ello.

Es indudable que el primer deber de dicho servidor público, es velar por la vigencia del orden constitucional y legal y no servir de cómplice en la ilicitud de las conductas cometidas por quienes están bajo su mando. Actitud que presume no sólo encubrimiento de dichas acciones, sino que además, deja ver que bien pudiera ser el promotor de éstas.

Nos preocupa como Representantes Populares que, lejos de combatir males sociales, los cuerpos de seguridad pública estatal estén volcados en la extorsión y no les interese prevenir los feminicidios, prueba de ello es aumento que en más del 100% se ha verificado en los últimos cinco años, que posiciona a nuestro Estado, en el deshonesto primer lugar nacional en la comisión de dicho ilícito; sentimos preocupación, porque el año pasado se robaron 17 mil 35 autos, en el Estado de México, cifra que representa 22 % del total nacional; nos preocupa en gran medida que en el año pasado, se hayan cometido 171 secuestros, que resultaron en 25 asesinatos; nos indigna que sólo el 3.04% de los agentes policiales hayan sido certificados en los Centros de Control de Confianza.

El día doce de abril del año en curso, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, David Garay Maldonado, señaló que Rogelio Cortés Cruz, quien aún funge como Director de Seguridad Pública y Tránsito, continuará ejerciendo su cargo mientras la Contraloría del Gobierno del Estado investiga los ostensibles actos de corrupción dados a conocer a la opinión pública. Postura que es inaceptable en una lucha frontal en contra del crimen que ha cobrado la vida de civiles e inocentes en todo el país y que pone en tela de juicio, la solvencia moral de la cual alardea el Gobierno del Estado, encabezado por Enrique Peña Nieto, por tanto, estimamos procedente exhortar al Ejecutivo del Estado para que en uso de sus atribuciones, separe del cargo al C. ROGELIO CORTÉS CRUZ, por permitir actos de corrupción al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal,

nombrando en su lugar a un ciudadano que reúna las aptitudes, morales y profesionales, para el cabal desempeño del cargo público.

Al haberse cometido hechos presumiblemente constitutivos de delito, proponemos de igual forma, se exhorte al C. Procurador General de Justicia del Estado de México, para que dentro del ámbito de sus atribuciones inicie la carpeta de investigación que corresponda, para verificar si los actos de corrupción admitidos por el ROGELIO CORTÉS CRUZ, son constitutivos de algún o algunos hechos delictuosos, señalando en su caso a los responsables y ejercitando la acción penal que en derecho proceda. Por último, es de exhortarse a la Secretaría de la Contraloría a efecto de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Anexo el punto de acuerdo correspondiente, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en su términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Jael Mónica Frago Maldonado

Diputado Presentante

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
ACUERDA:**

PRIMERO.- SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SEPARE DEL CARGO AL C. ROGELIO CORTÉS CRUZ, POR PERMITIR ACTOS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, NOMBRANDO EN SU LUGAR A UN CIUDADANO QUE REÚNA LAS ACTITUDES Y APTITUDES PROFESIONALES PARA EL CABAL DESEMPEÑO DE LA DIRECCIÓN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INICIE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA PARA INVESTIGAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

ADMITIDOS POR EL C. ROGELIO CORTÉS CRUZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, Y EN SU CASO, SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL QUE EN DERECHO PROCEDA.

TERCERO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN CONTRA DEL C. ROGELIO CORTÉS CRUZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, POR PERMITIR ACTOS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.

Muchas gracias a la diputada Mónica Jael Frago Maldonado.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Sí, solicito a la Secretaría integre el turno de oradores.

Sí, se concede el uso de la palabra al diputado Veladiz.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.

Gracias Presidente.

Así como supimos de este video en días

pasados, igualmente ya conocemos cuál va a ser la respuesta, más bien, cuál fue la respuesta del Titular del Ejecutivo; pero no es la primera vez que escuchamos esta serie de respuestas, el Gobierno Estatal desde sus inicios ha dado algunas respuestas que a veces son risibles en término de los daños que se ha provocado a la población del Estado de México.

En alguna ocasión el Secretario del Agua y Obra Pública, en referencia a las inundaciones de hace dos años, cuando se le cuestionaba, él argumentaba y decía que las inundaciones habían sido causa de lluvias atípicas y que por lo tanto el Gobierno Estatal no tenía culpa.

Igualmente el Secretario de Comunicaciones alguna ocasión que se le cuestionó, del por qué íbamos a privatizar el mantenimiento de las carreteras federales, él argumentaba de que porque salía más barato que la iniciativa privada hiciera este mantenimiento a que lo hiciera el Gobierno del Estado.

En el caso particular de la procuración y la administración de justicia en nuestro Estado, recordamos todos que el anterior Procurador Bazbaz Sacal, cuando se le mencionaba el crecimiento de femenicidios, él respondía que era porque teníamos un gran porcentaje de población, esa fue su respuesta en términos de estos femenicidios.

El actual Procurador Castillo Cervantes, cuando igualmente se le mencionaba el crecimiento de femenicidios en nuestro Estado, él respondió a los medios de comunicación, que en gran parte las mujeres eran las culpables por salir de noche y por usar faldas cortas.

En este video que vimos apenas hace algunas horas, algunos días, el Gobernador del Estado de México ya se exculpó y él argumenta: tenemos que dar certidumbre y esas condiciones “de mejoras laborales de los policías e ir erradicando prácticas que no son de ahora y no son privativas del Estado de México”, por supuesto que no son de ahora, cuando gobernaba su tío ya había corrupción en tránsito y en cualquier policía estatal.

Y antes de él, cuando era su otro tío ya existía la corrupción en tránsito y es una situación

que durante décadas los habitantes del Estado de México, hemos padecido de esa terrible corrupción de la fuerza estatal e igualmente dice el Gobernador Enrique Peña Nieto para exculparse, y para exculpar a la policía corrupta que tenemos en el Estado.

Él dice: son prácticas de corrupción que lamentablemente se dan en todo el país, igualmente hacían ellos, de alguna forma, exculpados de todo lo malo que nos pasa en el Estado de México. Dice el Comisionado de ASE, mantendrá en su cargo al funcionario mientras dure la investigación, pues considero que el video difundido por el Periódico Reforma, no basta para fincar responsabilidades.

Después dice: no se separará en este momento del cargo, está sujeto a investigación y estamos proporcionando todos los elementos que sirvan para el total esclarecimiento de los hechos.

Si primero menciona que el video no basta para fincar responsabilidades, entonces por qué empieza una investigación, si no hay elementos y si un video en nuestra Legislatura no es prueba plena, entonces por qué inician un procedimiento.

Dice el Procurador Alfredo Castillo Cervantes, en la nota que apareció en el Periódico Reforma el día de ayer, señaló que no puede iniciar de oficio una investigación para indagar el presunto uso de un Reglamento de Tránsito Metropolitano alterado, porque dijo: es imprescindible que haya una denuncia de por medio, esto lo dice el Procurador, esto lo dice el defensor de todos los habitantes del Estado de México, esto lo dice una persona que está facultada para de alguna forma iniciar la investigación cuando hay un delito y el delito existe, hay corrupción en la policía del Estado de México.

De alguna manera en este punto que nos da la diputada Fragoso, sabiendo que el Gobernador ya se exculpó, que el Procurador ya perdonó a su policía y que su Director es igualmente de corrupto como su policía, es poco lo que se puede hacer en este Recinto Legislativo.

En todas las presentaciones que se han hecho aquí de iniciativas en términos de ley, se han aprobado más de la mitad y casi en consecuencia han sido por unanimidad, en términos de ley no se ha politizado el asunto, las reformas, cambios e

iniciativas se han procesado de manera cabal.

Pero es igual, en esta reflexión diputada Mónica, no basta con quitar a un policía corrupto porque tendríamos que quitarlos a todos, todos los policías de tránsito son una bola de corruptos, y no es quitando a un oficial al mando, porque igualmente tendríamos que quitarlos a todos.

Y por último, en el caso el Ejecutivo Estatal, ya que son prácticas de corrupción, dice él, que lamentablemente se dan en todo el país, en el Estado de México no podemos hacer nada con esta bola de corruptos.

Pudiéramos decir que lo que le falta al Gobierno Estatal es lo que dijera algún personaje hace ya muchos años, lo que le falta a Enrique Peña Nieto es tener valor para poder enfrentar la grave delincuencia que tenemos e igualmente lo que le falta a Enrique Peña Nieto es dignidad para poder reconocer cuando su Gobierno ha estado errado.

Dicen aquellos que no tienen voz en los Recintos Parlamentarios de nuestro país, en una situación totalmente ajena a la que ha planteado la diputada Fragoso, dicen aquellos que no son escuchados.

El brutal asesinato de mi hijo Juan Francisco, de Julio César Romero Jaime, de Luis Antonio Romero Jaime y de Gabriel Anejo Escalera se suma a los tantos otros muchachos y muchachas que han sido igualmente asesinados a lo largo y ancho del país, a causa no sólo de la guerra desatada por el Gobierno de Calderón contra el crimen organizado, sino del pudrimiento del corazón que se ha apoderado de la mal llamada “clase política” y de la “clase criminal”; que ha roto sus códigos de honor.

No quiero en esta carta hablarles de las virtudes de mi hijo, que eran inmensas, ni de las de los otros muchachos que vi florecer a su lado; estudiando, jugando, amando, creciendo para servir como tantos otros muchachos y a este país que ustedes han desgarrado. Hablar de ello no serviría más que para promover lo que ya de por sí conmueve el corazón, de la ciudadanía la indignación, no quiero tampoco hablar del dolor de mi familia, ni de la familia de cada uno de los muchachos destruidos, para ese dolor no hay

palabras, sólo la poesía puede acercarse un poco a él y ustedes no saben de poesía.

Lo que hoy quiero decirles, desde estas vidas mutiladas, desde ese dolor que carece de nombre porque el fruto de lo que no pertenece a la naturaleza, la muerte de un hijo es siempre antinatural y por eso carece de nombre. Entonces, no se es huérfano, ni viudo, ni es simple y dolosamente nada, desde esas vidas mutiladas, repito, desde ese sufrimiento, desde la indignación de esas muertes han provocado y simplemente que estamos dice Javier Sicilia en una carta abierta, “estamos hasta la madre”.

Estamos hasta la madre de ustedes políticos y cuando digo políticos no me refiero a ninguno en particular, sino a una buena parte de ustedes, incluyendo a quienes componen los partidos, porque en sus luchas por el poder han desgarrado el tejido de la nación, porque en medio de esa guerra mal planteada, mal hecha, mal dirigida, de esta guerra que han puesto al país en estado de emergencia, han sido incapaces a causa de sus mezquindades, de sus pugnas, de su miserable grilla, de su lucha por el poder, de crear los consensos que la nación necesita para encontrar la unidad sin la cual este país no tendrá salida.

Estamos hasta la madre, porque la corrupción de las instituciones judiciales genera la complicidad con el crimen y la impunidad para cometerlo, porque en medio de esa corrupción que muestra el fracaso del Estado, cada ciudadano de este país ha sido reducido a lo que el filósofo Giorgio Agamben llamó, como palabra griega, *zoe*: la vida no protegida, la vida de un animal, de un ser que puede ser violentado, secuestrado, dejado y asesinado impunemente.

Estamos hasta la madre, porque sólo tienen imaginación para la violencia, para las armas, para el insulto y con ello un profundo desprecio por la educación, la cultura y las oportunidades de trabajo honrado y bueno, que es lo que hace a las buenas naciones y estamos hasta la madre porque esa corta imaginación está permitiendo que nuestros muchachos, nuestros hijos no sólo sean acecinados, sino después criminalizados, vueltos falsamente culpables para satisfacer el ánimo de

esa imaginación.

Estamos hasta la madre porque otra parte de nuestros muchachos, a causa de la ausencia de un buen plan de gobierno, no tienen oportunidades para educarse, para encontrar un trabajo digno y arrojados a las periferias son posibles reclutas para el crimen organizado y la violencia. Estamos hasta la madre porque a causa de todo ello la ciudadanía ha perdido confianza en sus gobernantes, en sus policías, en su ejército y tiene miedo, y dolor y estamos hasta la madre porque lo único que les importa, además de un poder impotente que sólo sirve para administrar la desgracia, es el dinero, el fomento a la competencia, de su pinche “competitividad” y del consumo desmesurado, que son otros nombres de la violencia.

De ustedes, criminales, estamos hasta la madre de su violencia, de su pérdida de honorabilidad, de su crueldad, de su sin sentido. Javier Sicilia, Revista Proceso.

Pudiéramos decir diputada Mónica Frago, que estamos hasta la madre de que nuestro Gobernador no haga nada por evitar la corrupción en nuestro Estado.

Muchas gracias señoras y señores diputados.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al señor diputado Francisco Veladiz.

Pregunto a la Legislatura si de admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Señor Presidente la propuesta ha sido denegada por los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Quiero mencionar que el punto de acuerdo que propone el diputado Ricardo Moreno Bastida, fue mediante votación de esta Asamblea, incorporado en el orden del día a este punto, al punto número 18, por lo que lo denominaremos, 18.1 del orden del día y se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Bastida, quien presentará punto de acuerdo, mediante el cual se acuerda la comparecencia del Licenciado David

Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal. A fin de que explique los actos de corrupción que evidencian al Comandante Rogelio Cortés Cruz, Director General de Seguridad Pública y Tránsito, el cual enseña a sus subalternos a extorsionar a conductores.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Con su venia diputado Presidente.

La Agencia de Seguridad Estatal, la ASE, es el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, coordinando las funciones de seguridad pública y tránsito; prevención y readaptación social, protección civil y pirotecnia, cuya misión es salvaguardar la dignidad, la integridad, derechos y patrimonio de las personas en el Estado de México; prevenir la comisión de los delitos a través de la generación y utilización de inteligencia policial; lograr la readaptación y reinserción social del delincuente y las medidas de tratamientos del adolescente que haya cometido una conducta antisocial, con el empleo de una eficaz administración y seguridad penitenciaria; auxiliar a la población en casos de emergencia, siniestros o desastres y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Entre los objetivos teóricos de la ASE se encuentran garantizar el bienestar social en el Estado de México a partir del respeto a los derechos fundamentales de la persona, la defensa de las instituciones, el combate frontal al crimen organizado, el fortalecimiento del Estado de Derecho, el mantenimiento de la paz y el orden público por medio de la eficiencia y eficacia de la gestión institucional sustentada en el desempeño profesional y compromiso de sus integrantes que permita consolidar la función preventiva de seguridad pública, las acciones de protección civil, pirotecnia, readaptación y reinserción social del delincuente, las medidas de tratamiento de adolescentes, la vinculación interinstitucional y la participación ciudadana mediante el uso de tecnologías de punta y la generación de inteligencia policial.

Todo ello suena muy bien; sin embargo, los

hechos acontecidos recientemente y ventilados de manera pública a través de un video dado a conocer por el diario Reforma lo anulan y colocan a dicha institución en una posición cuestionable, pues en dicho video aparece el comandante Rogelio Cortés Cruz, quien funge hasta la fecha como Director General de Seguridad Pública y Tránsito, y donde expresamente admite conocer las extorsiones que los agentes a su cargo de tránsito estatal hacen a los automovilistas y dice comprenderlas, siendo su única preocupación el que no se cometan excesos, para que el policía no pueda ser denunciado y con él sus superiores.

Por ello, hasta alecciona sus elementos con respecto a las mordidas que cobran con los reglamentos alterados y me pregunto si este es el caso, la legislación debe ser modificada, pues no contempla cuando sean mordiditas o mordidotas, cuál tendría que ser la sanción para una y cuál para otra?.

“A mí me espanta dice el comandante en comento, que agarren un peso o dos pesos, ese es su problema, pero el día que los agarren cito: ese güey y tú te vas al bote, explica el susodicho comandante”.

Pero resulta aún más grave cuando reconoce que los agentes llevan entre sí reglamentos alterados que multiplica la cuantía de las multas hasta 600 veces, según dio a conocer el periódico este domingo y me pregunto ¿también estará pasando esto en el Poder Judicial y cada juez tiene su propio Código Penal con sanciones personalizadas? Habrá que investigarlo, entonces también.

Dice el comandante:” ahora traen un reglamento, les cambian las cuotas y dicen “chingó a su madre”, son 15 mil varos, ¡15 mil pesos! Entonces, eso sí es un exceso”, reconoció en el video el citado personaje.

Esto trae a mi mente al personaje central de la película, “La Ley de Herodes”. ¿Se acuerdan al Licenciado Vargas, sí cuando el Licenciado Vargas cambiaba la legislación a su antojo, por el simple hecho de tener la pistola al cinto y de tentar un cargo público, cambiaba la ley a su conveniencia. Ahora veremos al Estado de México, convertido en un San Pedro de los Saguaros, con el comandante Cortés o Varguitas y sus reglamentos arreglados a

su interés o pretende inculcar en sus oficiales el pensamiento de que “En este país, el que no tranza no avanza”.

Este tipo de comportamientos es el que perjudica a la corporación, porque atrae la atención sobre prácticas corruptas, “Estoy con un machete esperando a ver qué güey cae” dice el comandante Cortés; pero todo esto al Gobernador del Estado, no le interesa y hasta lo justifica “Tenemos que dar certidumbre y esas condiciones de mejoras laborales para los policías e ir erradicando prácticas que no son de ahora, dice, ni son privativas del Estado de México, justifica” eso dice el Gobernador Enrique Peña Nieto y hasta responsabiliza a los ciudadanos para evitar la práctica de los sobornos.

El Comandante Rogelio Cortés, Director General de Seguridad Pública y Tránsito, es policía de carrera y fue colocado en dicho cargo por David Garay Maldonado, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, por lo cual me nace la duda, si es este el tipo de formación policial que se imparte en el Colegio de Policía de la Agencia de Seguridad Estatal o se trata, siguiendo con la filmografía de la loca academia de policías.

Exigimos justicia, y que el Órgano de Control Interno realice una investigación exhaustiva de estos hechos, que el comandante sea separado de su función de manera inmediata y hasta que concluya la investigación de estos hechos.

Es necesario que comparezca el Titular de la Agencia de Seguridad Estatal, Licenciado David Garay Maldonado, para que explique las medidas y acciones tomadas al respecto, tanto en este caso del comandante y maestro en corrupción, como el de los oficiales que están obligados y están siendo involucrados en estos hechos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente punto de acuerdo, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, acuerda citar a comparecer ante las Comisiones Legislativas que determine la Junta de Coordinación Política, al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal,

Licenciado David Garay Maldonado, a fin de tratar asuntos relacionados con actos de corrupción, evidenciados públicamente en días pasados.

Ojala que el comandante no tenga el final del Licenciado Vargas en esa película, sería gravísimo verlo algún día ocupando la tribuna más alta del Estado de México.

Diputado Presidente, ojala, la mayoría opte por dar el curso que merece el punto de acuerdo y no se niegue a discutirlo en comisiones.

Muchas gracias.

Toluca, Méx., a 14 de abril de 2011.

CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, el suscrito Licenciado Ricardo Moreno Bastida Diputado Independiente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Agencia de Seguridad Estatal (ASE) es el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, coordinando las funciones de Seguridad Pública y Tránsito, Prevención y Readaptación Social, Protección Civil y Pirotecnia, cuya misión es Salvaguardar la dignidad, integridad, derechos y patrimonio de las personas en el Estado de México; prevenir la comisión de delitos a través de la generación y utilización de inteligencia policial; lograr la readaptación y reinserción social del delincuente y las medidas de tratamientos del adolescente que haya cometido una conducta antisocial, con el empleo de una eficaz administración y seguridad penitenciaria; auxiliar a la población en casos de emergencias, siniestros

o desastres; y, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Entre los objetivos teóricos de la ASE se encuentran: Garantizar el bienestar social en el Estado de México, a partir del respeto a los derechos fundamentales de las personas, la defensa de las instituciones, el combate frontal al crimen organizado, el fortalecimiento del Estado de Derecho, el mantenimiento de la paz y el orden público, por medio de la eficiencia y eficacia de la gestión institucional sustentada en el desempeño profesional y compromiso de sus integrantes, que permita consolidar la función preventiva y de seguridad pública, las acciones de protección civil, pirotecnia, readaptación y reinserción social del delincuente, las medidas de tratamiento de adolescentes, la vinculación interinstitucional y la participación ciudadana, mediante el uso de tecnologías de punta y la generación de inteligencia policial.

Todo ello suena muy bien, sin embargo los hechos acontecidos recientemente y ventilados de manera pública a través de un video dado a conocer por el periódico Reforma, lo anulan y colocan a dicha institución en una posición cuestionable, pues en dicho video aparece el Comandante Rogelio Cortés Cruz, quien funge hasta la fecha como Director General de Seguridad Pública y Tránsito, y donde expresamente admite conocer las extorsiones que los agentes de tránsito estatal hacen a los automovilistas y dice comprenderlas, siendo su única preocupación el que no se cometan “excesos” para que el policía no sea denunciado y con él sus superiores. Por ello hasta alecciona a sus elementos con respecto a las mordidas que cobran con los reglamentos alterados. Y me pregunto si en este caso la legislación debe ser modificada pues no contempla cuando sean mordiditas y/o cuando sean mordidotas, cuál tendría que ser la sanción?.

“A mí no me espanta que agarren un peso o dos pesos. Es su problema, pero el día que los agarren, ese güey y tú, te vas al bote explica el comandante.” Pero resulta aun más grave cuando reconoce que los agentes llevan reglamentos alterados que multiplican la cuantía de las multas hasta 600 veces, según dio a conocer el periódico este domingo, y me pregunto? También estará pasando esto en el

Poder Judicial y cada juez tiene su propio Código Penal con sanciones personalizadas? Habría que investigarlo también.

“Ahora traen un reglamento, les cambian las cuotas (...) y dicen ‘Chingó a su madre. Son 15.000 varos’ ¡15.000 pesos! Entonces eso es un exceso”, reconoció en el vídeo el comandante Rogelio Cortés Cruz.

Esto trae a mi mente al personaje central de la película “La Ley de Herodes” cuando el licenciado Vargas cambiaba la legislación a su conveniencia; ¿ahora veremos convertido al Estado de México en un San Pedro de los Saguaros, con el Comandante Cortés y sus reglamentos arreglados a su interés?, o pretende inculcar en los oficiales el pensamiento de que “En este país, el que no tranza non avanza” Ese tipo de comportamientos es el que perjudica la corporación, porque atrae la atención sobre sus prácticas corruptas, “Estoy con un machete esperando a ver qué güey cae”

Pero todo esto al Gobernador del Estado no le interesa y hasta lo justifica “Tenemos que dar certidumbre y esas condiciones de mejoras laborales para los policías e ir erradicando practicas que no son de ahora y no son privativas del Estado de México” eso dice el Gobernador Enrique Peña Nieto. Y hasta responsabiliza a los ciudadanos para evitar el practicar los sobornos.

El Comandante Rogelio Cortés Cruz Director General de Seguridad Pública y Tránsito, es policía de carrera y fue colocado en dicho cargo por David Garay Maldonado, Comisionado de la ASE, por lo cual nace la duda si es éste, el tipo de formación policial que se imparte en el Colegio de Policía de la Agencia de Seguridad Estatal.

Exigimos justicia y que el órgano de control interno realice una investigación exhaustiva de estos hechos; que el comandante sea separado de su función de manera inmediata y hasta que se concluya con la investigación pertinente.

Es necesario que comparezca el titular de la Agencia de Seguridad Estatal Lic. David Garay Maldonado, para que explique las medidas y acciones tomadas al respecto, tanto en este caso del comandante maestro en corrupción, como de los oficiales que estén involucrados en los hechos. Por lo antes expuesto, someto a consideración de

esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo a fin de que, si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, acuerda citar a comparecer ante las Comisiones Legislativas que determine la Junta de Coordinación Política, al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, Lic. David Garay Maldonado a fin de tratar asuntos relacionados con actos de corrupción evidenciados públicamente en los días pasados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para efectos del artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO: La Junta de Coordinación Política acordará y formulará el formato bajo el cual se realizará la sesión de comparecencia.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los
días del mes de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Ricardo Moreno Bastida.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Barragán Pacheco.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN

PACHECO. Seguramente ha habido alguna reflexión mínima elemental que ha generado hasta alguna sonrisa en los diputados, creo que es necesario no hablar más, ha sido muy elocuente el diputado Moreno Bastida, con respecto a la situación que prevalece y que hoy evidentemente se muestra una realidad que seguramente partidos y funcionarios no quieren ver.

Hacemos un llamado y hago uso de la palabra porque necesitamos la reflexión; allá está un esquema que evidentemente ha generado una serie de susceptibilidades, porque aparece en los medios, por eso hoy se trae aquí, cuando es una realidad constante y permanente de la vida del ciudadano común, desde hace muchos años.

El llamado que queremos hacer, es hacia la reflexión de que quienes tienen la posibilidad, tienen la atribución, tenemos la facultad y además el fuero para hacerlo, está en esta sala. Significa que la única posibilidad de los ciudadanos que allá afuera están indefensos y la única alternativa es ésta.

Solamente esta Soberanía es la que tiene la atribución y la facultad para entre tantos, un botón de muestra, poder mostrar que efectivamente este poder es autónomo.

Por eso el llamado a la reflexión antes de esta votación. Y señor Secretario, solicitaría que quedara establecido perfectamente el número de diputados que han estado, que votarán en un sentido y en otro, porque el asunto no sólo es aquí señores diputados, el asunto es también en los que decimos representar; y es necesario que quede claro quiénes son los que están en la intención de defender los derechos ciudadanos.

Por eso solicito a la Secretaría que se pueda hacer un conteo exacto de ¿quiénes son y cuántos diputados votan y en qué sentido? Porque nuestra responsabilidad no solamente se reduce al asunto electoral o político electoral, nuestra responsabilidad es hacia los ciudadanos.

Hoy hay una manifiesta irresponsabilidad por parte de quienes ejercen y quienes están obligados a defender los derechos ciudadanos, y ese, evidentemente no se da ahora.

Por eso hacemos un llamado a todos los señores legisladores, para que asuman su papel.

Es cuanto.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al señor diputado Francisco Barragán Pacheco.

Sí, señor diputado.

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ. (Desde su curul). ...solicito de la manera más atenta se clarifique la votación del punto anterior correlacionado con el actual y someta a votación económica el turno a comisiones, en razón de que hubo, al parecer, hay un error en el conteo.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor diputado, el señor diputado Bedolla está solicitando que en virtud de que hay una confusión respecto a la propuesta del punto de acuerdo que manifestó la diputada o que presentó la diputada Mónica Frago.

Entonces, de acuerdo con las facultades que tiene esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 47 fracciones VIII, fracción XX y fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del artículo 121 del Reglamento, esta Presidencia tiene facultades para que en caso de confusión se repita la votación.

Voy a solicitar...

Sí, diputado Veladiz.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. (Desde su curul). ...yo le quisiera preguntar cuál es la confusión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La confusión señor, es en la votación del punto anterior.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (Desde su curul). Pero igualmente si hay confusión en la votación anterior, yo quiero preguntarle, ¿cuál es la confusión, en términos de qué es la confusión?

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. En términos señor de que se votó sin conocer cuál era la propuesta, hubo una confusión de alguna parte de los legisladores y de acuerdo con las facultades que tiene esta Presidencia, voy a someter a la repetición de la votación del punto número 18 del orden del día, que es la propuesta del punto de acuerdo de la diputada Mónica Frago y posteriormente vamos

a someter a votación el punto que denominamos 18.1, que es la propuesta del diputado Ricardo Moreno.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (Desde su curul). Otra vez diputado, por último, es de que no hubo confusión, algunos diputados no quisieron que la iniciativa de la diputada Fragozo se fuera a comisiones.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Es correcto, hay una confusión ahí.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA (Desde su curul). Ellos no quisieron y fundamentalmente los integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, y ellos hicieron mayoría para que esa propuesta no se fuera a comisión, fue una votación clara señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Fue una votación en donde hay confusión de algunos legisladores y de acuerdo con las facultades de esta Presidencia, se puede someter a la repetición de esa votación.

Y pido a la Secretaría, por favor, lea el punto número 121 del Reglamento, el artículo 121 del Reglamento.

Sí, perdón, el diputado Ricardo Moreno, se concede el uso de la palabra.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Muchas gracias y sin demeritar las facultades que desde luego tiene la Mesa Directiva, creo que hay que imponer un poco de orden, yo llamo la atención para que concluya con el trámite del punto 18.1 y una vez concluido el trámite de ese punto pueda usted ejercer la corrección a que hace referencia y que le solicite, entiendo, la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, yo no me opongo a ello, evidentemente esto siempre puede suceder, simplemente que no hay que confundir las paridas con las preñadas, simplemente le pido que concluya con el trámite en el punto de acuerdo.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor diputado Moreno, precisamente al iniciar mi intervención fue lo que dije, se van a votar ahora la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida, vamos a sustanciar el

18.1, y se va a votar y se va a repetir la votación del punto número 18 del orden del día, que es la propuesta de punto de acuerdo de la diputada Mónica Jael Fragozo Maldonado, es precisamente la propuesta que hacía esta Presidencia.

Por lo tanto pido a la Secretaría que lea el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. “Artículo 121. Si por alguna circunstancia existiera confusión en la votación, el Presidente podrá ordenar su repetición”.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor Secretario.

Entonces, para aclarar se van a hacer en este momento dos votaciones; la primera va a ser terminar con la propuesta de punto de acuerdo del diputado Ricardo Moreno Bastida y una vez sustanciada pasaremos a la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragozo Maldonado.

Por lo tanto, pregunto a esta Soberanía si se admite a trámite la proposición del punto de acuerdo del diputado Ricardo Moreno Bastida; es decir la 18.1 del orden del día y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

Ahora se someterá a votación, que es la votación que de acuerdo al artículo 121 del Reglamento, esta Presidencia tiene facultades de hacerlo... sí, señor diputado Bedolla.

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ. (Desde su curul). ...en lo referente al diputado Moreno, para concluir.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Es correcto señor diputado.

Tiene usted razón. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y estudio ¿es correcto señor diputado Bedolla?

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. (Desde su curul). ...en lugar de que sea a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, a la de Seguridad Pública y Tránsito, me parece que es la comisión adecuada. Sin embargo, lo dejo a...

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Sí, someteríamos a la Asamblea la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida; es decir, que... sí diputado, señor diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). Señor Presidente, en términos de las facultades que revisten a la Presidencia, ya fue aprobado el turno; nada más es facultad de la Mesa Directiva el embotamiento a la comisión correspondiente.

Nada más haría una rectificación en este momento, al Pleno, ya que no fue aprobado a qué comisión se fue, fue aprobado el turno a y es facultad de usted el embotamiento a la comisión correspondiente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Horacio Jiménez.

De acuerdo a la propuesta del diputado Jiménez que tiene absoluta razón, esta Presidencia turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis y estudio.

No, se va Seguridad Pública señor diputado.

Ahora pasaríamos a votar la propuesta original del punto de acuerdo de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado. Sí, señor diputado, adelante.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. (Desde su curul)...Asamblea, dado que va haber una reconsideración; yo quisiera sugerir que antes de que concluyan los trabajos de este Período Ordinario, se pudiera revisar en esas comisiones este tema, es un tema muy delicado, y sólo quedan 5 meses para el cambio del Ejecutivo del Estado de México, entonces yo pediría, con la misma sensibilidad que seguramente van a reconsiderar su voto, se pudiera instalar estos temas en las comisiones antes de que finalice este Período Ordinario.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Solicito a la Secretaría, registre la sugerencia del diputado Víctor Manuel Bautista.

Pregunto a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición de punto de acuerdo de la diputada

Mónica Jael Fragoso Maldonado y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Informo a ustedes que la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis y estudio.

Sí, diputada Fragoso.

DIP. JAE L MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. (Desde su curul). Señor Presidente, sé que es parte de su facultad; pero yo quisiera apelar a que este punto también se fuera a Procuración y Administración de Justicia, dado que en el mismo, se menciona la omisión que está haciendo el Procurador de iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Sí, diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Sí señor Presidente, me permito diferir de la opinión de la diputada Fragoso, en virtud de que la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, no es un Tribunal de procedencia, es un área normativa, es una comisión normativa y aquí no estamos hablando de la omisión del Procurador, como punto fundamental estamos hablando de actos constitutivos de delito de la vía de corrupción en el área de seguridad pública, que puedan trastocar diferentes normas de ahí, el que sean Comisiones Unidas Seguridad Pública y Tránsito, y Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Sí, diputado Veladiz.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. (Desde su curul). Señor Presidente, concuerdo en la argumentación del diputado Horacio; pero igualmente pudiéramos aprovechar para tipificar el delito que se está cometiendo y que de alguna

forma en este momento no está contemplado dentro de la ley.

Gracias Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias, diputado Francisco Veladiz.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado.

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. (Desde su curul). Perdón, señor Presidente, estamos hablando de un exhorto para que el Procurador inicie la averiguación, así que por lo tanto, al tratarse de un acto de procuración de justicia, sí le corresponde a la comisión y no hay ningún impedimento para que 3 comisiones estudien un solo asunto.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Mónica Fragoso.

Sí, diputado Manzur.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA (Desde su curul). ...que hay 2 posiciones, yo sugiero que se someta a votación de los señores diputados.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acepta la propuesta del diputado José Sergio Manzur Quiroga.

Sí, señor diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). Nada más quisiera yo hacer una observación, si bien es cierto que la comisión no es un tribunal de procedencia, mucho menos es una barandilla del Ministerio Público.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Horacio Jiménez.

Bueno, en virtud de que veo diferentes puntos de vista, yo quisiera someter a la votación de la Asamblea, la propuesta del diputado Manzur, para que se someta a la Asamblea la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado y solicito a la Asamblea...

Sí, señor diputado Ricardo Moreno.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Con muchísimo respeto a las atribuciones

y funciones que tiene a su cargo, éstas no se someten a consideración del Pleno, en todo caso es su facultad y su responsabilidad dictar el trámite que estime conveniente, yo lo exhorto simple y sencillamente a que dicte el trámite y punto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor diputado Moreno también la Presidencia tiene la facultad de someter a la votación del Pleno y en virtud de la diferencia de opiniones esta Presidencia aceptó esa propuesta, por lo tanto...

Adelante diputado Barragán.

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO (Desde su curul). Sí, sólo para hacer la referencia, insistiendo a lo que plantea el diputado Moreno, la diputada Fragoso está solicitando también la parte de la averiguación penal, eso nos mete de manera natural y automática la procuraduría y por ende la supervisión y fiscalización de la comisión, y al igual que el diputado Moreno haría un llamado a las facultades del Presidente para que se integrarán las 3 y se determinara así.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor diputado Horacio Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). Bien, me permito diferir del diputado Barragán, no puede pedir el inicio de una averiguación previa, insisto, no somos barandilla del ministerio público, primero. Segundo, la Presidencia, ya hay jurisprudencias al respecto, tiene la facultad de en caso de duda confirmarlo por la vía de una votación económica y tercero, insisto, ni es barandilla del ministerio público, ni es tribunal de procedencia.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Tenemos 2 puntos de vista muy claros, esta Presidencia tiene la facultad tanto de someter a votación la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado como la de turnarla a la comisión respectiva.

En virtud de que está sujeto a interpretación el motivo de la discusión, me voy a permitir someterlo a la votación de la Asamblea para que sea decidido por mayoría, repito en virtud de que hay distintas interpretaciones, por eso

esta Presidencia decide hacer uso de su facultad y someterlo a votación, y vamos a someterlo a votación económica, y esta Presidencia solicita a quienes estén a favor de la propuesta de la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado de turnar el punto también a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, se sirvan poner de pie.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública y Tránsito como se había mencionado.

En relación al punto número 19 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado.

DIP. Jael Mónica Fragoso Maldonado. Gracias señor Presidente.

Con su venia.

Conforme al artículo 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Procurador de Justicia asumir la titularidad del Ministerio Público.

Algunas de las atribuciones que corresponde el Ministerio Público Estatal, conforme al nuevo Sistema de Justicia Penal, vigente a partir del 1° de octubre del año 2009, son las de imponer medidas cautelares o precautorias, que podrán consistir en la vigilancia a cargo de determinadas instituciones (artículo 14, en su párrafo tercero, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la de decretar el arraigo del indiciado, con vigilancia de la autoridad en aquellas indagatorias que consignan hechos realizados al amparo del artículo 154 del Código Penal del Estado de México abrogado o cuya competencia recaiga en los distritos judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo, donde no ha entrado en vigor el nuevo sistema de justicia penal, de acuerdo al, (artículo primero, del decreto número 03, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de septiembre del año 2009).

Cabe señalar que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para ejecutar las medidas cautelares o precautorias a las que he hecho mención, hace uso de bienes inmuebles cercanos a sus instalaciones, a pesar de que ello constituya un grave riesgo para la población, en

especial, para los niños y las niñas. Tal es el caso, de las instalaciones que ocupa el Hotel denominado “La Antigua” ubicado en la calle de Hidalgo Oriente, casi esquina con la avenida Isidro Fabela, en la Colonia Reforma-Ferrocarriles, en la Ciudad de Toluca, México, que en adelante llamaré “Hotel de Arraigo”.

Es de señalar que, en las inmediaciones del “Hotel de Arraigo” se localizan los edificios que habitan o visitan numerosas personas, tales como oficinas públicas (por citar un ejemplo, podemos mencionar las que ocupa el Instituto Federal Electoral); los centros de capacitación y estudio y consulta (tales como la Casa de “Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”); centros religiosos, como la (“Iglesia de San Diego”); un jardín público como el denominado (“Jardín Reforma”), numerosas negociaciones y casas habitacionales, pero lo que más nos preocupa es la existencia de un Jardín de Niños dependiente de del Sistema DIFEM, llamado “Isabel de Castilla”, cuyos alumnos y padres de familia, me impulsan el día de hoy a subir a esta tribuna, para hacer un llamado a quienes han vulnerado el derecho humano que tienen las niñas y los niños de vivir en paz; porque estoy cierta que la violencia contra éstos pequeñitos es intolerable y su protección es una causa que nos atañe a todos.

Reconocemos que, la violencia contra los niños y las niñas nunca es justificable ni aceptable. De acuerdo al Informe Mundial sobre la Violencia contra las Niñas y los Niños de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra ellos, se manifiesta que han sido siglos y siglos, que los adultos sin ser vistos y sin ser oídos, han cometido actos de violencia hacia estos pequeños. Ahora que de la escala y efectos de violencia contra los niños y niñas comienzan a ser visibles hoy en la actualidad y no se puede seguir permitiendo que sigan esperando la protección eficaz a la que tienen como un derecho incuestionable. Por eso, es que un imperativo del Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. Alfredo Castillo Cervantes, debe de retirar de forma inmediata el “Hotel de Arraigo” a que se ha hecho mención, para prevenir cualquier atentado violento, no sólo en contra de nuestros pequeñitos del Jardín de Niños

“Isabel de Castilla”, sino de quienes se sitúan en edificios, casas y parques aledaños, que han visto amenazada su tranquilidad diaria, pues desde su instalación, han sido testigos, a plena luz del día, de operativos policiales que se han desplegado en torno a la misma, donde además relumbran los agentes policiales, algunos encapuchados, y las armas largas, tal y como sucedió el 22 de febrero del año en curso.

Por estas consideraciones, exigimos que el hotel sea utilizado para aplicar las medidas cautelares de arraigo o vigilancia, pero que se cierre de forma inmediata y se reubique o acondicione un nuevo espacio con las medidas de seguridad apropiadas en una zona alejada a edificios públicos, tales como escuelas, iglesias, hospitales, parques, centros comerciales, y zonas habitacionales, y cualquier otro que implique un riesgo para cualquier ser humano, sobre todo para nuestros pequeños.

Por lo anterior, y porque es inexorable que, el Procurador General de Justicia respete los deberes que tiene hacia sus ciudadanos, pero sobre todo hacia la infancia y los practique, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

PRIMERO. Esta soberanía exhorta al Procurador General del Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, para que se abstenga a utilizar el espacio que ocupa el Hotel denominado “La Antigua”, ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente, casi esquina con Avenida Isidro Fabela, en la Colonia Reforma-Ferrocarriles, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para imponer medidas cautelares o precautorias, consistentes en la vigilancia a cargo de determinadas instituciones y el arraigo del iniciado, con vigilancia de la autoridad.

SEGUNDO. Se exhorta al Procurador General de Justicia para que al imponer las medidas cautelares o precautorias, consistentes en la vigilancia a cargo de determinadas instituciones y el arraigo del iniciado, con vigilancia de la autoridad, se abstenga de hacerlo en inmuebles aledaños a edificios públicos, tales como escuelas, iglesias,

hospitales, parques y unidades habitacionales o cualquier otro que ponga en riesgo y en peligro a cualquier ser humano, especialmente a los niños y a las niñas.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de abril de 2011.

Muchos niños y niñas son expuestos habitualmente a violencia física, sexual y psicológica en el hogar y la escuela, en instituciones de protección y judiciales, en los lugares donde trabajan y en sus comunidades. Gran parte de la violencia contra los niños y niñas sigue siendo legal, autorizada por el Estado y consentida por la sociedad.

Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas de la Secretaría General de las Naciones Unidas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el **PROYECTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE ABSTENGA DE UTILIZAR EL ESPACIO QUE OCUPA EL HOTEL “LA ANTIGUA” PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS Y DE UTILIZAR, PARA**

TAL EFECTO, INMUEBLES ALEDAÑOS A EDIFICIOS PÚBLICOS, PARQUES, HOSPITALES, CENTROS COMERCIALES, ZONAS HABITACIONALES Y CUALQUIER OTRO QUE PONGA EN RIESGO A CUALQUIER SER HUMANO, ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS, el que tiene su mérito en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Conforme al artículo 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, corresponde Procurador General de Justicia asumir la titularidad del Ministerio Público.

Algunas de las atribuciones que corresponde el Ministerio Público Estatal, conforme al nuevo Sistema de Justicia Penal, vigente a partir del 1º de octubre de 2009, son las de imponer medidas cautelares o precautorias, que podrán consistir en la vigilancia a cargo de determinadas instituciones (art. 14, párrafo tercero, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México) y la de decretar el arraigo del indiciado, con vigilancia de la autoridad en aquellas indagatorias que consignan hechos realizados al amparo del artículo 154 del Código Penal del Estado de México abrogado o cuya competencia recaiga en los distritos judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo, donde no ha entrado en vigor el nuevo sistema de justicia penal (artículo primero, del decreto número 03, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de septiembre de 2009).

Cabe señalar que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para ejecutar las medidas cautelares o precautorias a las que sea hecho mención, hace uso de bienes inmuebles cercanos a sus instalaciones, a pesar de que ello constituya un riesgo para la población, en especial, para los niños y las niñas. Tal es el caso, de las instalaciones que ocupa el Hotel “La Antigua”, ubicado en Hidalgo Oriente, casi esquina con la avenida Isidro Fabela, en la Colonia Reforma-Ferrocarriles, en la Ciudad de Toluca, México, que en adelante llamaré “Hotel de Arraigo”.

Es de señalar que, en las inmediaciones del “Hotel de Arraigo” se localizan edificios que habitan o visitan numerosas personas, tales como oficinas

públicas (por citar un ejemplo, podemos mencionar las que ocupa el Instituto Federal Electoral); centros de capacitación, estudio y consulta (tales como la “Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”); centros religiosos (Iglesia de San Diego); un jardín público (“Jardín Reforma”), numerosas negociaciones y casas habitacionales, pero lo que más nos preocupa es la existencia de un Jardín de Niños dependiente del Sistema DIFEM, llamado “Isabel de Castilla”, cuyos alumnos y padres de familia, me impulsan el día de hoy a subir a esta tribuna, para hacer un llamado a quienes han vulnerado el derecho humano que tienen los niños y las niñas a vivir en la paz; porque estoy cierta que la violencia contra éstos es intolerable y su protección es una causa que nos atañe a todos.

Reconocemos que, la violencia contra los niños y niñas nunca es justificable ni aceptable. De acuerdo al Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños “Los niños y niñas han sufrido durante siglos la violencia de los adultos sin ser vistos ni oídos. Ahora que la escala y los efectos de la violencia contra los niños y niñas comienzan a ser visibles, no se puede permitir que los niños y niñas sigan esperando la protección eficaz a la que tienen un derecho incuestionable”. Por eso, es un imperativo del Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. Alfredo Castillo Cervantes, retire de forma inmediata el “Hotel de Arraigo” a que se ha hecho mención, para prevenir cualquier atentando violento, no sólo en contra de los pequeñitos del Jardín de Niños “Isabel de Castilla”, sino de quienes se sitúan en los edificios, casas y parques aledaños, que han visto amenazada su tranquilidad diaria, pues desde su instalación han sido testigos, a plena luz del día, de operativos policiales que se han desplegado en torno a la misma, donde además relumbran los agentes policiales, algunos encapuchados, y las armas largas, tal y como sucedió el 22 de febrero del año corriente.

En todos los países, la violencia contra niños obstaculiza y frena el progreso hacia las metas nacionales de desarrollo, por ello estamos obligados no sólo a dar respuesta a la violencia

contra los niños, sino también a prevenirla, porque sabemos que, según su naturaleza y gravedad, las repercusiones de la violencia a corto y a largo plazo pueden ser devastadoras. Se ha demostrado que, la violencia en la primera infancia puede afectar el cerebro del niño y el proceso de maduración y que la exposición prolongada de los niños y niñas a la violencia, ya sea como testigos o como víctimas, puede alterarles el sistema nervioso e inmunológico y provocarles trastornos sociales, emocionales y cognitivos, además de conductas que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales, tales como trastornos de ansiedad y depresivos, el deterioro del rendimiento laboral, las alteraciones de la memoria y la conducta agresiva. También puede provocar conductas de riesgo, como el abuso de sustancias adictivas. Lo anterior, sugiere que los costos humanos y económicos de la violencia contra los niños y niñas son muy altos. Exigimos que se cierre el “Hotel de Arraigo” porque sabemos que su permanencia genera los efectos negativos que se han mencionado y porque la violencia que genera produce las siguientes consecuencias negativas:

- Los progenitores tienen miedo de los peligros que pueden correr sus hijos o de que se sientan atraídos por la vida delincuencia.
 - Se menoscaba el sentido de seguridad de los niños ya que éstos tienen menos capacidad que los adultos para detectar los estímulos negativos.
 - Las tensiones que genera la brutalidad policial contribuye a que los niños o adultos, piensen que viven en un mundo precario y amenazante.
 - Los niños pueden tener menos competencia social y una motivación inferior para asistir a la escuela.
 - Cuando los niños se acostumbran a expresiones de violencia, pueden perder la capacidad para simpatizar con sus víctimas, y tienen más posibilidades de desempeñar el papel de agresores; y
 - Afecta la calidad de vida del vecindario.
- Por estas consideraciones exigimos que, el “Hotel de Arraigo”, utilizado para aplicar las medidas cautelares de arraigo o vigilancia, se cierre inmediatamente y se reubique o acondicione

un nuevo espacio con las medidas de seguridad apropiadas y en una zona alejada de edificios públicos, tales como escuelas, iglesias, hospitales; de parques; centros comerciales y de zonas habitacionales y cualquier otro que implique un riesgo para el ser humano, pero sobre todo para los niños y niñas.

Por lo anterior, y porque es inexorable que, el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Alfredo Castillo Cervantes, respete sus deberes hacia los ciudadanos, pero sobre todo hacia la infancia y los practique, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente el siguiente proyecto de acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA
TODOS”
ATENTAMENTE
DIP. JAELE MONICA FRAGOSOMALDONADO
DIPUTADA PRESENTANTE**

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA	

ACUERDO**LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA:**

Primero. Esta soberanía exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, para que se abstengan de utilizar el espacio que ocupa el Hotel “La Antigua”, ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente, casi esquina con la avenida Isidro Fabela, en la Colonia Reforma-Ferrocarriles, en la Ciudad de Toluca, México, para imponer medidas cautelares o precautorias, consistentes en vigilancia a cargo de determinadas instituciones y el arraigo del indiciado, con vigilancia de la autoridad.

Segundo. Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, para que al imponer medidas cautelares o precautorias, consistentes en la vigilancia a cargo de determinadas instituciones y el arraigo del indiciado, con vigilancia de la autoridad, se abstengan de hacerlo en inmuebles aledaños a edificios públicos, tales como escuelas, iglesias, hospitales, así como de parques, hospitales, centros comerciales y de zonas habitacionales y cualquier otro que ponga en riesgo a cualquier ser humano, especialmente a niños y niñas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los
días del mes de
de dos mil once.

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Muchas gracias a la diputada Mónica Jael Fragoso Maldonado.

Pregunto a las legisladoras y a los legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la representación popular, si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO

BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia, para su análisis y estudio.

En relación con el punto número 20 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, dará lectura al proyecto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Doctor Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México.

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.
CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA**

**H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 su Reglamento, el suscrito diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de Acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace apenas algunos días, el ciudadano Arnulfo Valdivia Machuca, titular de la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México emitió una serie de declaraciones públicas que debemos considerar con especial atención.

Informó al funcionario público que en lo que va de la actual administración, se han realizado 23 viajes al extranjero, fue preciso además en

señalar que “antes de 2005 el Estado de México no tenía presencia internacional y no figuraba en eventos internacionales, pero a partir de las giras por parte de Peña Nieto hoy esta entidad juega un papel central y muy importante en determinados foros de escala mundial”.

De estas declaraciones se desprenden elementos que esta Legislatura debe considerar, el primero para verificar los denominados “logros” de la estrategia de proyección internacional impulsada por la actual administración, y en segundo, quizá el de mayor relevancia, que debemos revisar con detenimiento.

La dirección general de promoción internacional fue creada en la administración estatal anterior, con esta acción, según diversos documentos oficiales, se pretendía asumir la promoción internacional de la entidad como área prioritaria, de acuerdo a lo registrado en el Plan de Desarrollo del Estado de México para el período 1999-2005.

Como resultado de las actividades de esta materia, en el primer informe de gobierno se reportó la concertación de 32 proyectos por un monto de 438 millones de dólares y la creación de 6,175 empleos.

En el Cuarto Informe de la administración estatal anterior, se daba cuenta de la consolidación de 82 proyectos de inversión extranjera directa, captando 902 millones 138 mil dólares y generando 17,620 empleos y se daba a conocer la realización de 11 giras que incluyeron a los Estados Unidos, España, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Bélgica, Cuba, Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Brasil, Colombia, Chile, Perú y Argentina, reportando reuniones con Jaaks Gabriel, Ministro de Economía, Política Exterior y Comercio Exterior del Gobierno de Flandes; Fernando Olvera, Director Consultivo de Promoción Turística de España; y con presidentes y representantes de la empresa como FCC, Grupo Ferrovial Agroman, Dragados, Aguas de Barcelona, Azucarera Ebro-agrícola, Grupo Abengoa, Grupo ACS, OHL, Lola Cars Internacional, Wiggins Group, Astucia, Traffic, British Autorithies, Siemens, Electrowat, entre otras. Y en el mismo documento se reportan los datos de actividades

en Estados Unidos, Sudamérica y Asia. Incluso se señala la asistencia al III Encuentro Europa-América Latina, el llamado Foro de Biarritz, en el que se propuso realizar el siguiente encuentro anual en territorio mexiquense.

En su último informe de gobierno, la administración anterior dio a conocer la realización de nueve visitas oficiales al extranjero que abarcaron los Estados Unidos, Francia y España y se reportó una captación de inversión extranjera directa por 612 millones 142 mil dólares con la generación de 10,911 empleos y la materialización de 95 proyectos.

Entre los funcionarios visitados en este último año de gobierno, se da cuenta de las reuniones sostenidas con José María Lacasa, Director de Relaciones Internacionales de la Confederación de Organizaciones Empresariales de España; la Sra. Esperanza Aguirre, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid; el Sr. Thierry Jacquillat, Vicepresidente de Relaciones con Grandes Industrias de la Cámara de Comercio de la Industria de París; el Sr. Christian Jacob, Ministro Delegado de Pequeñas y Medianas Empresas de Comercio de París; con el Director de Mercados Globales de Merrill Lynch, y con el Sr. Carlos Gutiérrez, Secretario de Comercio del Gobierno de Estados Unidos, entre otras más.

Si como dice el funcionario de la administración de Peña, los viajes emprendidos por la administración Montiel no tuvieron resultados concretos que beneficiarán a nuestra entidad, que permitieran su adecuado posicionamiento en el escenario internacional, entonces tendríamos que preguntarnos: ¿acaso es falsa la información oficial dada a conocer por la administración anterior? ¿Los funcionarios actuales han realizado los estudios comparativos, las compulsas que desvirtúen esa información? De ser así, ¿qué acciones de tipo sancionador emprendió la actual administración para castigar el derroche de recursos públicos de su predecesor, si los hubo?

Si los funcionarios de la actual administración estatal han constatado y documentado que los viajes internacionales del gobernador anterior no reportaron resultados favorables para nuestra entidad, ¿por qué hasta

ahora se hacen esas observaciones?, ¿desde cuándo han llegado a esas conclusiones?, ¿ocultaron esa información para no obstaculizar los múltiples viajes del actual gobernador?, ¿han dejado pasar esta grave situación sin que se proceda ante las instancias correspondientes como parte de la inercia de complicidades?, ¿O, simplemente, se trata de fugo amigo, de decisiones tomadas por mercadotecnia, de la necesidad de mostrar al público el desagradable acto montado de parricidio político, como uno de los dos rasgos considerados en el complejo de Edipo, con tal de alejarse de un pasado que no termina por perderse y que significa costos ante las expectativas futuras?

Quizá uno de los aspectos de esta Legislatura debe conocer con mayor detalle son los elementos del análisis de los que parte el titular de la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, para fundar su análisis, ya que dicho funcionario sostuvo que aunque en el corto plazo no se puede medir de forma inmediata el impacto de las salidas al extranjero, en el mediano y largo plazo, la evaluación es positiva.

“Prueba de ello, dijo, es la inversión que realizó la empresa Española OHL al construir la obra Viaducto Elevado Bicentenario”.

“Todos esos viajes y todos esos proyectos lo que han buscado, desde su concepción, es que se reflejen en el bienestar de la gente”, argumentó Valdivia Machuca.

Presumió que según datos de áreas económicas, sin precisar la fuente o institución que emite el informe, el Estado de México pasó de ser la entidad nueve a la número tres en materia de inversión extranjera.

Desde luego que estas afirmaciones deben de tener un adecuado sustento documental, por lo que es oportuno que esta Legislatura conozca con mayor detalle el estudio realizado por el funcionario público, si existe una matriz analítica o cualquier otra metodología al respecto, es necesario conocerla para considerarla como elemento de juicio, en lo que resta de la actual Legislatura y para tomarla como elemento de análisis.

Es en mérito de lo anterior que los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución

Democrática y del Partido Acción Nacional consideramos necesario solicitar la pronta y urgente asistencia del Dr. Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México para responder a las dudas que sus declaraciones públicas propician y con objeto de conocer, con mayor detalle, su estudio sobre el impacto de los viajes al extranjero del Gobierno del Estado de México, sometiendo a la elevada consideración de esta Soberanía el presente proyecto de acuerdo, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO J.
VELADIZ MEZA**

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL
DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. MA
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO**

PROYECTO DE ACUERDO

ACUERDO NÚMERO

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDA:

Artículo Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se solicita al Ejecutivo del Estado la comparecencia del C. Dr. Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México ante esta Legislatura, lo anterior con la finalidad de que presente públicamente la información y los análisis que obren en su poder y que permitan advertir los resultados obtenidos por los viajes al extranjero emprendidos por el anterior y el actual gobernador del Estado de México.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Junta de Coordinación Política para presentar formalmente la solicitud y para concertar la fecha y formato de dicha comparecencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, a los
días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Víctor Manuel Bautista.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Soberanía Popular si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO

INZUNZA ARMAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

En relación con al punto número 21 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, presenta punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas, y en su caso, aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso señor Presidente, señoras y señores diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 de su Reglamento, el suscrito; diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de éste y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas, y en su caso aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sistema de red carretero del Estado de México cuya longitud se estima de catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos kilómetros, ha permitido que pequeñas comunidades sean comunicadas con las grandes ciudades de nuestra entidad, no sólo para el traslado de personas, sino para que las diversas regiones de la entidad,

fortalezcan y detonen su potencial productivo.

Una infraestructura carretera debe ser moderna y eficiente, para atender los requerimientos de disminución de tiempos de recorrido, operación, disminución de emisión de contaminantes; seguridad; y que disminuya en algunos casos los problemas de tránsito en las zonas urbanas.

El Estado de México, cuenta con tres jurisdicciones en esta red carretera, la primera la conforman los caminos federales con tres mil trescientos noventa y un kilómetros de longitud; la segunda de caminos estatales, con una red primaria de peaje pavimentada de doscientos cincuenta y seis kilómetros, y red primaria libre de peaje por cuatro mil trescientos setenta y cinco kilómetros; y la tercera, la denominada caminos municipales; de una longitud aproximada de seis mil cuatrocientos veinte kilómetros.

Si la conservación de esa infraestructura es la adecuada, los costos de transporte de personas, insumos y productos terminados serán decrecientes y crearán un estímulo para la expansión de mercados y abastecimiento de las empresas.

Según la evaluación practicada por las autoridades estatales, en el pasado mes de noviembre; concluyeron que el estado físico que presenta la superficie del rodamiento en esta red, ha avanzado a un setenta y seis por ciento (76%) del nivel “regular a bueno” y veinticuatro por ciento (24%) está en “malas condiciones”.

Si tomamos el diagnóstico obtenido, con base a la norma CAPUFE 004-I-DT-1996 para calificar las condiciones de servicio en caminos de cuota y el modelo de gestión, HDM-4, desarrollado por el Banco Mundial, que permite evaluar técnica y los tramos carreteros, utilizado por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, nos encontramos en una situación crítica en la conservación de esta red carretera, ya que el nivel “regular a bueno”, tiende a un deterioro lento y poco visible, y que entra a un estado satisfactorio que es la vida crítica del camino para pasar a “malas condiciones” y en seguida a un deterioro acelerado y de descomposición total. Todo ello producido

principalmente por el paso de vehículos y por las condiciones meteorológicas: lluvia, expansión térmica u oxidación.

Considerando lo anterior, la falta de mantenimiento en las carreteras en consecuencia aumenta en los costos de operación y un deterioro extraordinario de este patrimonio.

El Estado de México, como otras entidades; optó porque ocho tramos carreteros fuesen ejecutados bajo el esquema de concesión y uno mediante obra pública financiada, para que su sistema de autopista fuese por el cobro de un peaje o cuotas por el uso de las mismas, para que llevaran a cabo las actividades de conservación; y para el caso de las libres de peaje se optó por el Proyecto para la Prestación de Servicios, conocidos como (PPS) para la conservación de treinta y nueve vialidades y treinta y un carreteras principales, con una inversión del orden de los nueve mil quinientos millones de pesos.

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, publicó que en las Concesiones de las Autopistas, se debe de considerar el mantenimiento y la administración de la vía en un programa que elabora el concesionario y forma parte del título de concesión, comprometiendo al mismo con la obligación de contar con los recursos necesarios para cubrir los costos de la conservación mayor cuando ésta se requiera, y es su obligación asegurar que esos recursos estarán disponibles. Así mismo; si el seguimiento general del proyecto es responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones, a través de su organismo sectorizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, debe en todo momento preservar el interés público; y que si detecta anomalías o desviaciones de los resultados exigidos, debe adoptar las medidas correctivas pertinentes y verificar su cumplimiento. Considerando entre otros aspectos que se atienda “El cobro de tarifas acordes con las bases de regulación”; “La operación general de la vía y su mantenimiento”; “El estado físico de la vía”; y “los tipos, la calidad y la cantidad de los servicios conexos prestados en la vía”.

Además de verificar el contrato de diversos seguros para mitigar los riesgos del proyecto durante la

etapa de operación, y que el concesionario entregará entre otras garantías, una fianza con un porcentaje determinado del costo total de construcción de la obra para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; y otra que cubra daños contra terceros y se mantenga vigente por todo el plazo de la concesión.

Además de ello, en el título de concesión deben establecerse los motivos que pueden dar pie a una revocación, consistente en un incumplimiento grave o reiterado de los términos establecidos en el propio título de concesión por parte de la concesionaria.

Por lo anterior, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, consideramos que el reporte publicado de la evaluación de autopistas, en la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, data del año 2009, y que algunas de ellas no llegan aún a los cinco años de construcción y que a circulación diaria de varios miembros de esta Legislatura, hacemos patente el pésimo estado que guarda su superficie de rodamiento de sus coronas, drenajes, zonas laterales del derecho de vía, señalamientos, cunetas, servicios y estructuras; y ya que éstas cuentan con un concesionario, solicitamos que se aplique en forma expedita una evaluación del estado físico de las autopistas en operación, se exija el cumplimiento de la conservación mayor y en su caso aplique las sanciones a que haya lugar, inclusive hasta llegar a la revocación del título de concesión, en beneficio del patrimonio de todos los mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a través de su organismo sectorizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lleve a cabo una evaluación del estado físico de

las autopistas concesionadas, y en su caso aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación.

SEGUNDO. Que de los resultados obtenidos en la evaluación del estado físico de las autopistas concesionadas, se informe a esta Soberanía de las medidas adoptadas para el mejoramiento del servicio que se presta en estas vías.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de abril de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de éste y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, lleve a cabo una revisión exhaustiva de la calidad del estado físico de los caminos y autopistas concesionadas, y en su caso aplique las sanciones correspondientes a los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de red carretero del Estado de México cuya longitud se estima de catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos kilómetros, ha permitido que pequeñas comunidades sean comunicadas con las grandes ciudades de nuestra entidad, no sólo para

el traslado de personas, sino para que las diversas regiones de la entidad fortalezcan y detonen su potencial productivo.

Una infraestructura carretera debe ser moderna y eficiente, para atender los requerimientos de disminución de tiempos de recorrido, operación, disminución de emisión de contaminantes; seguridad; y que disminuya en algunos casos los problemas de tránsito en las zonas urbanas.

El Estado de México, cuenta con tres jurisdicciones en esta red carretera, la primera la conforman los caminos federales con tres mil trescientos noventa y un kilómetros de longitud; la segunda de caminos estatales, con una red primaria de peaje pavimentada de doscientos cincuenta y seis kilómetros, y red primaria libre de peaje por cuatro mil trescientos setenta y cinco kilómetros; y la tercera, la denominada caminos municipales; de una longitud aproximada de seis mil cuatrocientos veinte kilómetros.

Si la conservación de esa infraestructura es la adecuada, los costos de transporte de personas, insumos y productos terminados serán decrecientes y crearán un estímulo para la expansión de mercados y abastecimiento de las empresas.

Según la evaluación practicada por las autoridades estatales, en el pasado mes de noviembre; concluyeron que el estado físico que presenta la superficie de rodamiento en esta red ha avanzado a un setenta y seis por ciento (76%) del nivel “regular a bueno” y veinticuatro por ciento (24%) está en “malas condiciones”.

Si tomamos el diagnóstico obtenido, con base a la norma CAPUFE 004-I-DT-1996 para calificar las condiciones de servicio en caminos de cuota y el modelo de gestión HDM-4, desarrollado por el Banco Mundial, que permite evaluar técnica y los tramos carreteros, utilizado por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, nos encontramos en una situación crítica en la conservación de esta red carretera, ya que el nivel “regular a bueno”, tiende a un deterioro lento y poco visible, y que entra a un estado satisfactorio que es la vida crítica del camino para pasar a “malas condiciones” y en seguida a un deterioro acelerado y de descomposición total.

Todo ello producido principalmente por el paso de vehículos y por las condiciones meteorológicas: lluvia, expansión térmica u oxidación

Considerando lo anterior, la falta de mantenimiento en las carreteras en consecuencia aumenta en los costos de operación y un deterioro extraordinario de este patrimonio.

El Estado de México, como otras entidades; optó porque ocho tramos carreteros fuesen ejecutados bajo el esquema de concesión y uno mediante obra pública financiada, para que su sistema de autopistas fuese por el cobro de un peaje o cuotas por el uso de las mismas, llevaran a cabo las actividades de conservación; y para el caso de las libres de peaje se optó por el Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS) para la conservación de treinta y nueve vialidades y treinta y un carreteras principales, con una inversión del orden de los nueve mil quinientos millones de pesos.

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, publicó que en las Concesiones de las Autopistas, se debe considerar el mantenimiento y la administración de la vía en un programa que elabora el concesionario y forma parte del título de concesión, comprometiendo al mismo con la obligación de contar con los recursos necesarios para cubrir los costos de la conservación mayor cuando ésta se requiera, y es su obligación asegurar que esos recursos estarán disponibles. Así mismo; si el seguimiento general del proyecto es responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones, a través de su organismo sectorizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, debe en todo momento preservar el interés público; y que si detecta anomalías o desviaciones de los resultados exigidos, debe adoptar las medidas correctivas pertinentes y verificar su cumplimiento. Considerando entre otros aspectos que se atienda “El cobro de tarifas acordes con las bases de regulación”; “La operación general de la vía y su mantenimiento”; “El estado físico de la vía; y “los tipos, la calidad y la cantidad de los servicios conexos prestados en la vía”.

Además de verificar el contrato de diversos seguros (entre ellos los destinados a proteger a los usuarios) para mitigar los riesgos del

proyecto durante la etapa de operación, y que el concesionario entregará entre otras garantías, una fianza con un porcentaje determinado del costo total de construcción de la obra para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; y otra que cubra daños contra terceros y se mantenga vigente por todo el plazo de la concesión.

Además de ello, en el título de concesión deben establecerse los motivos que pueden dar pie a una revocación, consistente en un incumplimiento grave o reiterado de los términos establecidos en el propio título de concesión por parte de la concesionaria.

Por lo anterior, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, consideramos que el reporte publicado de la evaluación de autopistas, en la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, data del año 2009, y que algunas de ellas no llegan aún a los cinco años de construcción y que a circulación diaria de varios miembros de esta Legislatura, hacemos patente el pésimo estado que guarda su superficie de rodamiento de sus coronas, drenajes, zonas laterales del derecho de vía, señalamientos, cunetas, servicios y estructuras; y ya que éstas cuenta con un concesionario, solicitamos que se aplique en forma expedita una evaluación del estado físico de las autopistas en operación, se exija el cumplimiento de la conservación mayor y en su caso aplique las sanciones a que haya lugar, inclusive hasta llegar a la revocación del título de concesión, en beneficio del patrimonio de los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el Punto de Acuerdo anexo.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ARTURO PIÑA GARCIA**

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ **DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA **DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO **DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN **DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

DIP. MA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ **DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO **DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ **DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a través de su organismo sectorizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lleve a cabo una evaluación del estado físico de las autopistas concesionadas, y en su caso aplique las sanciones correspondientes a

los titulares de concesiones por el incumplimiento de obligaciones en materia de mantenimiento y conservación.

SEGUNDO.- Que de los resultados obtenidos en la evaluación del estado físico de las autopistas concesionadas, se informe a esta Soberanía de las medidas adoptadas para el mejoramiento del servicio que se presta en estas vías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Arturo Piña.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis y estudio.

En relación al punto número 22 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, hará uso de la palabra para la lectura del punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría del Transporte del Estado de México, a efecto de que modifique los artículos 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año el plazo

que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del Transporte Público.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Con su permiso señor Presidente, señoras y señores diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, el suscrito; diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de éste y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Transporte del Estado de México, a efecto de que modifique el artículo 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año, el plazo que los usuarios afectados, puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas de transporte público, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la prestación del servicio público de transporte y específicamente en la modalidad de automóvil de alquiler, uno de los requisitos que debe cumplir el concesionario, es contar con un seguro que proteja por daños a terceros, que en muchos de los casos, y en la práctica; nos encontramos de manera reiterada, que dicho requisito se cumple sólo en apariencia, ya que el concesionario lo obtiene, pero solamente se trata de un papel membretado con el nombre o logotipo de una empresa aseguradora, sin que se corrobore que los datos que contiene el papel, corresponden a una verdadera y autentica póliza que protege a quienes abordan las unidades, a los peatones o a los conductores de otros vehículos, en caso de un siniestro.

Tal situación es constante, y aunado a la burocracia y tramitología en la que se ven inmersos quienes afortunadamente sufren un accidente a bordo de dichas unidades, o embestidos por las mismas, hacen necesaria una reflexión propia del

caso, y que es necesaria para que verdaderamente, sean protegidos, en caso de un siniestro.

Por lo cual, al analizar los artículos 57 y 58 del Reglamento del Servicio Público de Transporte y Servicios Conexos del Estado de México, nos encontramos que la persona afectada tiene solamente 30 días posteriores a un siniestro para acudir ante la autoridad de Transporte para solicitar la reparación del daño, tenga culpabilidad o no en tales casos el conductor de la unidad.

Dicho plazo o término, resulta totalmente inadecuado por el ciudadano común que al recibir un daño por siniestro causado por un vehículo de transporte público o siendo transportado en una unidad concesionada, tendrá que ser atendido médicamente primeramente, si así lo amerita el suceso, y acudir posteriormente a declarar sobre los hechos que se investigan ante la Representación Social, solicitar la clasificación de sus lesiones o valuación de daños, acreditar la propiedad de su vehículo, esperar a que se rinda un dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, todo esto y más, para cubrir los requisitos y trámites de la fiscalía, que en muchos de los casos tarda hasta dos años en integrar una averiguación y consignarla, además, sin dejar de lado el asunto de que el titular de la concesión en la gran mayoría de estos percances, presenta una póliza de seguro apócrifa y que no es el documento que garantiza la protección de daños a terceros, por lo que es claro y resulta verdaderamente inoperante que el plazo de 30 días aludido sea suficiente para que acudan los particulares ante la autoridad de transporte a reclamar el derecho que les corresponde.

Por lo tanto, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, consideramos tutelar adecuadamente el derecho y protección del usuario y los particulares, por ello sometemos a la consideración de esta Soberanía que el plazo aludido se amplíe a un año, tiempo suficiente para que en aquellos casos en los cuales un seguro no cubra los daños causados o bien no se produzca un convenio para cubrir la reparación de daños, el afectado tenga, el tiempo suficiente para acudir ante la instancia de la autoridad del transporte, con la finalidad de recibir una adecuada atención y se determine lo que en

derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Transporte del Estado de México, a efecto de que modifique el artículo 57 y 58 del Reglamento de Transporte Público y Conexos del Estado de México, para que se amplíe a un año el plazo que los usuarios afectados puedan solicitar la reparación del daño, en donde intervengan unidades concesionadas del transporte público.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Arturo Piña.

Esta Presidencia consulta a la Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis y estudio.

En relación al punto número 23 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Constanzo De la Vega Membrillo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, presenta Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para favorecer la competitividad económica y la creación de empleos de la Zona Oriente del Valle de México.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA H. LEGISLATURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de manera conjunta, con el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para favorecer la competitividad económica y la creación de empleos de la zona oriente del Valle de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado está sufriendo grandes transformaciones políticas y sociales, nuestra entidad vive estos cambios de una manera particularmente acentuada en los municipios conurbados del Estado de México. Dentro de éstos, los que registran un mayor crecimiento poblacional son los del oriente.

Este proceso de poblamiento popular impone condiciones de vida adversas a una buena parte de la población de estas colonias, por la insuficiencia de servicios públicos, la inseguridad social que se vive en estas colonias y la limitada participación política en los procesos municipales que les corresponde.

La explicación de lo que está pasando y de lo que los gobiernos locales están enfrentando no es fácil de ubicar, entre otras cosas, porque se hace difícil frenar la inmigración hacia las grandes ciudades por el notable abandono del campo día a día.

Ahora existen nuevas variantes en la realidad social, una de ellas es la rapidez con la que se está ocupando el espacio en los municipios del oriente, además, los grupos sociales que conviven en un mismo espacio presentan una nueva articulación, así, los actores sociales no parecen ser los mismos, a diario existen presiones de estos grupos por obtener terrenos donde puedan edificar sus viviendas, sin importar la pésimas condiciones de vida a las que serán sujetos por ser predios irregulares.

La marginación urbana en el oriente mexicano, se destaca por que los habitantes de

esas localidades no tienen garantizado el acceso a la educación, salud, vivienda, empleo, ni a otros servicios básicos como el suministro de agua potable.

Municipios como Ecatepec, en el que viven cerca de tres millones de habitantes, es donde la pobreza se acentúa por el hacinamiento y la población de colonias y predios irregulares, pero no podemos dejar a un lado a municipios como Chalco, Valle de Chalco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Naucalpan, desafortunadamente la población en Los Reyes La Paz, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Chalco viven en condiciones precarias de servicios, empleo, salud, educación y en pobreza patrimonial.

Estamos conscientes que seis municipios de los antes mencionados concentran más población que los estados de Querétaro, Zacatecas, Durango, Baja California Sur, Quintana Roo y Colima, por lo que es urgente la toma de decisiones que estén orientadas al desarrollo integral de estas zonas y frenar la sobre población de estas regiones del Estado.

Estas condiciones nos obligan a la reflexión con el fin de analizar cómo ha crecido la periferia oriente, es decir la zona formada por los municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco-Valle de Chalco, Chicoloapan e Ixtapaluca, ya que esta zona es la que tiene el proceso más dinámico de toda la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en esta parte de la ciudad se concentra una gran cantidad de familias de bajos ingresos; estas familias generalmente compran terrenos sin servicios en lugares en donde no se ha previsto la utilización como terrenos urbanos, esto genera problemas de servicios, empleos y atención médica.

Es necesario establecer políticas de inversión, que permitan a la gente frenar la movilidad de sus lugares de origen, debemos de cambiar la estadística de que en el oriente de nuestro Estado solo existen familias de escasos recursos, los municipios tienen la obligación de frenar la sobrepoblación de sus territorios y así evitar que siga cambiando el uso de suelos de tierras que eran vasos de los lagos, como Texcoco

y Chalco ya que el deterioro ambiental es evidente por la sobre explotación de agua y que otras zonas que eran ejidos, tierras comunales o propiedades privadas, ranchos en que su actividad económica era primordialmente la siembra de granos y forrajes para animales o en su defecto estaban consagrados a la crianza de ganado lechero, ahora se han convertido en zonas habitacionales irregulares y/o zonas habitacionales regulares de gran concentración de familias provenientes de otras zonas del Estado.

El oriente del Estado requiere de inversiones a largo plazo, que permitan mitigar la pobreza generada por la aglomeración de grandes centros de población en pequeñas zonas de nuestra entidad, se requiere invertir en ecoturismo, plantas tratadoras de agua, rellenos sanitarios, empresas recicladoras de desechos sólidos, pagos o incentivos por servicios ambientales con la finalidad que no cambien el uso de suelo las zonas boscosas así como el fortalecimiento de la producción agropecuaria, el desarrollo integral implica tanto la introducción de servicios públicos como la apertura de vialidades y la instalación de comercios y servicios para la población, es necesaria una gran inversión en infraestructura tanto de transporte como de servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que se realicen los estudios necesarios que permitan realizar inversiones económicas a largo plazo, con la finalidad de generar empleos, frenar el deterioro ambiental, dotar de servicios y revertir los problemas de sobrepoblación, desempleo y

pobreza en el oriente del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a días del mes de del año dos mil once.

Muchas gracias Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Constanzo De La Vega.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Asamblea si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero; y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis.

En relación al punto número 24 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Funtanet Mange, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, presenta punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las dependencias correspondientes garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable a los municipios mexiquenses que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con el permiso de la Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable en los Municipios del Estado de México, que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, a razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que las temperaturas que se viven en el Valle de México han alcanzado niveles muy altos, llegando hasta los 32°C.

Que en la temporada del calor se presenta como consecuencia del período de espeje.

Que la falta de agua en calidad y cantidad suficientes ocasiona graves enfermedades tanto dérmicas, como gastrointestinales e incluso, genera procesos infecciosos agudos.

Que los grupos sociales más vulnerables son los niños, los adultos mayores y las personas con obesidad.

Que los núcleos más sensibles son los centros escolares, así como los hospitales y clínicas de salud, en donde la ausencia del agua traería severos problemas a la salud pública.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha manifestado estar en alerta y pendiente de los brotes epidemiológicos en la temporada de calor, que reporta un incremento en la atención por daños en la salud ante las altas temperaturas, registrando a la fecha 8 muertes por golpe de calor en el país.

Que la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado de México, ha sostenido que las presas que alimentan toda esta zona se mantienen con niveles superiores al 75%, lo que “otorga holgura en su operación”, con la garantía de abastecer “sin

problemas” a la población del Valle de México durante el año 2011.

Que a pesar de estas aseveraciones, en días recientes se realizó un corte del suministro de agua, en la zona norte del municipio de Nezahualcóyotl, padeciendo del vital líquido durante más de 5 días. Que la CONAGUA, notificó al Gobierno Municipal que próximamente reducirá nuevamente el suministro hasta en un 35%, debido a la construcción de la línea 12 del Metro que realiza en la Ciudad de México, según lo afirma el Organismo Operador del Agua del propio municipio.

Y que con el ánimo de prevenir y disminuir riesgos en materia de salud, resultaría indispensable garantizar que durante esta temporada de calor, no existan cortes parciales o totales del suministro de agua, con la finalidad de dotar a la población mexiquense del vital líquido.

Es por ello, que sometemos a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantice que durante en la época de calor no existan cortes parciales o totales del suministro de agua potable en los Municipios del Estado de México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de disminuir los riesgos de enfermedades y cuadros epidemiológicos a que están expuestos los habitantes en las condiciones actuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entra en vigor

al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Toluca, México, abril 12 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantice que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales en el suministro de agua potable a los Municipios del Estado de México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los niveles de calor que se viven en el Valle de México han alcanzado niveles muy altos, llegando a registrar hasta 32°C y en cuanto a los niveles de radiación solar alcanzamos los 11 puntos.

Que el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (Simat), reportó un nivel de 11 puntos, catalogados por los especialistas como un rango “extremadamente alto”. De acuerdo al

Simat, de 10 a 15 puntos de radiación solar se considera como “extremadamente alta”; de 8 a 9, como “alta”; de 5 a 7 puntos, como “media”; y de 0 a 4 puntos, considerada como “baja”.

Que el calor excesivo produce la pérdida de agua y minerales en el ser humano, provocando desde una deshidratación corporal hasta alteraciones más graves e incluso fatales como la insolación o golpe de calor.

Que en la temporada de calor se presenta como consecuencia el periodo de estiaje.

Que la falta de agua en calidad y cantidad suficientes ocasiona graves enfermedades tanto dérmicas como gastrointestinales e, incluso, genera procesos infecciosos agudos.

Que los grupos sociales más vulnerables son los niños, los adultos mayores y las personas con obesidad, quienes están expuestos a padecer en mayor medida los graves problemas de salud que en esta época se presentan, junto con todas aquellas personas que sufren de alguna enfermedad crónico-degenerativa.

Que los núcleos más sensibles son los centros escolares, así como los hospitales y clínicas de salud, en donde la ausencia del agua traería severos problemas de salud que pudieran desencadenar en epidemias y alteraciones diversas, dejando inservibles los módulos sanitarios de estos edificios.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha manifestado estar en alerta y pendiente de los brotes epidemiológicos en esta temporada de calor, en la que reporta un incremento en la atención por daños a la salud ante las altas temperaturas, registrando a la fecha 8 muertes por golpe de calor en el norte del país.

Que la Comisión Nacional del Agua, ha manifestado estar lista y con reservas suficientes para enfrentar esta época de estiaje, sin la necesidad de realizar cortes del suministro de agua en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que la Dirección Local de la CONAGUA en el Estado de México, ha sostenido que las presas que alimentan toda esta zona se mantienen en niveles superiores al 75%, lo que “otorga cierta holgura en su operación”, con la garantía de abastecer “sin problemas” a la población del Valle de México

durante el 2011.

Que a pesar de estas aseveraciones, en días recientes se realizó un corte del suministro de agua en la zona norte del municipio de Nezahualcóyotl, padeciendo del vital líquido durante más de 5 días. Que la CONAGUA, notificó al Gobierno Municipal que próximamente reducirá nuevamente el suministro hasta en un 35%, debido a las obras de construcción de la línea 12 del Metro que se realiza en la Ciudad de México, según lo afirma el Organismo Operador de Agua de Nezahualcóyotl. Que con el ánimo de prevenir y disminuir los riesgos en materia de salud, resultaría indispensable garantizar que durante esta temporada de calor no existan cortes parciales o totales del suministro de agua, con la finalidad de dotar a la población mexiquense del vital líquido.

s por ello que sometemos a su consideración, el siguiente Punto de Acuerdo:

Se anexa Propuesta con Punto de Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantice que durante esta época de calor no existan cortes parciales o totales del suministro de agua potable a los Municipios del Estado de México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de disminuir los riesgos de enfermedades y cuadros epidemiológicos a que están expuestos los habitantes en las condiciones actuales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Francisco Javier Funtanet.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores legisladores, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Asamblea si se admite a trámite la proposición y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones

Legislativas de Asuntos Metropolitanos y Recursos Hidráulicos, para su análisis.

Para sustanciar el punto número 25 del orden del día y acatando lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, habremos de elegir a la Honorable Diputación Permanente que funcionará durante el Quinto Período de Receso.

Con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Poder, la Diputación Permanente se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, seis miembros más como propietarios y por cinco suplentes.

Disponga la Secretaría lo necesario para la elección de la Honorable Diputación Permanente. **SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO.** Honorable Asamblea en atención al procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre los señores y las señoras diputadas las cédulas respectivas para que se sirvan emitir su voto, las cédulas serán depositadas en la urna colocada al frente en este estrado, para ello serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Recabe la Secretaría la votación.

(Se distribuyen las cédulas a los señores diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. (Votación).

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Solicito a los Secretarios se sirvan hacer el cómputo de votos.

(Los Secretarios realizan el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Secretaría informa el resultado de la votación, han obtenido 62 votos para desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente los ciudadanos diputados Francisco Javier Veladiz Meza y Manuel Ángel Becerril López; asimismo, han obtenido 62 votos para fungir como Secretario y Miembros de la Diputación Permanente, respectivamente,

los ciudadanos diputados Jael Mónica Frago Maldonado, Pablo Basáñez García, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, María José Alcalá Izguerra, Horacio Enrique Jiménez López y como Suplentes los diputados Gregorio Escamilla Godinez, Pablo Dávila Delgado, Héctor Karim Carvallo Delfín, David Domínguez Arellano y Juan Hugo De La Rosa García.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. En cumplimiento de la resolución de la “LVII” Legislatura y observando lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo se declara Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Honorable Diputación Permanente para fungir durante el Quinto Período de Receso a los ciudadanos diputados Francisco Javier Veladiz Meza y Manuel Ángel Becerril López; se declara Secretario y Miembros del citado órgano de representación de la Legislatura a los ciudadanos Jael Mónica Frago Maldonado, Pablo Basáñez García, Antonio Hernández Lugo, Carlos Sánchez Sánchez, Félix Adrián Fuentes Villalobos, María José Alcalá Izguerra, Horacio Enrique Jiménez López y como Suplentes a los ciudadanos Gregorio Escamilla Godinez, Pablo Dávila Delgado, Héctor Karim Carvallo Delfín, David Domínguez Arellano y Juan Hugo De la Rosa.

Es oportuno mencionar que la elección será comunicada a los Poderes del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a las autoridades que proceda y será publicada en la Gaceta del Gobierno.

Por otra parte la Honorable Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones considerando lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Período Ordinario.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señor Presidente han sido agotados los asuntos de la orden del día.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO

INZUNZA ARMAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta Secretaría registra la asistencia con la falta justificada de la diputada Gurza Lorandi Alejandra.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día jueves catorce de abril del año dos mil once, y se cita a las señoras y a los señores diputados para el día veintiocho de abril del año en curso a las diez treinta horas, para llevar a cabo Sesión Plenaria.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 108-A-LVII.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias.

